

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: TEEM-JIN-031/2021
y TEEM-JIN-87/2021

PROMOVENTES: PARTIDOS
POLÍTICOS MORENA,
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN
NACIONAL

TERCERO INTERESADO: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DE HIDALGO, MICHOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA
CAMACHO OCHOA¹.

Morelia, Michoacán, a seis de agosto de dos mil veintiuno².

Sentencia que: a) **Acumula** los medios de impugnación; b)
Declara la nulidad de la votación recibida en las casillas **484 básica,**
493 básica, 666 básica, 513 básica y 2539 contigua 1 y por
consecuencia, **modifica los resultados** consignados en el acta de
cómputo distrital de gobernador en el Distrito 12 de Hidalgo,
Michoacán.

GLOSARIO.

Candidatura común: Candidatura común postulada por los partidos políticos
Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la
Revolución Democrática
Consejo Distrital: Consejo Distrital Electoral de Hidalgo.
Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Secretariado de la Magistrada Ponente:** Casandra López Cizniega, María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, María de Lourdes Aguilar Zavala, Martha Daniela Ochoa Arroyo, así como, Alejandro Hernández Onofre, Eulalio Higuera Velázquez, Iván Tenorio Ayala, Jovany Yepes Flores, Juan René Caballero Medina y Sergio Giovanni Pacheco Franco.

² Las fechas que con posterioridad se citen, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se precise otro año.


| | |
|-----------------------------|--|
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| IEM: | Instituto Electoral de Michoacán. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| LEGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley Electoral: | Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| MORENA: | Partido Político MORENA |
| PREP: | Programa de Resultados Electorales Preliminares. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Tribunal: | Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. |

1. Antecedentes

1.1 Inicio del proceso electoral. El seis de septiembre de dos mil veinte, el *IEM* declaró el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

1.2 Jornada electoral. El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir entre otros al Gobernador del Estado de Michoacán.

1.3 Cómputo Distrital. El nueve de junio, el *Consejo Distrital* realizó la Sesión de Cómputo Distrital, por lo que a su conclusión el diez siguiente, se asentaron en el acta de cómputo³, los siguientes resultados:

| DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS POR CANDIDATURA | | |
|---|---------|---|
|  | 27, 769 | VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE |

³ Obra a fojas 65 del expediente TEEM-JIN-031/2021.

| | | |
|---|--------|---|
|  | 34,766 | TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS |
|  | 6,124 | SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO |
|  | 4,667 | CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE |
|  | 1,442 | MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS |
|  | 1,316 | MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS |
|  | 880 | OCHOCIENTOS OCHENTA |
| CANDIDATOS /AS NO REGISTRADOS /AS | 30 | TREINTA |
| VOTOS NULOS | 3,133 | TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES |
| TOTAL | 80,127 | OCHENTA MIL CIENTO VEINTISIETE |

1.4 Juicios de inconformidad. El catorce y quince de junio, los representantes del partido político *MORENA* y la *candidatura común*, promovieron juicios de inconformidad en contra de los resultados descritos.

1.5 Aviso de presentación. Mediante aviso de quince de junio, la responsable dio avisó al *Tribunal* sobre la presentación de las demandas.

1.6 Recepciones. El dieciocho y diecinueve de junio, se recibieron en la oficialía de partes del *Tribunal* las demandas y los expedientes correspondientes.

1.7 Registro y turno a ponencia. El dieciocho y veintitrés de junio, la Magistrada Presidenta del *Tribunal* acordó integrar y registrar los expedientes con las claves TEEM-JIN-031/2021 y TEEM-JIN-087/2021, respectivamente y turnarlos a la ponencia cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, para los efectos previstos en el numeral 27 de la *Ley Electoral*; dichos acuerdos se cumplimentaron el veintiuno y veintitrés de junio a través de los

oficios TEEM-SGA-1998/2021 y TEEM-SGA-2088/2021 respectivamente, suscritos por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

1.8 Radicación. El veintidós y veinticuatro de junio, la ponencia instructora radicó los juicios de inconformidad TEEM-JIN-031/2021 y TEEM-JIN-087/2021. Sólo en el juicio de inconformidad TEEM-JIN-087/2021 compareció *MORENA* como tercero interesado.

1.9 Requerimientos. En el juicio TEEM-JIN-087/2021, la ponencia instructora, realizó requerimientos al *INE* y al *IEM* con la finalidad de integrar correctamente el expediente, los cuales fueron cumplimentados en sus términos.

1.10 Admisión y cierre de instrucción. El cinco de agosto, al encontrarse debidamente integrados los expedientes, fueron admitidos a trámite y se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

2. COMPETENCIA

El *Tribunal* tiene competencia para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, porque se trata de juicios de inconformidad promovidos en contra de los resultados del cómputo de la elección de gobernador, correspondiente al distrito 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 A de la *Constitución Local* 60 y 66 fracción III del *Código Electoral*; así como 5 y 58 de la *Ley Electoral*.

3. ACUMULACIÓN

Procede acumular los juicios de inconformidad porque existe conexidad en la causa, pues las demandas están dirigidas a controvertir los resultados de la misma elección, es decir, el cómputo de la elección de gobernador del Estado, correspondiente al distrito 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán.

De esta manera, al tratarse de la misma autoridad responsable e impugnar la misma elección, con fundamento en los artículos 66 fracción XI del *Código Electoral*; 42 de la *Ley Electoral*; 60 fracción IV y 61 del Reglamento Interior del *Tribunal*, se determina la acumulación del expediente TEEM-JIN-087/2021 al diverso TEEM-JIN-031/2021, por ser éste el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional.

De esta manera, la acumulación permitirá que el *Tribunal* los resuelva en una sola sentencia atendiendo al principio de economía procesal, evitando el dictado sentencias contradictorias; sin embargo, se debe precisar que cada medio de impugnación es independiente y debe resolverse de acuerdo con la controversia derivada de los planteamientos hechos valer, es decir, los efectos de la acumulación sólo son procesales⁴.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia en el expediente acumulado.

4. TERCERO INTERESADO.

El artículo 13 fracción III de la *Ley Electoral*, establece que el tercero interesado es el ciudadano, partido político, coalición, candidato,

⁴ Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 2/2004 de *Sala Superior*, de rubro: “ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES”.

organización o agrupación política, según corresponda con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el accionante.

En la especie, *MORENA*, comparece como tercero interesado en el juicio de inconformidad TEEM-JIN-087/2021, por lo cual, resulta necesario estudiar lo siguiente:

4.1 Oportunidad. Se advierte que el referido escrito⁵ mediante el cual compareció, fue presentado ante la autoridad responsable dentro del periodo de publicación de setenta y dos horas, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en la certificación⁶ que al respecto levantó, así como de la razón de recibido plasmada en el escrito de referencia.

4.2 Forma. El escrito fue presentado ante la autoridad responsable; se hizo constar el nombre y firma autógrafa del compareciente; señaló domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones y autorizados para tal efecto; así también, se formularon las razones de su interés jurídico y la oposición a las pretensiones de los partidos promoventes, mediante la expresión de los argumentos y pruebas que consideró pertinentes.

4.3 Legitimación y personería. Se tiene por reconocida la legitimación del tercero interesado, en virtud de que de conformidad con el artículo 13 fracción III de la *Ley Electoral*, tiene un derecho incompatible con el de la *candidatura común*, toda vez que quién comparece con tal carácter es el representante propietario del instituto político que resultó ganador en los comicios que aquí se impugnan, por lo que es de su interés que prevalezca el resultado de los mismos. En tanto que se reconoce la personería de dicho

⁵ Obra a fojas 99 del expediente TEEM-JIN-087/2021

⁶ Obra a fojas 98 del expediente TEEM-JIN-087/2021

representante, en términos de lo dispuesto en el numeral 15 fracción I inciso a) de la referida ley.

5. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

En los sumarios no se hacen valer causales de improcedencia, ni tampoco este *Tribunal* advierte de oficio la actualización de alguna a efecto de que se realice el pronunciamiento correspondiente.

6. PROCEDENCIA.

Este órgano jurisdiccional considera que en los presentes juicios caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 15 fracción I, 57, 59 fracción I y 60 de la *Ley Electoral*, como a continuación se razona.

6.1 Forma. Los escritos de demanda contienen firmas autógrafas de quienes promueven los medios de impugnación, señalan domicilios y correos electrónicos para y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicho acto les causa y señalan los preceptos legales presuntamente violados.

6.2 Oportunidad. Los escritos por los que promueven los juicios resultan oportunos, toda vez que el acto impugnado se emitió el diez de junio, mientras que las demandas se presentaron como a continuación se enuncia:

| Juicio de Inconformidad | Fecha de culminación del cómputo distrital | Día 1 | Día 2 | Día 3 | Día 4 | Día 5 (último día para impugnar) |
|-------------------------|--|-------------|-------------|-------------|---|----------------------------------|
| TEEM-JIN-031/2021 | 10 de junio | 11 de junio | 12 de junio | 13 de junio | 14 de junio Presentación de la demanda | 15 de junio |

| | | | | | | |
|-------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|---|
| TEEM-JIN-087/2021 | 10 de junio | 11 de junio | 12 de junio | 13 de junio | 14 de junio | 15 de junio Presentación de la demanda |
|-------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|---|

De lo anterior, se colige que ambas demandas fueron presentadas dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de que se emitió el acto impugnado.

6.3 Legitimación y personería. Se cumple con este presupuesto, porque quienes promueven los juicios de inconformidad son partidos políticos, los cuales están previstos en el artículo 59 fracción I de la *Ley Electoral*, como sujetos legitimados, y lo hicieron por medio de sus representantes acreditados ante el órgano electoral responsable, siendo que los promoventes tienen reconocida su personería, tal y como lo sostiene la autoridad responsable en sus informes circunstanciados⁷ emitidas por la responsable, en las que se les reconoce tal carácter.

6.4 Definitividad. El requisito en cuestión se considera colmado, ello en virtud de que la ley no prevé algún recurso o medio de impugnación que deba ser agotado previamente a la tramitación de los presentes juicios ciudadanos, por medio del cual puedan ser modificados o revocados los actos combatidos.

Requisitos especiales

6.5 Elección que se impugna. Los impugnantes mencionan la elección que impugnan, señalando expresamente que objetan los resultados del cómputo.

⁷ Obran en autos a fojas 24 del TEEM-JIN-031/2021 y 114 del TEEM-JIN-087/2021.

6.6 Individualización de casillas impugnadas y causales que se invocan para cada una de ellas. Los partidos políticos actores citan de forma individualizada las casillas cuya votación solicitan anular y la causal que invocan en cada una de ellas; así como las causales de nulidad de elección correspondiente.

ESTUDIO DE FONDO.

I. Planteamiento del caso

1. Pretensión

Los promoventes pretenden que este *Tribunal* anule la votación de diversas casillas o en su caso modifique los resultados del cómputo Distrital 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán.

2. Causa de pedir

La parte actora considera que en el caso se actualizan supuestos de nulidad de votación recibida en casilla, conforme con las siguientes temáticas:

➤ Nulidad de votación

- Causal específica de nulidad de votación, regulada por la fracción V del artículo 69 de la *Ley Electoral*, relativa a recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la norma.
- Causal específica de nulidad de votación, regulada por la fracción VI del artículo 69 de la *Ley Electoral*, relativa a haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección.

- Causal genérica de nulidad de votación, regulada en la fracción XI del artículo 69 de la *Ley Electoral*, relativa a la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

1. Controversia. La controversia a resolver consiste en determinar si las violaciones que refieren los partidos actores se encuentran plenamente acreditadas; de ser así, se debe identificar si fueron determinantes para el resultado, y por consecuencia, sea necesario establecer si se tendría que anular la elección, o en su caso, modificar los resultados de la votación por actualizarse alguna causal de nulidad de votación.

II. Marco teórico y normativo sobre nulidad de votación recibida en casilla

El artículo 69 de la *Ley Electoral*, se establecen las causales de nulidad de votación recibida en casillas, en el cual, se precisa que será nula la votación cuando se acrediten cualquiera de las siguientes causales. Concretamente, en ese artículo se regulan **diez causales específicas** de nulidad de votación, y **una causal genérica** de nulidad tal como se refiere a continuación.

1) Causales específicas de nulidad de votación

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Electoral correspondiente.

- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los Consejos electorales correspondientes, fuera de los plazos que el señale.
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Electoral respectivo.
- d) Recibir la votación en día y hora distintos a lo señalado para la celebración de la elección.
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la norma.
- f) Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección.
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar con fotografía o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; salvo los representantes de partidos políticos acreditados en la casilla correspondiente, que podrán hacerlo bastando únicamente la exhibición de la credencial para votar con fotografía; y aquellos ciudadanos que habiendo obtenido sentencia favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la autoridad competente, por razón de los plazos legales o por imposibilidad técnica o material, no los pueda incluir debidamente en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de su domicilio, o expedirles la credencial para votar con fotografía, en cuyo caso bastará la exhibición de la copia certificada de los puntos resolutivos del fallo, así como

de una identificación para que los funcionarios electorales permitan que los ciudadanos respectivos ejerzan el derecho del voto el día de la jornada electoral, en la mesa de casilla que corresponda a su domicilio o, en su caso, en una casilla especial en los términos de la ley de la materia.

- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

2) Causal genérica de nulidad de votación:

- a) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

III. Análisis sobre la solicitud de nulidad de votación, relativa a recibir la votación personas y órganos distintos a los facultados por la norma, establecida la fracción V del artículo 69 de la *Ley Electoral*

1. Agravio

Los partidos inconformes alegan que se actualiza la causal establecida en la fracción V del artículo 69 de la *Ley Electoral*, relativa a recibir la votación por personas distintas a los facultados por la norma.

Concretamente, refieren que la recepción de la votación se realizó por personas distintas a las autorizadas por diversas causas indistintamente; lo cual, a decir de *MORENA*, se actualizó en las siguientes casillas:

| # | Sección | Casilla | # | Sección | Casilla |
|---|---------|---------|----|---------|---------|
| 1 | 482 | C3 | 8 | 667 | B1 |
| 2 | 486 | B1 | 9 | 670 | B1 |
| 3 | 501 | C1 | 10 | 670 | C1 |
| 4 | 521 | C2 | 11 | 672 | B1 |
| 5 | 545 | C1 | 12 | 672 | C2 |
| 6 | 666 | C1 | 13 | 1653 | B1 |
| 7 | 666 | C2 | | | |

En tanto que la *candidatura común*, considera que se actualiza la citada causa en las casillas que a continuación se enumeran:

| # | Sección | Casilla | # | Sección | Casilla | # | Sección | Casilla |
|----|---------|---------|----|---------|---------|-----|---------|---------|
| 1 | 480 | B1 | 51 | 499 | C1 | 101 | 1655 | B1 |
| 2 | 480 | C1 | 52 | 500 | C1 | 102 | 1656 | C1 |
| 3 | 480 | C2 | 53 | 500 | C2 | 103 | 1656 | B1 |
| 4 | 480 | C3 | 54 | 502 | C2 | 104 | 1660 | B1 |
| 5 | 481 | B1 | 55 | 502 | B1 | 105 | 2538 | C2 |
| 6 | 481 | C1 | 56 | 503 | B1 | 106 | 2540 | C1 |
| 7 | 481 | C2 | 57 | 503 | C2 | 107 | 2540 | C2 |
| 8 | 481 | C3 | 58 | 503 | C3 | 108 | 2542 | C1 |
| 9 | 481 | C4 | 59 | 504 | B1 | 109 | 2544 | S1 |
| 10 | 482 | C4 | 60 | 505 | B1 | 110 | 2545 | C1 |
| 11 | 482 | B1 | 61 | 508 | B1 | 111 | 2546 | C1 |
| 12 | 482 | C5 | 62 | 509 | B1 | 112 | 2547 | B1 |
| 13 | 482 | C2 | 63 | 510 | B1 | 113 | 2547 | C1 |
| 14 | 483 | B1 | 64 | 510 | C1 | 114 | 2548 | B1 |
| 15 | 483 | C2 | 65 | 510 | C2 | 115 | 2548 | C1 |
| 16 | 483 | C1 | 66 | 510 | C3 | 116 | 2549 | B1 |
| 17 | 484 | B1 | 67 | 511 | C1 | 117 | 2549 | C1 |

| | | | | | | | | |
|----|-----|----|-----|------|----|-----|------|----|
| 18 | 485 | B1 | 68 | 511 | C2 | 118 | 2549 | C2 |
| 19 | 485 | C1 | 69 | 513 | C1 | 119 | 2550 | C1 |
| 20 | 486 | C1 | 70 | 513 | C3 | 120 | 2550 | C2 |
| 21 | 486 | C2 | 71 | 514 | B1 | 121 | 2551 | B1 |
| 22 | 487 | C2 | 72 | 516 | C1 | 122 | 2552 | B1 |
| 23 | 487 | B1 | 73 | 517 | C3 | 123 | 2552 | C1 |
| 24 | 488 | B1 | 74 | 521 | C1 | 124 | 2553 | B1 |
| 25 | 488 | C1 | 75 | 526 | C2 | 125 | 2553 | C1 |
| 26 | 489 | C3 | 76 | 527 | B1 | 126 | 2554 | B1 |
| 27 | 490 | B1 | 77 | 527 | C1 | 127 | 2555 | B1 |
| 28 | 490 | C1 | 78 | 527 | C2 | 128 | 2556 | B1 |
| 29 | 490 | C2 | 79 | 527 | C3 | 129 | 2556 | C1 |
| 30 | 491 | B1 | 80 | 528 | B1 | 130 | 2557 | B1 |
| 31 | 491 | C1 | 81 | 530 | B1 | 131 | 2557 | C1 |
| 32 | 492 | B1 | 82 | 531 | B1 | 132 | 2557 | C2 |
| 33 | 493 | B1 | 83 | 532 | C1 | 133 | 2559 | B1 |
| 34 | 493 | C1 | 84 | 533 | B1 | 134 | 2559 | C2 |
| 35 | 494 | B1 | 85 | 534 | B1 | 135 | 2560 | B1 |
| 36 | 494 | C2 | 86 | 537 | B1 | 136 | 2560 | C1 |
| 37 | 494 | C3 | 87 | 542 | B1 | 137 | 2561 | B1 |
| 38 | 494 | C1 | 88 | 543 | B1 | 138 | 2561 | C1 |
| 39 | 494 | C4 | 89 | 544 | C1 | 139 | 2562 | B1 |
| 40 | 495 | B1 | 90 | 546 | B1 | 140 | 2563 | B1 |
| 41 | 495 | C2 | 91 | 546 | C1 | 141 | 2563 | C1 |
| 42 | 495 | C3 | 92 | 546 | C3 | 142 | 2564 | B1 |
| 43 | 495 | C6 | 93 | 551 | B1 | 143 | 2564 | C1 |
| 44 | 495 | C1 | 94 | 666 | B1 | 144 | 2565 | B1 |
| 45 | 495 | C4 | 95 | 1647 | C2 | 145 | 2565 | C2 |
| 46 | 495 | C5 | 96 | 1648 | C1 | 146 | 2567 | B1 |
| 47 | 496 | B1 | 97 | 1649 | B1 | 147 | 2567 | C1 |
| 48 | 496 | C1 | 98 | 1650 | B1 | 148 | 2568 | B1 |
| 49 | 498 | S1 | 99 | 1651 | C1 | 149 | 2568 | C1 |
| 50 | 499 | B1 | 100 | 1652 | B1 | 150 | 2569 | B1 |

2. Decisión

Es **fundada** la pretensión del actor respecto de anular la votación recibida, sólo respecto a las casillas **484 básica, 493 básica y 666 básica**, porque los ciudadanos que integraron las mesas directivas no pertenecen a la sección electoral correspondiente en cada caso; sin embargo, respecto a las restantes 160 casillas, el agravio

resulta **infundado** ya que en ellas la votación se recibió por personas legalmente facultadas de acuerdo con el encarte, o bien, por personas que forman parte de la sección correspondiente de acuerdo con el listado nominal.

3. Justificación

3.1. Marco normativo

En el artículo 253 en relación con el 274 de la *LEGIPE*, se establece que al día de la jornada comicial existen ciudadanos que han sido previamente insaculados y capacitados por la autoridad, para que actúen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas. Tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente.

Al respecto, el artículo 69 fracción V de la *Ley Electoral* contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios.

Ahora bien, dado que los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo por ciudadanos que no se dedican profesionalmente a esas labores, es de esperarse que se cometan errores no sustanciales que evidentemente no justificarían dejar sin efectos los votos ahí recibidos. Por ello, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, esto es, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

Por tanto, si bien la *LEGIPE* prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, en diversos precedentes tanto de este *Tribunal* como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sostenido que no procede la nulidad de la votación, en los casos siguientes:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada⁸.
- Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas⁹.
- Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo¹⁰.
- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están

⁸ Al respecto, véanse las sentencias de la *Sala Superior*, en los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

⁹ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia de la *Sala Superior*, dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

¹⁰ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada por la *Sala Superior*, dentro del expediente SUP-JIN-181/2012, asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de la *Sala Superior*, de rubro: "SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)".

inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla¹¹.

- Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio o cómputo”; o bien de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

También se ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes¹².

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionario que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias

¹¹ Tesis XIX/97, de la *Sala Superior*, de rubro: “SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL”. Véase también, por ejemplo, las sentencias recaídas al expediente SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado.

¹² Jurisprudencia 17/2002, de la *Sala Superior*, de rubro: “ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA”.

levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los funcionarios que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas¹³.

- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos¹⁴.
- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un

¹³ Véase la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de *Sala Superior*, de rubro: "INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO)".

¹⁴ Véanse las sentencias de la *Sala Superior* de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; así como la dictada dentro del expediente SUP-JIN-252/2006.

presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno de ellos¹⁵ o de todos los escrutadores¹⁶ no genera la nulidad de la votación recibida.

Con base en lo anterior, solamente deberá anularse la votación recibida en casilla, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora sin pertenecer a la sección electoral de la casilla respectiva¹⁷, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la *LEGIPE*
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes¹⁸.

3.2. Caso concreto

¹⁵ Véase la Tesis XXIII/2001, de la *Sala Superior*, de rubro: “FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN”.

¹⁶ Véase la Jurisprudencia 44/2016, de la *Sala Superior*, de rubro: “MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES”.

¹⁷ Jurisprudencia 13/2002, de la *Sala Superior* de rubro: “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)”.

¹⁸ Artículo 274, párrafo 3 de la *LEGIPE*.

[...]

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

Los promoventes estiman que las mesas directivas de ciento sesenta y tres casillas, se integraron indebidamente por personas distintas a las autorizadas para ello.

En tal virtud, el *Tribunal* considera que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir en los nombres de los ciudadanos que fueron designados funcionarios de las mesas directivas de casillas, de acuerdo con los datos asentados en la lista de integración y ubicación de casillas – ENCARTE–, los anotados en las actas de la jornada electoral y, en su caso, los que aparezcan en las actas de escrutinio y cómputo.

Precisado lo anterior, para el estudio de la causal de nulidad que nos ocupa, el *Tribunal* tomará en consideración las documentales siguientes: **a)** encarte; **b)** actas de la jornada electoral, así como **c)** actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas; y, **d)** copia certificada de cuadernillos del listado nominales pertenecientes a diversas secciones electorales del Distrito de Hidalgo, Michoacán.

A dichos documentos que obran en autos en copia certificada, se les confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 22, ambos de la *Ley Electoral*.

Precisado lo anterior, se procede el análisis de las casillas cuestionadas; por lo que, tomando en consideración las irregularidades que expone la parte actora, el estudio se llevará a cabo en los apartados subsecuentes, respectivamente.

- **Casillas en las que el actor no señala el nombre completo o refiere que es ilegible**

| Número y tipo de casilla | Funcionario impugnado |
|--------------------------|--|
| 481 B | 1E. NO MENCIONA NOMBRE 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 481 C1 | 1S. NO MENCIONA NOMBRE 2S. NO MENCIONA NOMBRE 1E. NO MENCIONA NOMBRE 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 481 C2 | 1S. NO MENCIONA NOMBRE 2S. NO MENCIONA NOMBRE 1E. NO MENCIONA NOMBRE 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 481 C3 | 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 482C4 | 2E. ILEGIBLE 3E. ILEGIBLE |
| 482B1 | NO MENCIONA NOMBRES NI CARGOS |
| 482C5 | 2S. NO MENCIONA NOMBRE 1E. NO MENCIONA NOMBRE 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 482C2 | 1E. NO MENCIONA NOMBRE 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 486C1 | 1S. NO MENCIONA NOMBRE 1E. NO MENCIONA NOMBRE 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 487C2 | NO MENCIONA NOMBRES NI CARGOS |
| 487B1 | 1E. NO MENCIONA NOMBRE COMPLETO |
| 489C1 | 1S. NO MENCIONA NOMBRE 2E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 490C1 | 2E. ILEGIBLE |
| 495C3 | 1S. NO MENCIONA NOMBRE 2S. NO MENCIONA NOMBRE 1E. NO MENCIONA NOMBRE 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 495C1 | 1S. ILEGIBLE 2E. ILEGIBLE |
| 495 C2 | 2E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 496B1 | NO MENCIONA NOMBRES NI CARGOS |
| 502C2 | 2S. NO MENCIONA NOMBRE 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 502B1 | 3E. ILEGIBLE |
| 503B1 | 1S. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |

| Número y tipo de casilla | Funcionario impugnado |
|--------------------------|--|
| | NO MENCIONA NOMBRES NI DATOS |
| 503C2 | 2S. NO MENCIONA NOMBRE 1E. NO MENCIONA NOMBRE 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 503C3 | 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 504B1 | 1E. NO MENCIONA NOMBRE 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 505B1 | 2S. NO MENCIONA NOMBRE |
| 508B1 | 2E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 513C1 | 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 514B1 | 2E. ILEGIBLE |
| 517C3 | 3E. NO MENCIONA NOMBRE COMPLETO |
| 2544 S1. | 3E.NO MENCIONA NOMBRE |
| 2549 B | 2E. NO MENCIONA NOMBRE 3E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 2557 B | E1. ILEGIBLE |
| 2567 B | 1S. NO MENCIONA NOMBRE 1E. NO MENCIONA NOMBRE |
| 482 C3 | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 486 B | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 501 C1 | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 521 C2 | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 545 C1 | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 666 C1 | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 666 C2 | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 667 B | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 670 B | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 670 C1 | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 672 B | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 672 C2 | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |

| Número y tipo de casilla | Funcionario impugnado |
|--------------------------|---------------------------------|
| 1653 B | NO SEÑALA NOMBRE NI FUNCIONARIO |
| 2547 B | P. NO MENCIONA NOMBRE |

De los datos asentados en la tabla anterior, se advierte que la parte actora fue omisa en proporcionar los datos suficientes para identificar a los funcionarios de casilla que impugna en cada una de ellas, por lo que se carece de elementos a partir de los cuales este órgano jurisdiccional emprenda el análisis sobre la presunta indebida integración. Por consecuencia, el *Tribunal* determina el agravio como **inoperante**.

- **Casillas en las que el actor señala que no hubo algunos funcionarios**

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario Impugnado | Acta de escrutinio y cómputo/Acta de Jornada |
|--------------------------|---|---|
| 1649 B1 | 1S. NO HAY | 1S. JOSE EZEQUIEL PARAMO PATIÑO |
| 2553 B | P. NO HAY 1S. NO HAY 2E. NO HAY 3E. NO HAY | P. NO HAY 1S. NO HAY 2E. NO HAY 3E. NO HAY |
| 2553 C1 | 2E. NO HAY 3E. NO HAY | 2E. ROSALBA AYALA GONSALEZ 3E. NICOLAS CERRITOS H. |
| 2559 C2 | P. NO HAY 1E. NO HAY | P. ICSY MANELY CORREA GONZALEZ 1E. MIGUEL ANGEL ALVAREZ GONZALEZ |
| 2540 C1 | 3E. NO HAY | 3E. NO HUBO FUNCIONARIO |

Ahora bien, al respecto de las casillas 1649 B, 2353 C1 y 2559 C2, como se advierte del cuadro ilustrativo que antecede, debe decirse que no le asiste la razón a la *candidatura común* ya que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo y de jornada, se advierte que en los cargos impugnados, contrario a lo que aduce si

fungieron funcionarios que realizaron la función que se les encomendó.

Por otra parte, respecto de la casilla 2553 B, cabe aclarar, que no obra la totalidad de la documentación correspondiente, ello en virtud a que el *IEM*, al contestar el requerimiento a efecto de que remitiera el acta de jornada de la misma, informó a este Tribunal, que no tenía en su poder la documentación referida.

No obstante, resulta relevante señalar que de la lectura del acta de escrutinio y cómputo de la citada casilla se advierte que estuvieron presentes 4 representantes de partido, entre los cuales, se encuentra el correspondiente al *PAN*, partido político que forma parte de la candidatura común promovente, sin que hubiere firmado bajo protesta.

Ahora bien, precisado este punto de disenso, es necesario tener en consideración que con independencia del número de funcionarios cuya asistencia se encuentre asentada en actas de casilla, la inasistencia de varios de ellos no genera en automático la nulidad de la votación recibida.

Al respecto la *Sala Superior* ha sostenido diversos criterios que deberán tenerse en cuenta: el contenido en la jurisprudencia de rubro: MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES; la tesis de rubro FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN, la Tesis de rubro: "MESA DIRECTIVA DE CASILLA. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU INTEGRACIÓN EN CASOS EXTREMOS SÓLO CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO" y la Tesis de rubro "PRESIDENTE DE CASILLA. SU AUSENCIA DURANTE LA

JORNADA ELECTORAL ES UNA IRREGULARIDAD GRAVE, PERO NO NECESARIAMENTE PRODUCE LA INVALIDEZ DE LA VOTACIÓN RECIBIDA.”

Además, en la especie la *candidatura común*, el actor no aporta elemento alguno de prueba de la ausencia de las y los funcionarios, y menos aún, que dicha ausencia hubiera sido determinante o que se hubiera traducido en, como lo afirma el promovente, una imposibilidad para ejecutar las tareas inherentes a la recepción de la votación y al escrutinio y cómputo.

Siendo que en términos del párrafo 2 del artículo 15 de la *LEGIPE*, le correspondía al actor acreditar sus afirmaciones.

Asimismo, tampoco existen documentales en el expediente que acrediten que la votación recibida en la casilla controvertida estuviese viciada por alguna irregularidad derivada de la presunta ausencia de funcionarios, similar criterio adopto la Sala Regional Guadalajara al resolver el SG-JDC-808/2021.

En lo que respecta a la casilla 2540 C1, de las constancias del expediente se advierte que existió, la ausencia del funcionario que indica; sin embargo, el *Tribunal* determina que dicha circunstancia es insuficiente para declarar la nulidad de votación pretendida, porque el actor no allegó medio de prueba con el que acredite que tales omisiones afectaron de manera grave el desarrollo de las tareas inherentes a cada funcionario, al grado de poner en duda la falta de certeza de la votación recibida.

Además, tal como se estableció en el apartado de marco normativo de esta causal, la *Sala Superior* ha definido que la ausencia de uno de los funcionarios en cada casilla impugnada no es razón suficiente para declarar la nulidad de la votación.

Por ende, a fin de privilegiar la votación emitida, conforme con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, este órgano jurisdiccional desestima las irregularidades del demandante¹⁹.

En consecuencia, se califican como **infundados** los agravios expuestos por el partido actor en relación con la irregularidad que se plantea.

- **Casillas donde las personas señaladas por el actor no participaron como funcionarios**

| Número y tipo de casilla | Funcionario impugnado | Funcionario según acta de jornada / acta de escrutinio y cómputo |
|--------------------------|-----------------------------|--|
| 2549 C1 | 2S. MINERVA AGUILAR ESTRADA | 2S. EFIGENIA AGUILAR ESTRADA |

Por lo que corresponde a esta casilla, no le asiste la razón al promovente, pues de la revisión de las actas correspondientes jornada electoral o escrutinio y cómputo- se advierte que la persona que señala que recibió la votación de manera indebida, no corresponde a la que recibió la votación en la mesa directiva correspondiente.

Por consecuencia, resulta **infundado** el planteamiento expuesto por el partido actor, en atención a que este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para realizar un estudio pormenorizado sobre personas que no actuaron como funcionarios de casilla el día de la elección.

¹⁹ Sirve de sustento la jurisprudencia 9/98, emitida por la *Sala Superior*, de rubro: "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN".

- Los ciudadanos cuestionados fueron designados por la autoridad electoral para participar como funcionarios de casilla

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|---|---------------|
| 480B1 | 3E. REMEDIOS GUTIÉRREZ MUÑOZ | P. ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ 1S. YAZMIN ITZEL GARCIA MEZA 2S. ANAYELI GARCIA GARCIA 1E. ALICIA BAUTISTA VALDES 2E. ABIGAIL HERNANDEZ BARAJAS 3E. ALBERTO FLORES LIZAMA 1S. MARIA EUSTOLIA GARCIA PEREZ 2S. DANIEL GONZALEZ TELLO 3S. REMEDIOS GUTIERREZ MUÑOS | |
| 480C2 | 1S. ANDREA GUADALUPE JIMÉNEZ CAMACHO. 2S. ALEJANDRA FRANCO MEJÍA. 1E. RAFAEL ALVARADO MORA. | P. KATIA SAMANTHA PÉREZ PÉREZ 1S. CINTHIA KATZIRI MEDINA ARRIOLA 2S. MARIA DEL ROSARIO ALCANTAR GUIJOSA 1E. TERESA BOLAÑOS BAUTISTA 2E. ANDREA GUADALUPE JIMENEZ CAMACHO 3E. ALEJANDRA FRANCO MEJIA 1S. MARIA DE JESUS GUZMAN ECHEVERRIA 2S. RAFAEL ALVARADO MORA 3S. FRANCISCA BELTRAN SORIA | |
| 480C3 | 2S. DANIEL PÉREZ ALVARADO. 1E. DOLORES FRANCO MEJIA. | P. ALONDRA JANETH GARCIA CORREA 1S. CHRISTIAN GISELL GARCIA CORREA 2S. MARIA GUADALUPE ALCANTAR GUIJOSA 1E. MARISOL CAMACHO GARCIA 2E. DANIEL PEREZ ALVARADO 3E. DOLORES FRANCO MEJIA 1S. JOSE MANUEL ALMARAZ TELLO 2S. RIGOBERTO GONZALEZ TELLO 3S. JOSE CARLOS GARCIA BIRRUETE | |
| 481C4 | 1S. ANA CECILIA LUZ SOTO 2S. VERÓNICA GUIJOZA ESCOBEDO 1E. MA. TERESA CORREA BARRERA | P. JULISSA TAFOLLA ROJAS 1S. BLANCA LILIA FLORES PADILLA 2S. KENIA ALEJANDRA DURAN GARCIA 1E. MA. TERESA CORREA BARRERA 2E. VERONICA GUIJOZA ESCOBEDO 3E. ANA CECILIA LUZ SOTO 1S. ROSA ISELA GARCIA CORONEL 2S. ANDREA GARCIA LUZ 3S. NANCY AIDE MALTUS FELIX | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|---|--|
| | 2E. ROSA ISELA GARCÍA CORONEL | | |
| 483B1 | 1E. NORMA ARACELI SERRANO 2E. ÁNGEL FLORES PALACIOS 3E. AURORA ESCOBEDO CARBAJAL | P. YANET HERNANDEZ PATIÑO 1S. LITZY LISETTE AVILA SANCHEZ 2S. GISELA CORREA RUIZ 1E. DOLORES DURAN PADILLA 2E. NORMA ARACELI SERRANO GARCIA 3E. MARIA ROSARIO CORREA PEREZ 1S. LUIS ANGEL FLORES PALACIOS 2S. JOSE DANIEL ALCALA ALCANTAR 3S. AURORA ESCOBEDO CARBAJAL | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMERA ESCRUTADORA ES NORMA ARACELI SERRANO GARCÍA |
| 483C2 | 2S. LESLIE DOLORES FLORES VILLEGAS | P. KARIM ASHLEY GARCIA RUEDA 1S. NAOMY GARCIA GONZALEZ 2S. DANIELA GARCIA CRUZ 1E. JOSE OCTAVIO PALACIO FLORES 2E. DEIVID JARET ARRIAGA BUCIO 3E. OLGA ANGELICA PEREZ SERRANO 1S. LESLIE DOLORES FLORES VILLEGAS 2S. CARMEN ARANZAZU HERNANDEZ ARROYO | |
| 483C1 | 1E. CLAUDIA ARRAIGA | P. JUSTICIA MARLENE HERNANDEZ GRANCIANO 1S. JESUS CORREA RUIZ 2S. MARIA GUADALUPE FLORES BA HERNANDEZ MARTINEZ 2S. CLAUDIA ARRIAGA JURADO 3S. EVELIA GARCIA FLORES | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMERA ESCRUTADORA ES CLAUDIA ARRIAGA JURADO. |
| 485B1 | 2E. JOSÉ FERNANDO GARCÍA | P. CINTHYA ALEJANDRA PONCE PEÑA 1S. JOSE EMMANUEL CAMPOS RAMIREZ 2S. JAIME ESCOBEDO MIRANDA 1E. RICARDO ARIAS GARCIA 2E. SILVIA CONTRERAS MAÑON 3E. MARIA GUADALUPE DELGADO RODRIGUEZ 1S. JOSE FERNANDO GARCIA OLIVARES 2S. JHONNY CORREA PEREZ 3S. IVAN ARRIAGA LOPEZ | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR ES JOSÉ FERNANDO |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|--|--|
| | | | GARCÍA OLIVARES. |
| 485C1 | <p>2S. ERWIN ROBERTO GRACIANO MERLOS</p> <p>1E. WENDY ANAHI GRACIANO MERLOS</p> <p>2E. JAVIER VILLEGAS TAPIA</p> | <p>P. ANA KARINA OLIVARES PEREZ</p> <p>1S. JOSE DIEGO CEDEÑO MARTINEZ</p> <p>2S. ULISES GARDUÑO BENITEZ</p> <p>1E. ERWIN ROBERTO GRACIANO MERLOS</p> <p>2E. WENDY ANALI GRACIANO MERLOS</p> <p>3E. JAVIER VILLEGAS TAPIA</p> <p>1S. JOSE CORREA FLORES</p> <p>2S. MALENY YANIN GARCIA PEREZ</p> <p>3S. MONSERRATH PATIÑO PADILLA</p> | <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADORA ES WENDY ANALI GRACIANO MERLOS.</p> |
| 486C1 | 2E. VIRGINIA GARCIA | <p>P. MARTIN MORA HERNANDEZ</p> <p>1S. VANESSA PATIÑO GUILLEN</p> <p>2S. MIRIAM MICAELA HERNANDEZ HINOJOSA</p> <p>1E. MARITZA DAYANA ARTEAGA GARCIA</p> <p>2E. MARIA LETICIA BENITEZ AYALA</p> <p>3E. GABRIELA CORREA GARCIA</p> <p>1S. VIRGINIA GARCIA MONDRAGON</p> <p>2S. OFELIA ALMARAZ SOLACHE</p> <p>3S. ADELINA SORIA MARTINEZ</p> | <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA ES VIRGINIA GARCÍA MONDRAGÓN</p> |
| 486C2 | 1S. JESSICA PIÑA CORREA | <p>P. CATHIA YAMILETT CORREA GONZALEZ</p> <p>1S. DIEGO ALFREDO GONZALEZ AGUILAR</p> <p>2S. GUADALUPE MONTZERAT CORREA GONZALEZ</p> <p>1E. JONATAN AVILA ORTEGA</p> <p>2E. YULIANA ALCANTAR ESPINO</p> <p>3E. JESSICA PIÑA CORREA</p> <p>1S. FRUCTUOSO GOMEZ GARCIA</p> <p>2S. ANABEL CARMONA GONZALEZ</p> <p>3S. ADRIANA SUAREZ REYES</p> | |
| 487B1 | <p>1S. BRITNEY ARLETEE PAZ</p> <p>2S. FERNANDO ALVAREZ ANAYA</p> <p>2E. ISMAEL GONZÁLEZ</p> | <p>P. ERIKA MONDRAGON CORREA</p> <p>1S. MIGUEL ANGEL COLIN CORREA</p> <p>2S. JESSICA ANAHI HURTADO BERRIOS</p> <p>1E. FERNANDO ALVARES ANAYA</p> <p>2E. BRITNEY ARLETEE PAZ BECERRA</p> <p>3E. ISRAEL ESTANISLAO GONZALEZ</p> <p>1S. CARLOS MICHELLE SANTANA FRANCO</p> <p>2S. JUAN CARLOS GALAN HERNANDEZ</p> <p>3S. MONICA JIMENEZ PEREZ</p> | <p>SE PRECISA QUE LOS NOMBRES CORRECTOS DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIERON COMO PRIMERO Y SEGUNDO SECRETARIOS</p> |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|---|--|
| | | | Y SEGUNDO ESCRUTADOR, SON BRITNEY ARLETEE PAZ BECERRA, FERNANDO ALVARES ANAYA, E ISRAEL ESTANISLAO GONZALEZ, NO BRITNEY ARLETEE PAZ, FERNANDO ALVAREZ ANAYA E ISMAEL GONZÁLEZ, RESPECTIVAMENTE COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 488B1 | 1E. CECILIA GARCÍA GUTIÉRREZ 2E. MARÍA DEL CARMEN ACOSTA GARCÍA 3E. ZENAIDA CAMACHO ROMERO | P. JOSE ARTURO BERNAL BUCIO 1S. MARIA DEL ROSARIO BUCIO PEREZ 2S. ROSA MARIA DURAN URBINA 1E. MARIA MERCEDES ARREOLA PALACIOS 2E. CECILIA GARCIA GUTIERREZ 3E. OSCAR ESPINO PEREZ 1S. MARIA DEL CARMEN ACOSTA GARCIA 2S. ZENAIDA CAMACHO ROMERO 3S. LEONARDO ALANIS MORENO | |
| 489C3 | 2E. JOEL GOMEZ ORTEGA 3E. ROSA BUCIO SÁNCHEZ | P. MARIA ISELA GONZALEZ SANCHEZ 1S. MARIA DEL ROSARIO MEDINA GONZALEZ 2S. VIRIDIANA PEREZ CORONEL 1E. ANA MARIA OROZCO GRANADOS 2E. FELIPA GONZALEZ SANCHEZ 3E. JOEL GOMEZ ORTEGA 1S. J. JESUS GONZALEZ PATIÑO 2S. ROSA BUCIO SANCHEZ 3S. ENRIQUE GONZALEZ NUÑEZ | |
| 490B1 | 1S. DANIEL IVAN PONCE LEON | P. EDGAR FRANCISCO LOZA CARRILLO 1S. RICARDO GUZMAN SANCHEZ 2S. CECILIA FLORES ARREOLA 1E. DANIEL IVAN PONCE LEON 2E. FABIOLA CONTRERAS VARGAS 3E. OTILIA MONTES DE OCA TRUJILLO 1S. FORTINO GARCIA MERCADO | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|--|--|
| | | <p>2S. SARAI GUTIERREZ PEREZ 3S. MARIA CONZUELO CORREA COLIN</p> | |
| 490C1 | <p>2S. KARLA LIZETH PATIÑO TORRES</p> | <p>P. JUAN ANTONIO GARCIA GARCIA 1S. JOSE SERGIO ALVARADO TELLEZ 2S. CASSANDRA ECHEVERRIA ZENDEJAS 1E. KARLA LIZETH PATIÑO TORRES 2E. PATRICIA CRUZ FLORES 3E. FABIOLA GONZALEZ CORREA 1S. ACSIRI GUADALUPE PEREZ GARCIA 2S. MARCOS AYALA GUTIERREZ 3S. ZEFERINO GONZALEZ DIMAS</p> | |
| 490C2 | <p>1S. JUAN LUIS PATIÑO PADILLA</p> <p>2S. MARCO ANTONIO ALCANTAR MEJIA</p> <p>1E. MARICARMEN PONCE HURTADO</p> <p>3E. MARIO HURTADO</p> | <p>P. ILSE MONSERRAT ORTEGA GUDIÑO 1S. ODALIS YANAHARA CHAVEZ ROJO 2S. MARCO ANTONIO ALCANTAR MEJIA 1E. GISELA SWIETENIA PEREZ BETANCOURT 2E. JUAN LUIS PATIÑO PADILLA 3E. MARIA VERONICA HURTADO LUNA 1S. MARICARMEN PONCE HURTADO 2S. SERGIO ALVARADO SALAS 3S. DANIEL GONZALEZ MENDIOLA</p> | <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES MARIA VERONICA HURTADO LUNA, NO MARIO HURTADO, COMO LO CITÓ EL ACTOR</p> |
| 491B1 | <p>1E. GUADALUPE RUIZ GUTIÉRREZ</p> <p>3E. GONZALO ARRIAGA</p> | <p>P. VYTZANIA GUADALUPE HERNANDEZ MEDINA 1S. PATRICIA GARCIA GOMEZ 2S. GASPAR CRUZ CRUZ 1E. NORBERTO CAMACHO HERNANDEZ 2E. ERICK ROLANDO GARDUÑO PATIÑO 3E. NORMA BLANCAS ALVAREZ 1S. LAURA GUADALUPE RUIZ CORREA 2S. ALEJANDRA ESPINO PEÑA 3S. GONZALO ARRIAGA ARIAS</p> | <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIERON PRIMER Y SEGUNDO ESCRUTADORES ES LAURA GUADALUPE RUIZ CORREA Y GONZALO ARRIAGA ARIAS, NO GUADALUPE RUIZ GUTIERREZ Y GONZALO ARRIAGA,</p> |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|---|---|
| | | | COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 491C1 | 1E. MARIA DE LA LUZ ARIA GONZALEZ | P. MARITZA ALVAREZ COLIN 1S. EDNA GARDUÑO ORIZABA 2S. LETICIA AVILA AGUILAR 1E. LISETTE ADRIANA CORREA ESPINOZA 2E. LAURA DANIELA GIRON BELTRAN 3E. SALVADOR BLANQUEL PEDRAZA 1S. LEONEL GOMEZ SUAREZ 2S. MARIA DE LA LUZ ARIAS GONZALEZ 3S. LILIA COLIN MONDRAGON | SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR ES MARIA DE LA LUZ ARIAS GONZALEZ , NO MARIA DE LA LUZ ARIA GONZALEZ, COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 492B1 | 1S. NAILEA CARRILLO HERNANDEZ 2S. ALEJANDRO GARCIA RUIZ 1E. RICARDO GARCIA LARA 2E. JESÚS RAMÓN CAMARGO PEREZ | P. BEATRIZ OLIVARES FLORES 1S. HUGO EDUARDO ALANIS SALAS 2S. NAILEA CARRILLO HERNANDEZ 1E. ALEJANDRO GARCIA RUIZ 2E. RICARDO GARCIA LARA 3E. JESUS RAMON CAMARGO PEREZ 1S. JUDITH GARCIA TELLEZ 2S. JOSE EDUARDO CAMACHO REYES 3S. JAVIER JETZAI GARCIA GUTIERREZ | |
| 493C1 | 2E. CLAUDIA CORREA MARTINEZ | P. PERLA EDITH CARMONA RAMIREZ 1S. ESTRELLA ALONDRA GARCIA CRUZ 2S. JOSEFINA FLORES MARTINEZ 1E. DIEGO GENARO CONTRERAS MALAGON 2E. MARIO BOYZO DURAN 3E. CLAUDIA CORREA MARTINEZ 1S. YOLANDA GARCIA LOPEZ 2S. CIPRIANO ALVARADO GARRIDO 3S. LIDIA BLANCAS CERVANTES | |
| 494B1 | 1E. MIGUEL ANGEL JIMENEZ RAMIREZ | P. SILVIA GABRIELA OCAÑA MORA 1S. DOMITILA RUBI GOMEZ GARCIA 2S. ITZEL MONTZERRATH MEZA VIVAR | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|---|--|
| | | 1E. JOSE OMAR VARGAS BOLAÑOS 2E. MARIA DEL CARMEN SANDOVAL FLORES 3E. VIRGINIA MONDRAGON ALCANTAR 1S. JOSE RIGOBERTO MARTINEZ CHAPARRO 2S. MIGUEL ANGEL JIMENEZ RAMIREZ 3S. JANET ORIZABA FLORES | |
| 494C3 | 2S. DANIEL NAVARRETE LÓPEZ 1E. FLOR MARTÍNEZ CORNEJO | P. DENNIS ARLETH ARRIAGA HERNANDEZ 1S. ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ 2S. JOSE EDUARDO CORREA PEREZ 1E. DANIEL NAVARRETE LOPEZ 2E. JOSE ROBERTO CORREA GUIJOSA 3E. MARTHA CABRERA GARCIA 1S. FLOR MARTINEZ CAMACHO 2S. MARIA GUADALUPE SOLIS SANCHEZ 3S. JORGE LUIS SUAREZ GARCIA | SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR ES FLOR MARTÍNEZ CAMACHO , NO FLOR MARTINEZ CORNEJO, COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 494C1 | 2S. DAVID CAMACHO RAMOS 1E. FATIMA SOLACHE REYES | P. YAHAIRA KARINA MENDOZA ORTEGA 1S. GEMA GUTIERREZ SANCHEZ 2S. KIARA GOMEZ XX 1E. LUIS ERIK SANCHEZ CAMPOS 2E. DAVID CAMACHO RAMOS 3E. FIDELMAR PADILLA BARAJAS 1S. DAVID MIRANDA GARCIA 2S. FATIMA REYES SOLACHE 3S. ALEXIS ALFONSO GUIJOSA ALVAREZ | SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMERA ESCRUTADORA ES FATIMA REYES SOLACHE , NO FATIMA SOLACHE REYES, COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 494C4 | 2E. ELISA CORREA ALANIS 3E. ALEJANDRO GARCIA SALINAS | P. OSCAR JAVIER BECERRIL MENDOZA 1S. MARCO ANTONIO MARIN BUCIO 2S. ALESSANDRA MARIN BUCIO 1E. ELIZABETH MARTINEZ TINAJERO 2E. OSCAR GARCIA LEON 3E. ELISA CORREA ALANIS 1S. ALEJANDRO GARCIA SALINAS | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|---|---|
| | | 2S. MARICRUZ GARFIAS MARTINEZ 3S. JOSE RAFAEL YEPEZ SOTO | |
| 495B1 | 1S. MARÍA | P. BETZI JACQUELINE NAVARRETE RUIZ 1S. EDGAR ALBERTO ARRIAGA NIEVES 2S. MARIBEL HERNANDEZ CAMACHO 1E. MAURICIO GUZMAN PEREZ 2E. BRAYAN MORENO MONTES DE OCA 3E. JOSE ERIC SANCHEZ QUIROZ 1S. ITZEL CRUZ REYES 2S. MARIA DOLORES PÉREZ PÉREZ 3S. MARIA DOLORES GARCIA PEREZ | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMERA SECRETARIA ES MARÍA DOLORES PÉREZ PÉREZ. |
| 495C6 | 2E. JAZMELI ALONDRA SOTO 3E. SALVADOR GÓMEZ SANTOYO | P. ALONDRA YULIANA VACA BLANCAS 1S. JUAN GUILLEN ARROYO 2S. MARTIN GARCIA HUERTA 1E. ERENDIRA CAMARGO PEREZ 2E. DANIELA PARRA SUAREZ 3E. JAZMELI ALONDRA SOTO MONTES DE OCA 1S. LEONARDO PEREZ GUZMAN 2S. SALVADOR GOMEZ SANTOYO 3S. HILARION MARTINEZ GARCIA | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA ES JAZMELI ALONDRA SOTO MONTES DE OCA. |
| 495C1 | P. MELANY CITLALLI MUNDO MARTINEZ 2S. MARIA TERESA HERNANDEZ CAMACHO 1E. LORENA GOMEZ SILVA | P. JUAN FERNANDO DIAZ LLANOS 1S. MELANY CITLALLI MUNDO MARTINEZ 2S. YUNUEN MALAGON HERNANDEZ 1E. MARIA TERESA HERNANDEZ CAMACHO 2E. JUAN DIEGO RUIZ LUJANO 3E. LORENA GOMEZ SILVA 1S. NEREIDA SEGOVIANO GALINDO 2S. CESAR MEDINA GONZALEZ 3S. JOSE MANUEL HERNANDEZ JUAREZ | |
| 495C4 | 1E. FÁTIMA SUAREZ FIGUEROA | P. CRISTINA GARCIA TOVAR 1S. EVELIO GARCIA ROMERO 2S. ADRIAN ALEJANDRO SOTO MONTES DE OCA 1E. FATIMA SUAREZ FIGUEROA 2E. ANA KAREN DOMINGUEZ RIVERA 3E. LETICIA NAVARRETE LOPEZ 1S. ALMA ELI MORALES GONZALEZ 2S. HUGO HERNANDEZ BALDERAS 3S. ANGELICA JARITZY MORENO ORTEGA | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|---|--|
| 495C5 | <p>1S. MAURICIO ZEA SANCHEZ</p> <p>2S. GERARDO MEDINA ESQUIVEL</p> <p>1E. JUANA MONTES DE OCA</p> <p>2E. ANTONIO</p> | <p>P. ANDREA GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ</p> <p>1S. ALEJANDRO GONZALEZ CORONEL</p> <p>2S. JAIRO AGUSTIN ALCANTAR TELLEZ</p> <p>1E. MAURICIO ZEA SANCHEZ</p> <p>2E. YAZMIN ILIANA MORENO REYES</p> <p>3E. GERARDO MEDINA ESQUIVEL</p> <p>1S. MARIELA CRUZ SOLIS</p> <p>2S. JUANA MONTES DE OCA GARFIAS</p> <p>3S. ANTONIO LUNA PALACIOS</p> | <p>SE PRECISA QUE LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIERON COMO PRIMERO Y SEGUNDO ESCRUTADORES SON JUANA MONTES DE OCA GARFIAS Y ANTONIO LUNA PALACIOS, RESPECTIVAMENTE.</p> |
| 496C1 | <p>2E. ALEJANDRO BENITES BAUTISTA</p> | <p>P. MIRIAM ALVAREZ GARFIAS</p> <p>1S. ANA MARIA CHAPARRO GALVAN</p> <p>2S. MITZI ALEJANDRA MARTINEZ HERNANDEZ</p> <p>1E. BRENDA PAOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ</p> <p>2E. JENNY KASSANDRA BENEGAS CONTRERAS</p> <p>3E. MA. IRMA GARCIA PLAZA</p> <p>1S. ALEJANDRO BENITEZ BAUTISTA</p> <p>2S. ANA MARCELA ESCUTIA SANCHEZ</p> <p>3S. MARIA DEL CARMEN FLORES ALVARADO</p> | |
| 498S1 | <p>1S. ERNESTINA GRANCIANO ALVARADO</p> <p>2S. AGUSTIN SANDOVAL PEREZ</p> <p>1E. EMMANUEL ALCANTAR</p> <p>2E. JESSICA PEREZ ORTEGA</p> | <p>P. ANDRES AGUIRRE REYES</p> <p>1S. ANDREA CITLALI CENDEJAS MEJIA</p> <p>2S. ERNESTINA GRANCIANO ALVARADO</p> <p>1E. AGUSTIN SANDOVAL PEREZ</p> <p>2E. EMMANUEL ALCANTAR OLAYO</p> <p>3E. ALAN ANTONIO JIMENEZ PATIÑO</p> <p>1S. JESSICA PEREZ ORTEGA</p> <p>2S. DEMETRIO PEREZ MARTINEZ</p> <p>3S. GUSTAVO PEREZ RAMIREZ</p> | <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR ES EMMANUEL ALCANTAR OLAYO.</p> |
| 499C1 | <p>2. ROSARIO AGUILAR GUTIÉRREZ</p> | <p>P. ELIZABETH ARMAS ARIZMENDI</p> <p>1S. ANDREA PEREZ TELLO</p> | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|---|---|
| | | 2S. CARLOS II RODRIGUEZ HERNANDEZ 1E. DIEGO IVAN CORREA CORREA 2E. JARITZI BUCIO MARIN 3E. AURORA PEREZ GALVAN 1S. ALONSO HABID RODRIGUEZ PATIÑO 2S. ROSARIO AGUILAR GUTIERREZ 3S. NATIVIDAD CORREA GARCIA | |
| 500C1 | 1S. JUAN LUIS CORREA PROA 2S. PATRICIA MARÍNA GARCÍA 1E. SONIA GUADALUPE HERNÁNDEZ | P. SAUL CAMACHO BONILLA 1S. MARISOL MERLOS SANCHEZ 2S. JUAN LUIS CORREA PROA 1E. PATRICIA MARIN GARCIA 2E. JONHY JESUS SALDIVAR VILCHEZ 3E. ELDER URIOSTEGUI BURGOS 1S. SONIA GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ 2S. J SILVANO BACA MONTES DE OCA 3S. DALILA PATIÑO MARTINEZ | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR ES SONIA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ |
| 502B1 | 2S. MARIA YERALDIN ALCANTAR SANCHEZ 1E. LUIS ANGEL ARREOLA MENDOZA 2E. ANDREA FLORES GARCIA | P. MARCO ANTONIO ABAD GARCIA 1S. ROSA MARIA ESQUIVEL GONZALEZ 2S. ACACIA TAXIMAROA LOPEZ GUTIERREZ 1E. MARIA YERALDIN ALCANTAR SANCHEZ 2E. LUIS ANGEL ARREOLA MENDOZA 3E. ANDREA FLORES GARCIA 1S. MAGDALENA GARCIA REYES 2S. GLORIA DELGADO ALMARAIZ 3S. MA ESTELA GARCIA SANCHEZ | |
| 509B1 | 1E. PATRICIA SANCHEZ AGUILAR 2E. LUIS ALBERTO GONZALEZ GARCIA 3E. BRENDA COINDA GONZALEZ BUCIO | P. ARMANDO OSNAYA PASCUAL 1S. JOSE DANIEL OZNAYA GUTIERREZ 2S. PAOLA ARELY GALVAN TAPIA 1E. ARACELI ALVAREZ AGUILAR 2E. PATRICIA SANCHEZ AGUILAR 3E. LUIS ALBERTO GONZALEZ GARCIA 1S. BRENDA COINDA GONZALEZ BUCIO 2S. DEONICIO GONZALEZ FLORES 3S. GERARDO GALBAN SANTILLAN | |
| 510C1 | 1S. SANDRA CORNELIO MARTINEZ | P. ALFREDO GARCIA HERNANDEZ 1S. ANGEL BRYAN CORNELIO PASCUAL 2S. JOSE ANTONIO ARREOLA VEGA 1E. SANDRA CORNELIO MARTINEZ | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANO |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|---|--|
| | <p>2S. PEDRO YAHIR MARTINEZ DORANTES</p> <p>1E. CRISTIAN IVAN GONZALEZ MERCADO</p> <p>3E. MARIA EMILIA AVILA</p> | <p>2E. CRISTIAN IVAN GONZALEZ MERCADO</p> <p>3E. PEDRO YAHIR MARTINEZ DORANTES</p> <p>1S. ROMAN DE JESUS CORNELIO</p> <p>2S. MERCEDES GARCIA EVARISTO</p> <p>3S. MARIA EMILIA AVILA MARTINEZ</p> | <p>QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES MARÍA EMILIA ÁVILA MARTÍNEZ.</p> |
| 510C2 | <p>2E. MARIA HIROCHIMA LOPEZ</p> | <p>P. MARIA BERNARDITA MARTINEZ DORANTES</p> <p>1S. FRANCISCO GARCIA GUTIERREZ</p> <p>2S. MARIELA CARMONA CORONEL</p> <p>1E. MARIA HIROCHIMA NIEVA LOPEZ</p> <p>2E. SACRAMENTO ALVAREZ GARCIA</p> <p>3E. MARIA GUADALUPE CORONEL GARCIA</p> <p>1S. IRMA DORANTES CORNELIO</p> <p>2S. MARIA GUADALUPE GARCIA MARTINEZ</p> <p>3S. MARIA DEL CARMEN CORONEL CORONEL</p> | |
| 510C3 | <p>2E. BRIAN ALONSO GUTIERREZ PERDOMO</p> | <p>P. MARLENE YADIRA CORNELIO ALVAREZ</p> <p>1S. LLUVIA ESMERALDA GONZALEZ MERCADO</p> <p>2S. ANA GABRIEL ZETINA MARTINEZ</p> <p>1E. CARLOS MARTINEZ TELLEZ</p> <p>2E. CRISTIAN GARCIA GUTIERREZ</p> <p>3E. BRIAN ALONSO GUTIERREZ PERDOMO</p> <p>1S. MARIA GUADALUPE EVARISTO ANDRES</p> <p>2S. ARMANDO GONZALEZ REYES</p> <p>3S. MARIA DE LA LUZ EVARISTO ROMERO</p> | |
| 511C1 | <p>1E. JOSE MANUEL GUTIERREZ GARCIA</p> <p>2E. ISRAEL CORNELIO DURAN</p> <p>3E. MARIA</p> | <p>P. FRANCISCO JAVIER GIL MEJIA</p> <p>1S. ARNULFO CAMACHO MEDINA</p> <p>2S. CINDY MARTINEZ ZETINA</p> <p>1E. MARIA GUADALUPE EVARISTO ROMERO</p> <p>2E. JOSE MANUEL GUTIERREZ GARCIA</p> <p>3E. ISRAEL CORNELIO DURAN</p> <p>1S. MARIA ROSAURA GARCIA ROMERO</p> <p>2S. GERARDO CORNELIO MUÑOZ</p> <p>3S. MARIA REFUGIO GARCIA CORNELIO</p> | <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES MARÍA ROSAURA GARCÍA ROMERO</p> |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|--|---|
| 511C2 | 2E. MARIA DEL ROCIO CORNELIO VALENTIN 3E. ANDRES SALVADOR ASCENCIO | P. DULCE MIREYA CORNELIO GARCIA 1S. MARIA DE LOS ANGELES CORNELIO CRUZ 2S. MARTINA DE JESUS CORNELIO 1E. ANGELICA GARCIA LIZAMA 2E. CRISTIAN BARRERA RUFINO 3E. MARIA DEL ROCIO CORNELIO VALENTIN 1S. SALVADOR CORNELIO ANDRES 2S. MA. SALUD EVARISTO HERNANDEZ 3S. VIRGINIA EVARISTO CORNELIO | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADAN QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES SALVADOR CORNELIO ANDRES |
| 513C1 | 2E. MA. DE LOS ÁNGELES | P. MA. DE LOS ANGELES PADILLA SOTO 1S. JUAN DIEGO ESPINO CORREA 2S. ABIGAIL CAMACHO HERNANDEZ 1E. MARIA ALEJANDRA PEREZ ESPINO 2E. ROGELIO CAMACHO CAMBRON 3E. MA. GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ 1S. MA. DEL CARMEN GUZMAN GARCIA 2S. RICARDO GARCIA ESPINO 3S. ROSA ANGELICA LOPEZ MEJIA | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA ES MA. DE LOS ÁNGELES PADILLA SOTO |
| 513C3 | 3E. MARIA VIANNEY BUCIO | P. JESSICA ESPINO DELGADO 1S. ITZAYANA PAOLA MARIN TELLO 2S. MANUEL DE PRADO GARCIA 1E. JORGE LUIS HURTADO MEDINA 2E. CHRISTIAN ARAEL DELGADO VALLEJO 3E. JESSICA GARCIA CAMBRON 1S. LUCIA CARMONA GARCIA 2S. MARIA VIANNEY BUCIO PEREZ 3S. DELIA MALTOS RUIZ | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO TERCERA ESCRUTADORA ES MARÍA VIANNEY BUCIO PEREZ. |
| 514B1 | 1S. LETICIA GONZALEZ PEDRAZA 1E. ROSAURA GARDUÑO PEREZ 3E. BEATRIZ GARDUÑO | P. ELIZABETH AVILA SANCHEZ 1S. MONICA SAYURI CASTILLO GARCIA 2S. LUIS FERNANDO ELIGIO GONZALEZ 1E. MARIELA MICHELLE ELIGIO VILLEGAS 2E. ROSAURA GARDUÑO PEREZ 3E. LETICIA GONZALEZ PEDRAZA 1S. HORACIO ELIGIO MARIN 2S. FIDEL AVILA RODRIGUEZ 3S. BEATRIZ GARDUÑO ELIGIO | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO TERCERA ESCRUTADORA ES BEATRIZ GARDUÑO ELIGIO. |
| 516C1 | 2S. COSS VILLEGAS | P. DULCE MARIA SUAREZ GARCIA 1S. LUCERO VIVIANA NAVA ORTIZ 2S. CARMEN COSS VILLEGAS 1E. MARIA ELENA GARCIA FRASCO | SE PRECISA QUE LOS NOMBRES COMPLETOS |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|---|--|
| | <p>1E. MARÍA ELENA GARCÍA</p> <p>2E. ADRIANA GARCIA</p> <p>3E. FATIMA NOGUEZ</p> | <p>2E. ADRIAN GARCIA NAVA</p> <p>3E. JOSE LUIS LEON COSS</p> <p>1S. FATIMA NOGUEZ SAUREQUE</p> <p>2S. AGRIPINA LUZ ALVAREZ</p> <p>3S. FRANCISCA MONDRAGON ALCANTAR</p> | <p>DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIERON COMO SEGUNDA SECRETARIA, PRIMER, SEGUNDO Y TERCERA ESCRUTADORES SON CARMEN COSS VILLEGAS, MARÍA ELENA GARCÍA FRASCO, ADRIAN GARCÍA NAYA Y FÁTIMA NOGUEZ SAUREQUE, RESPECTIVAMENTE.</p> |
| 517C3 | <p>1E. DANIEL MEDINA LOPEZ</p> <p>2E. LORENA ÁLVAREZ LEÓN</p> | <p>P. CINDY YURITZI CHAVEZ SOTO</p> <p>1S. VERONICA CORNELIO RODRIGUEZ</p> <p>2S. HUGO ANTONIO CRUZ COSS</p> <p>1E. MARIA LORENA ALVAREZ LEON</p> <p>2E. DANIEL MEDINA LOPEZ</p> <p>3E. MARIA GUADALUPE OSNAYA SANTILLAN</p> <p>1S. EVA IRINEO AVILA</p> <p>2S. JOSE LUIS AVILA RODRIGUEZ</p> <p>3S. MONICA AVILA CARMONA</p> | <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA ES MARÍA LORENA ÁLVAREZ LEÓN.</p> |
| 526C2 | <p>1E. HERMELINDA CAMPOS SEGUNDO</p> <p>2E. ROSA ELIA CRUZ DOROTEO</p> <p>3E. BALDEMAR GARCIA ANTONIO</p> | <p>P. HORTENCIA CASTRO GUERRERO</p> <p>1S. LITZY ANDREA DOROTEO PONCIANO</p> <p>2S. LUIS MIGUEL CRUZ ANTONIO</p> <p>1E. ROBERTO PONCIANO CRUZ</p> <p>2E. HERMELINDA CAMPOS SEGUNDO</p> <p>3E. ROSA ELIA CRUZ DOROTEO</p> <p>1S. AURORA BERNAL DE JESUS</p> <p>2S. BALDEMAR GARCIA ANTONIO</p> <p>3S. ALEJANDRO CRUZ BENITEZ</p> | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|---|---------------|
| 527B1 | 1E. EVA GÓMEZ PATIÑO | P. ANA KARINA ORTIZ SUSANO 1S. MARTHA ALICIA BERNABE DE JESUS 2S. DULCE MARLEN GOMEZ ANTONIO 1E. BRYAN ANTONY PATIÑO SOLIS 2E. LOURDES GARCIA PIOQUINTO 3E. ZAIRA LIZBETH PEREZ GARCIA 1S. EVA GOMEZ PATIÑO 2S. JOSE PABLO PEREZ HUITRON 3S. ANA ARACELI BERNABE ANTONIO | |
| 527C1 | 1S. ERMILA MARTINEZ DE JESUS 2S. MARIA GUADALUPE ISIDRO CORTEZ 1E. ABEL BERNABE ANTONIO | P. OTONIEL DE JESUS SOLIS 1S. MIGUEL ANGEL BERNABE DE JESUS 2S. LETICIA JULIO PIOQUINTO 1E. HERMILA MARTINEZ DE JESUS 2E. ADRIANA GARCIA SEBASTIAN 3E. ABEL BERNABE ANTONIO 1S. MARIA GUADALUPE ISIDRO CORTEZ 2S. ESMERALDA ORTIZ BENITEZ 3S. AGUSTIN DOROTEO BAUTISTA | |
| 527C2 | 3E. ANA MARÍA JULIO CORTÉS | P. LUIS ANTONIO VARGAS PEREZ 1S. XIMENA PONCIANO LEON 2S. JOCELYN SOLIS FLORENCIO 1E. MARCOS FELICIANO PIOQUINTO 2E. MA. DEL ROSARIO GARCIA TREJO 3E. OLIVA CORTEZ CAMPOS 1S. ANA MARIA JULIO CORTES 2S. JAIME GOMEZ PEREZ 3S. MARIBEL GIL HERNANDEZ | |
| 527 C3 | 1S. REYNA GARFIAS SUÁREZ 2S. MARIA GRISELDA FLORENCIO GARCÍA 2E. MA. ESTELA CORTES MARTÍNEZ | P. FAVIAN BERNABE DE JESUS 1S. MAYCO OSCAR DOROTEO ROSALES 2S. HIPOLITO CARRILLO SUAREZ 1E. FRANCISCO JAVIER GARCIA PEÑA 2E. REYNA GARFIAS SUAREZ 3E. MARIA GRISELDA FLORENCIO GARCIA 1S. MA ESTHELA CORTEZ MARTINEZ 2S. DOMINGA GUTIERREZ VILCHEZ 3S. ALEJANDRO GONZALEZ MAURICIO | |
| 528 B1 | 2S. CARLOS ESQUIVEL CRUZ | P. EDITH LIDYA CERVANTES LOPEZ 1S. JULIETA CRUZ MARTINEZ 2S. SAMUEL ESQUIVEL CRUZ | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|---|---|
| | <p>1E. GESEM GONZÁLEZ MARTÍNEZ</p> <p>2E. CARLOS ESQUIVEL AYALA</p> | <p>1E. BERNARDO GUTIERREZ MARTINEZ</p> <p>2E. CARLOS ESQUIVEL CRUZ</p> <p>3E. GESEM GONZALEZ MARTINEZ</p> <p>1S. CARLOS ESQUIVEL AYALA</p> <p>2S. JESUS GONZALEZ MAYA</p> <p>3S. ISAAC GONZALEZ SOTO</p> | |
| 530 B1 | <p>2E. MARÍA CLARA ECHEVESTE CRUZ</p> <p>3E. ELIUT GUTIÉRRES</p> | <p>P. NEVAI BOLAÑOS SOTO</p> <p>1S. ALONSO BOLAÑOS SOTO</p> <p>2S. MAITE YACARENDARE ESQUIVEL REYES</p> <p>1E. JORGE LUIS BERNAL ALCAUTER</p> <p>2E. SHEILA VERONICA BACA MAYA</p> <p>3E. MARIA CLARA ECHEVESTE CRUZ</p> <p>1S. GRAUBEN ESQUIVEL SOTO</p> <p>2S. MICHEL OSMITH CORIA MORA</p> <p>3S. ELIUD GUTIERREZ MUÑOZ</p> | <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES ELIUD GUTIERREZ MUÑOZ, NO ELIUT GUTIÉRRES COMO LO INDICA EL ACTOR.</p> |
| 531 B1 | <p>2S. VERÓNICA LUZ SOLÍS</p> <p>1E. MARÍA DE LOS ÁNGELES PADILLA RAMÍREZ</p> <p>2E. MARÍA REYNA PÉREZ PÉREZ</p> <p>3E. JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ</p> | <p>P. YOANA ITZEL RAMIREZ ROMUALDO</p> <p>1S. MARIA DEL CARMEN LUZ GONZALEZ</p> <p>2S. GLORIA LIZZETH CAMPOS PIOQUINTO</p> <p>1E. VERONICA LUZ SOLIS</p> <p>2E. MARIA DE LOS ANGELES PADILLA RAMIREZ</p> <p>3E. MARIA REYNA PEREZ PEREZ</p> <p>1S. REMEDIOS GIL ORTIZ</p> <p>2S. JORGE GOMEZ GONZALEZ</p> <p>3S. ADAITO PADILLA PADILLA</p> | <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA SECRETARIA ES VERÓNICA LUZ SOLIS, NO VERÓNICA CRUZ SOLÍS COMO LO INDICA EL ACTOR.</p> |
| 532 C1 | <p>2S. LIDIA ESQUIVEL TORRES</p> <p>2E. CELESTE GARCÍA CARRILLO</p> <p>3E. AURELIO ARCHUNDIA ELIGIO</p> | <p>P. JOSE JUAN CARRILLO FLORES</p> <p>1S. ALEXA JOCELYNE TELLEZ ESCOBAR</p> <p>2S. RIGOBERTO ARCHUNDIA ELIGIO</p> <p>1E. ANA LAURA CAMBRON SOTO</p> <p>2E. LIDIA ESQUIVEL TORRES</p> <p>3E. CELESTE GARCIA CARRILLO</p> <p>1S. AURELIO ARCHUNDIA ELIGIO</p> <p>2S. JUANA ARISTEO JIMENEZ</p> <p>3S. ROSELIA CAMPOS VERGARA</p> | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|---|---|
| 534 B1 | 2S. MÓNICA SANDOVAL PÉREZ 3E. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ | P. JENNIFER DANIELA GOMEZ POSADAS 1S. YULIANA BUCIO GARCIA 2S. JOSE MANUEL MARTINEZ MARTINEZ 1E. ZENaida MARIN NUÑEZ 2E. MARIA DE JESUS ALVAREZ JIMENEZ 3E. MONICA SANDOVAL PEREZ 1S. NAZARIO CARRILLO SANCHEZ 2S. GRISELDA HINOJOZA MEDINA 3S. ADRIANA ROMERO HINOJOZA | |
| 537 B1 | 1S. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MARÍN 2S. LAURA MAGALY GONZÁLEZ MARÍN 1S. SILVIA GONZÁLEZ PÉREZ 2E. LORENA CERVANTES ORTÍZ 3E. MARÍA MÓNICA GONZÁLEZ | P. OLIVIA AIDA CRUZ COLIN 1S. ACTZEL SUAREZ LUNA 2S. JUAN CARLOS GONZALEZ MARIN 1E. LAURA MAGALY GONZALEZ MARIN 2E. SILVIA GONZALEZ PEREZ 3E. LORENA CERVANTES ORTIZ 1S. RAMONA FLOREZ REYES 2S. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ FLORES 3S. MARIA MONICA GONZALEZ ARROYO | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO TERCERA ESCRUTADORA ES MARIA MONICA GONZALEZ ARROYO. |
| 542 B1 | 2E. SENOVIA GONZÁLEZ AYALA 3E. ROCÍO MENDIOLA GALVÁN | P. LUCIA GARCIA LOPEZ 1S. NORMA ANDREA GRANADOS SANDOVAL 2S. ANA PAOLA TELLEZ MONDRAGON 1E. ELVIA SUAREZ GONZALEZ 2E. MARIA JANNETH GARDUÑO PEREZ 3E. LUZ MARIA GONZALEZ AYALA 1S. ROCIO MENDIOLA GALVAN 2S. JOSE GARCIA TELLEZ 3S. SENOVIA GONZALEZ AYALA | |
| 543 B1 | 1E. VÍCTOR CORREA GARDUÑO 2E. ANDREA YURITZI CORREA VACA | P. AMAIRANI BUCIO MARTINEZ 1S. MARIA ESTRELLA BUCIO GARFIAS 2S. MARIA ISABEL GUZMAN PATIÑO 1E. ANA BACA REYES 2E. VICTOR CORREA GARDUÑO 3E. ANDREA YURITZI CORREA BACA 1S. LETICIA GOMEZ MENDOZA 2S. REMEDIOS CORREA GARDUÑO 3S. BEATRIZ ADRIANA BACA SOTO | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|---|--|
| | 3E. REMEDIOS CORREA GARDUÑO | | |
| 544 C1 | 2E. CAMELIA GONZÁLEZ GUILLEN 3E. ERICK COLÍN MORENO | P. ELSA GUADALUPE ESQUIVEL GARFIAS 1S. JOSE ALONSO GONZALEZ ROMERO 2S. ANA CASEY ESQUIVEL GARFIAS 1E. DAMARIZ GUILLEN BAUTISTA 2E. BELINDA BACA SANCHEZ 3E. ERIK JOVANNY COLIN MORENO 1S. CAMELIA GONZALEZ GUILLEN 2S. ROMUALDO JACOBO CAMPOS 3S. MARIA DEL ROSARIO GUILLEN GARDUÑO | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES ERIK JOVANNY COLIN MORENO , NO ERICK COLÍN MORENO COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 546 B1 | 1S. MARÍA YUNUEN GUZMÁN OLMOS | P. CARLOS GARCIA SANDOVAL 1S. GUILLERMINA BUCIO PEREZ 2S. LUIS MARIO GONZALEZ GARFIAS 1E. MARIA YUNUEN GUZMAN OLMOS 2E. CARMEN DELGADO GARCIA 3E. GUADALUPE GARFIAS SUAREZ 1S. JUAN JESUS PADILLA GARFIAS 2S. MARIA GUADALUPE GARCIA SUAREZ 3S. AGAPITA DOMINGUEZ CARMONA | |
| 551 B1 | 1S. ESMERALDA GONZÁLEZ ANAYA 2S. ROGELIO GONZÁLEZ OLMOS 1E. OFELIA OLMOS LÓPEZ 2E. FIDEL OLMOS MARTÍNEZ 3E. ROSA LIZBETH | P. JOSE EDUARDO OLMOS GONZALEZ 1S. AARON GONZALEZ ANAYA 2S. ESMERALDA GONZALEZ ANAYA 1E. ROGELIO GONZALEZ OLMOS 2E. OFELIA OLMOS LOPEZ 3E. FIDEL OLMOS MARTINEZ 1S. ROSA LIZBET OLMOS GONZALEZ 2S. SEBASTIANA OLMOS LOPEZ 3S. RAUL GONZALEZ OLMOS | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|---|--|
| | OLMOS GONZÁLEZ | | |
| 1647 C2 | 1E. DANIELA CORRALES HERRERA | P. ANGEL MARTINEZ ROMERO 1S. MIRIAM BERENICE DELGADO CORTEZ 2S. LUIS ANTONIO HORTA GARCIA 1E. DANIEL CORRALES HERRERA 2E. NOEL BARAJAS HERNANDEZ 3E. ESTEFANIA CALDERON LEMUS 1S. MARTHA BARRERA ZEPEDA 2S. GERARDO GALVAN MARIN 3S. MARIA LUISA CORTEZ CALDERON | SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR ES DANIEL CORRALES HERRERA , NO DANIELA CORRALES HERRERA COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 1648 C1 | 1E. MA. RAQUEL BARRERA MONTOYA | P. EMMANUEL BEDOLLA TORICHE 1S. ARY BENYAMIN LEAL PEREGRINO 2S. JOSUE CHIMAN VIGIL 1E. GUSTAVO DE LA O GUERRERO 2E. MARIA GUADALUPE CORONA MUÑOZ 3E. MA. RAQUEL BARRERA MONTOYA 1S. VANIA ODALIS DELGADO REYES 2S. ROGELIO COLCHADO ROMERO 3S. JUAN CARLOS DELGADO HERRERA | |
| 1649 B1 | 2S. ANAI CHÁVEZ AVILES 3E. DANIEL GUZMÁN | P. JULIO CESAR BEDOLLA CORREA 1S. LUIS BALLESTEROS PEREZ 2S. OSWALDO DELGADO OLIVARES 1E. CELIA GUZMAN CONTRERAS 2E. EDGAR ALFREDO CORREA SANCHEZ 3E. GUADALUPE MONSERRAT VERA BARRERA 1S. DANIEL GUZMAN VIEYRA 2S. ANAI CHAVEZ AVILES 3S. LAURA CORTEZ CONTRERAS | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES DANIEL GUZMAN VIEYRA . |
| 1651 C1 | DYLAN ULISES GARCÍA TORICHE | P. JUAN SOBREYRA BARAJAS 1S. ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ 2S. ISaura NEREYDA GARCIA SANCHEZ 1E. MA ESTHER GARCIA VIGIL 2E. MOISES BARAJAS MARTINEZ 3E. IRMA CRUZ MARTINEZ 1S. DYLAN ULISES GARCIA TORICHE 2S. BEATRIZ AGUILAR MIRANDA | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|---|---|
| | | 3S. MANUEL GARCIA VAZQUEZ | |
| 1652 B1 | 1S. MARIELA MENDOZA CORTES. 2S. MARIA VENTURA BARAJAS 1E. SUSANA GARCÍA ROBERTO | P. ADA LIDSLEY MARTINEZ GARCIA 1S. SONIA HERNANDEZ DOMINGUEZ 2E. MARIA DEL CARMEN BARAJAS ZACARIAS 1E. MARCELA MENDOZA CORTEZ 2E. MARIA VENTURA BARAJAS GONZALEZ 3E. SUSANA GARCIA ROBERTO 1S. SAMUEL MENDOZA GONZALEZ 2S. JULIO CESAR CORREA LOA 3S. ARTURO AGUILAR LOPEZ | |
| 1655 B | 2E. TANIA CORDERO SÁNCHEZ | P. ITZEL ARACELI CALDERON HERRERA 1S. VIOLETA AGUILAR VEGA 2S. TANIA CORDERO SANCHEZ 1E. JENNIFER GARCIA ROJAS 2E. ALONSO RAMIREZ MEDINA 3E. OMAR GARCIA CALDERON 1S. BRENDA JANISSE GUERRERO ARREOLA 2S. JUANA BARAJAS RAMIREZ 3S. MA DE LOS ANGELES CALDERON VILLAGOMES | |
| 1656 C1 | 3E. MARÍA ANGÉLICA CARMONA ZAMUDIO | P. MARIA GUADALUPE GARCIA MUÑOZ 1S. URIEL GUTIERREZ BIRRUETE 2S. MARIA ANGELICA CARMONA ZAMUDIO 1E. MARIA GARCIA LOPEZ 2E. SERGIO ESTRADA SALINAS 3E. ANGEL GONZALEZ ROJAS 1S. MARTIN BARRERA DURAN 2S. LUCIA GONZALEZ RANGEL 3S. MARIA DE LA LUZ CORREA MENDEZ | |
| 1656 B1 | 2E. VERÓNICA GARCÍA CRUZ | P. ROSARIO BRIJITH ESTRADA MENDEZ 1S. ARIANA GARCIA VALDEZ 2S. GLORIA BEJARANO SALINAS 1E. SALVADOR ESTRADA SOLIS 2E. FAVIOLA CALDERON LUNA 3E. ROSAURA GARCIA VALDEZ 1S. JOSE LUIS BARRERA DURAN 2S. VERONICA GARCIA CRUZ 3S. RAUL GARCIA VALDEZ | |
| 1660 B | 2S. EZEQUIEL BARRERA 1E. MISAEL LUNA GONZÁLEZ | P. ARMANDO ARREOLA LUNA 1S. MARIA LUISA GONZALEZ MENDEZ 2S. FIDEL BARRERA GONZALEZ 1E. EZEQUIEL BARRERA ZETINA 2E. JOSE RICARDO GONZALEZ GARCIA | SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LOS CIUDADANOS |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|---|--|
| | 2E. SALUD LUNA ORTIZ 3E. ADÁN LUNA GONZÁLEZ | 3E. MISAEL LUNA GONZALEZ 1S. MARIA YULISA LOPEZ TELLEZ 2S. ADAN LUNA GONZALEZ 3S. MARIA SALUD LUNA ORTIZ | QUE FUNGIERON COMO SEGUNDO SECRETARIO, SEGUNDO Y TERCER ESCRUTADORES SON EZEQUIEL BARRERA ZETINA, MARIA SALUD LUNA ORTIZ Y, NO EZEQUIEL BARRERA, SALUD LUNA ORTIZ Y ALÁN LUNA GONZÁLEZ, RESPECTIVAMENTE, COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 2540 C1 | 1S. GENARO ARTEMIO CARRILLO ABURTO 1E. FANY FLORES PASTRANO | P. NOHEMI MORENO GARCIA 1S. YANELI JACOBO ELIAS 2S. ERICK JESUS CORREA ROMERO 1E. GENARO ARTEMIO CARRILLO ABURTO 2E. GUADALUPE CRESENCIO AVILES 3E. JAIME GIL FRANCO 1S. FRANCISCO JAVIER ARREOLA ARIAS 2S. FANNY FLORES PASTRANA 3S. JOSE LORENZO BUCIO AVILES | SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR ES FANNY FLORES PASTRANA , NO FANY FLORES PASTRANO COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 2545 C1 | 1E. BEATRÍZ RAMÍREZ SOTO | P. MA. NATIVIDAD BERNAL GUEVARA 1S. MONICA VIANEY AVILA SOTO 2S. MIGUEL ANGEL LOPEZ MALDONADO 1E. GABRIEL MUÑOZ BIRRUETE 2E. BEATRIZ RAMIREZ SOTO 3E. MARGARITA RUBIO ESTRADA 1S. ROGELIO HERNANDEZ AVILA 2S. MARCO ANTONIO GRANADOS NAJA 3S. MARIA DE LOS ANGELES CERVANTES LOPEZ | |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|--|--|
| 2548 B | <p>1S. MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p>2S. JUAN CARLOS SÁNCHEZ</p> | <p>P. GABRIELA MONSERRAT CHAVEZ HERNANDEZ</p> <p>1S. ANGEL CALDERON CHAVEZ</p> <p>2S. YINA AYALA CALDERON</p> <p>1E. LAURA JANETH CALDERON CHAVEZ</p> <p>2E. MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ</p> <p>3E. JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA</p> <p>1S. MONICA LINARES GONZALEZ</p> <p>2S. SEBASTIAN MARTINEZ GOMEZ</p> <p>3S. AURORA MORALES HENRRIQUEZ</p> | <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO ES JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA.</p> |
| 2548 C1 | <p>1S. MARIO ORTÍZ GONZÁLEZ</p> | <p>1S. HERMENEGILDO ALFARO GONZALEZ</p> <p>2S. MARIO ORTIZ GONZALEZ</p> <p>1E. JAIRO CRUZ CORREA</p> <p>2E. SERAFIN CRUZ SOLIS</p> <p>3E. JUANA LINARES GONZALEZ</p> <p>1S. MANUELA LOPEZ HERNANDEZ</p> <p>2S. CARIDAD ORTEGA BERNABE</p> <p>3S. JOSE DOLORES MEDRANO GALINDO</p> | |
| 2549 C1 | <p>1E. MARÍA GUADALUPE</p> <p>2E. PATRICIO FABIÁN MALDONADO</p> | <p>P. FRANCISCO JAVIER NEGRETE SALTO</p> <p>1S. PAOLA LIZBETH NEGRETE SALTO</p> <p>2S. ROGELIO ANDRADE CALDERON</p> <p>1E. ALEJANDRA GISSEL ALVARADO TAPIA</p> <p>2E. ITZEL CRUZ MARTINEZ</p> <p>3E. MARIA GUADALUPE FERREIRA RODRIGUEZ</p> <p>1S. CHRISTIAN ALBOR ESTRADA</p> <p>2S. SUSANA CASTRO GUTIERREZ</p> <p>3S. PATRICIA FABIAN MALDONADO</p> | <p>SE PRECISA QUE LOS NOMBRES CORRECTOS DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIERON COMO PRIMERO Y SEGUNDO ESCRUTADORES SON MARÍA GUADALUPE FERREIRA RODRÍGUEZ Y PATRICIA FABIAN MALDONADO, NO MARÍA GUADALUPE Y PATRICIO FABIÁN MALDONADO, RESPECTIVAMENTE, COMO LO INDICA EL ACTOR.</p> |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|---|---|
| 2549 C2 | 1E. ERENDIRA ALBOR CAMPOS 2E. CELINA CALDERÓN CHÁVEZ | P. JAZMIN EVANGELISTA CARMEN 1S. MARIELA CORNEJO CORONA 2S. J. TRINIDAD ACEVEDO MARTINEZ 1E. CELINA CALDERON CHAVEZ 2E. FRANCISCO BARAJAS GUTIERREZ 3E. ERENDIRA ALBOR CAMPOS 1S. RAMIRO ALVARADO BERNABE 2S. ARTURO CORDOVA GUTIERREZ 3S. MA. YOLANDA CRUZ RODRIGUEZ | |
| 2551 B | 2S. TANIA ALMANZA SANDOVAL 1E. VIOLETA ALMANZA SANDOVAL 2E. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ AVALOS | P. ALEJANDRA GARCIA PARRA 1S. GEORGINA GARCIA PARRA 2S. MARIO FERNANDO GARCIA SERRANO 1E. TANIA ALMANZA SANDOVAL 2E. VIOLETA ALMANZA SANDOVAL 3E. MIGUEL ANGEL MARTINEZ AVALOS 1S. LETICIA GARCIA CHAVEZ 2S. VANESSA GUERRERO MARAVILLA 3S. MARIO GARCIA LEON | |
| 2552 C1 | 1S. ANABEL BEJARANO BEDOLLA 2S. JOSÉ JAIRO BARRERA | P. FRANCISCO JAVIER GUZMAN GALVEZ 1S. JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ 2S. ANABEL BEJARANO BEDOLLA 1E. JOSE JAIRO BARRERA ESPINO 2E. AMEL JIMENEZ CRUZ 3E. MARTIN CABALLERO CHAVEZ 1S. FILIBERTA HERNANDEZ AYALA 2S. AGUSTIN ESPINO CHAVEZ 3S. ROSA ISELA GUZMAN BIBRIESCA | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO ES JOSÉ JAIRO BARRERA ESPINO. |
| 2554 B | 3E. ARISTEO ALCANTAR | P. MARIA IVONNE CARMONA CARMONA 1S. MIRIAM MAGDALENA ALBOR GARCIA 2S. TONATIUH ROMERO GARCIA 1E. GIOVANNI CABALLERO GARCIA 2E. ANDRES GALVAN AVILA 3E. ISRAEL ALBOR GUERRERO 1S. ARISTEO ALCANTAR MUÑOZ 2S. GABRIEL CARMONA HERNANDEZ 3S. ESTANISLAO BARAJAS CASTRO | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES ARISTEO ALCANTAR MUÑOZ |
| 2557 C2 | P. FÁTIMA FARFÁN ONTIVEROS | P. ALFREDO FARFAN SOTO 1S. MARCO ANTONIO ESPINO HEREDIA 2S. MARIA JOSE CORREA CABALLERO | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|--|--|
| | | 1E. FATIMA DE LOS ANGELES FARFAN ONTIVEROS 2E. MARIA GUADALUPE BARRERA MUÑOZ 3E. JOSE CARMEN CRUZ LLANOS 1S. CELIA ESPINO GARCIA 2S. SERGIO DAVALOS GARCIA 3S. RAUL DURAN LOPEZ | LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRESIDENTE ES FATIMA DE LOS ANGELES FARFAN ONTIVEROS. |
| 2559 B | 2S. ARIADNA ALEJANDRA RAMOS 1E. MARÍA MAGDALENA GARCÍA | P. ALEXIS MENDEZ MORALES 1S. ARIADNA ALEJANDRA RAMOS DURAN 2S. MIGUEL ANGEL BERNAL GONZALEZ 1E. XOCHITL CASTULO SOTO 2E. VERONICA GARCIA GARCIA 3E. MARIA GUADALUPE HEREDIA CRISTOBAL 1S. MARIA MAGDALENA GARCIA DIMAS 2S. ABEL CRUZ HURTADO 3S. TOMAS CHAVEZ PADILLA | SE PRECISA QUE LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS CIUDADANAS QUE FUNGIERON COMO SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR SON ARIADNA ALEJANDRA RAMOS DURAN Y MARIA MAGDALENA GARCIA DIMAS, RESPECTIVAMENTE. |
| 2560 B | 3E. SARAHÍ GARCÍA GARCÍA | P. MAYRA GARCIA QUINTERO 1S. CASANDRA GARCIA GARCIA 2S. OLGA GUADALUPE MARTINEZ CHAVEZ 1E. MARIA GUADALUPE ARMAS JAIME 2E. ULISES TORRES RICO 3E. GABRIELA CRUZ PEREZ 1S. MARIA GUADALUPE DURAN CRISTOBAL 2S. SARAHÍ GARCIA GARCIA 3S. ROSA ELENA CARDOSO GONZALEZ | |
| 2561 B | 1S. MA LUISA GARCÍA G. | P. JOSE DE JESUS GARCIA MEDINA 1S. JUAN CARLOS DURAN GARCIA 2S. ELVIA BLANCO RAMOS 1E. ANA ROSA DAVALOS CRUZ 2E. LEONEL FIERROS GARCIA 3E. JAIME FIERROS MEDINA 1S. MARIA LUISA GARCIA GARCIA 2S. ADRIANA GARCIA SILVA 3S. ESTELA GARCIA CRUZ | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER SECRETARIO ES MARÍA LUISA GARCÍA GARCÍA. |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|---|--|--|
| 2561 C1 | 2S. ANA LILIA GAREJA HUERTA | P. MARIA GUADALUPE GARCIA LOPEZ 1S. DAFNE GUADALUPE ALANIS RAMIREZ 2S. RENE CARVAJAL LOPEZ 1E. ISRAEL EVANGELISTA HERNANDEZ 2E. SUSANA IRAIS LOPEZ CASTILLO 3E. GRACIELA FIERROS MONDRAGON 1S. ANA LILIA GARCIA HUERTA 2S. JUAN MARCOS HUERTA GARCIA 3S. ELOISA GARCIA GARCIA | SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO ES ANA LILIA GARCÍA HUERTA , NO ANA LILIA GAREJA HUERTA COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 2563 C1 | 2E. ESMERALDA GARCÍA ALANÍS | P. ANDREA CRUZ GONZALEZ 1S. ARTURO FERNELI FIERROS AVILA 2S. JANETH BRIZUELA PEREZ 1E. FRANCISCO JAVIER DELGADO ALVAREZ 2E. MA GUADALUPE GONZALEZ CRUZ 3E. NELLY ALANIS SILVA 1S. NOHEMI DELGADO MARTINEZ 2S. DIEGO ZAMORA DELGADO 3S. ESMERALDA GARCIA ALANIS | |
| 2565 B | 1E. VICTRO MANUEL CRUZ TREJO 2E. ADRIAN LÓPEZ GONZÁLEZ | P. ROCIO OVIEDO ANICUA 1S. MABEL JANICE NUÑEZ HERRERA 2S. DANIEL CRISTOBAL ESPINO RAMIREZ 1E. JESUS ALFONSO BERNAL FERREL 2E. VICTOR MANUEL CRUZ TREJO 3E. MAGDALENA BERNAL VALDEZ 1S. MARIA ISABEL CORREA DURAN 2S. ADRIAN LOPEZ GONZALEZ 3S. ALEJANDRO MARTINEZ CARRILLO | SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR ES VÍCTOR MANUEL CRUZ TREJO , NO VICTRO MANUEL CRUZ TREJO COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 2567 C1 | 2S. GORETTI JAQUELINE SALINAS 2E. MARTÍN CORREA | P. MONSERRAT MENDEZ GONZALEZ 1S. MARIA ROSARIO LUNA MALDONADO 2S. MARIA DEL ROSARIO ARREOLA SANTILLAN 1E. MARTIN SALINAS MUÑOZ 2E. GORETTI JAQUELINE SALINAS GARCIA | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|--|--|--|
| | | 3E. LETICIA GUERRERO SALINAS 1S. JUAN CARLOS MONTOYA BOTELLO 2S. MARTIN CORREA JURADO 3S. SAUL ESCALANTE MONTENEGRO | SEGUNDO ESCRUTADOR ES MARTÍN CORREA JURADO |
| 2568 B | 2S. AMELIA CEJA MADRIGAL | P. MARIA CITLALIC ALCANTAR VILCHIS 1S. AMELIA CEJA MADRIGAL 2S. PAULINA HERNANDEZ RODRIGUEZ 1E. XIMENA CARRILLO RAMIREZ 2E. MARIA DEL REFUGIO ALCANTAR ALVAREZ 3E. LOURDES ALVAREZ RAFAEL 1S. DULCE VIANET CEJA ROMERO 2S. YENIFER BIRRUETE CEJA 3S. MARIA MARTINA ALVAREZ TELLO | |
| 2568 C1 | 2E. MARÍA IRMA BIRRUETE RANGEL 3E. EFREN CARRILLO RAMÍREZ | P. EDGAR ALFONSO ALVAREZ GUIJOSA 1S. MARTINA RAMIREZ GOMEZ 2S. MARIA LORENA RAMIREZ VILCHIS 1E. MARIA JULIETA AGUILAR VARGAS 2E. MARITZA GUADALUPE RAMIREZ HERNANDEZ 3E. MIRIAM CRISTINA RAMIREZ MONTOYA 1S. ALONDRA MICHEL ALVAREZ JUAREZ 2S. MA. YRMA BIRRUETE RANGEL 3S. JAVIER EFREN CARRILLO RAMIREZ | SE PRECISA QUE LOS NOMBRES CORRECTOS DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIERON COMO SEGUNDO Y TERCER ESCRUTADORES SON MA. YRMA BIRRUETE RANGEL Y JAVIER EFREN CARRILLO RAMÍREZ , NO MARÍA IRMA BIRRUETE RANGEL Y EFREN CARRILLO RAMÍREZ, RESPECTIVAMENTE COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 2569 B1 | 1S. MIRELLA REYES RUBIO | P. MIRELLA REYES RUBIO 1S. JOSE HUGO BIRRUETE MARIN 2S. MARGARITA GONZALEZ SANDOVAL 1E. SERGIO AGUILAR CARRILLO 2E. SERGIO AGUILAR GONZALEZ | SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ |

| Número y tipo de casilla | Cargo y funcionario impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Observaciones |
|--------------------------|-------------------------------|--|---|
| | | <p>3E. JUAN CARLOS CARRILLO MONTOYA 1S. MARIA DEL ROSARIO DIAZ GUTIERREZ 2S. SABINO GONZALEZ SANDOVAL 3S. ROSALIA LUNA SOTO</p> | <p>COMO PRIMER SECRETARIO ES MIRELLA REYES RUBIO, NO MIREYA REYES RUBIO COMO LO INDICA EL ACTOR.</p> |

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que no le asiste razón al inconforme, pues en cada caso está acreditado que los ciudadanos que recibieron la votación fueron designados por la autoridad electoral y en otros, fueron insaculados y capacitados por la autoridad para integrar otro centro de votación que pertenece a la misma sección electoral.

Lo anterior, es suficiente para determinar que la votación recibida en cada casilla fue recibida por las personas autorizadas por la norma, ya que resulta evidente que los funcionarios elegidos para desempeñar un cargo cuentan con la capacidad y facultad para desempeñar su función -recibir la votación-, al haber sido insaculadas y capacitadas para ello de manera previa, con independencia de que se trate de un cargo diverso al designado por la autoridad electoral o bien, haya sido designado para integrar otra casilla diversa pero de la misma sección; de ahí que se considere que dicha situación es insuficiente para generar la causa de nulidad que invoca el actor.

En razón de lo anterior, se declara **infundado** el agravio expuesto por el partido actor en relación con las personas que cuestiona.

- **Los ciudadanos cuestionados no fueron designados por la autoridad electoral, pero aparecen en el listado**

nominal correspondiente a la sección de cada casilla impugnada

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|--|---|--|
| 480C1 | 3E. MARÍA DE LOURDES SILVA ZETINA | <p>P. MISAEL CAMBRON GUIJOSA</p> <p>1S. MÓNICA GUIJOZA GONÁLEZ</p> <p>2S. ARACELI PAOLA MONTOYA SÁNCHEZ</p> <p>1E. ROSA ISELA JIMÉNEZ CAMACHO</p> <p>2E. LUCILA JIMÉNEZ MARTÍNEZ</p> <p>3E. KENI OSVALDO FLORES LIZAMA</p> <p>1S. SERGIO GARFIAS PAZ</p> <p>2S. LUIS FELIPE PEREZ VALDEZ</p> <p>3S. IRVING EMMANUEL VALERIO MEDINA</p> | 3E. MARÍA DE LOURDES SILVA ZETINA | 3E. MARÍA DE LOURDES SILVA ZETINA -SECCIÓN 480 C3, PÁGINA 18, FOLIO 417- |
| 480C2 | <p>2E. BRENDA LETICIA PEDRAZA VALDEZ.</p> <p>3E. MARISOL RUBIO LUNA.</p> | <p>P. KATIA SAMANTHA PÉREZ PÉREZ</p> <p>1S. CINTHIA KATZIRI MEDINA ARRIOLA</p> <p>2S. MARIA DEL ROSARIO ALCANTAR GUIJOSA</p> <p>1E. TERESA BOLAÑOS BAUTISTA</p> <p>2E. ANDREA GUADALUPE JIMENEZ CAMACHO</p> <p>3E. ALEJANDRA FRANCO MEJIA</p> | <p>2E. BRENDA LETICIA PEDRAZA VALDEZ.</p> <p>3E. MARISOL RUBIO LUNA.</p> | <p>2E. BRENDA LETICIA PEDRAZA VALDEZ.</p> <p>-SECCION 480 C2, FOLIO 561-</p> <p>3E. MARISOL RUBIO LUNA.</p> <p>-SECCIÓN 480 C3, FOLIO 217-</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|--|---|---|
| | | 1S. MARIA DE JESUS GUZMAN ECHEVERRIA 2S. RAFAEL ALVARADO MORA 3S. FRANCISCA BELTRAN SORIA | | |
| 480C3 | 2E. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ. 3E. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ VALDEZ. | P. ALONDRA JANETH GARCIA CORREA 1S. CHRISTIAN GISELL GARCIA CORREA 2S. MARIA GUADALUPE ALCANTAR GUIJOSA 1E. MARISOL CAMACHO GARCIA 2E. DANIEL PEREZ ALVARADO 3E. DOLORES FRANCO MEJIA 1S. JOSE MANUEL ALMARAZ TELLO 2S. RIGOBERTO GONZALEZ TELLO 3S. JOSE CARLOS GARCIA BIRRUETE | P. ALONDRA JANETH GARCÍA CORREA 2E. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ REBOLLAR 3E. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ VALDEZ | 2E. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ REBOLLAR -SECCIÓN 480 C3, PAGINA 7, FOLIO 164- 3E. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ VALDEZ -SECCIÓN 480 C2, PÁGINA 8 FOLIO 182- |
| 481C4 | 3E. MARCO MORA SILVENA. | P. JULISSA TAFOLLA ROJAS 1S. BLANCA LILIA FLORES PADILLA 2S. KENIA ALEJANDRA DURAN GARCIA 1E. MA. TERESA CORREA BARRERA 2E. VERONICA GUIJOZA ESCOBEDO 3E. ANA CECILIA LUZ SOTO | 3E. MARCO MORA SILVANA. | 3E. MARCO MORA SILVANA. -SECCIÓN 481 C3, FOLIO 200, PÁGINA 09- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES MARCO MORA SILVANA , NO MARCO MORA |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|--|--|--|
| | | 1S. ROSA ISELA GARCIA CORONEL 2S. ANDREA GARCIA LUZ 3S. NANCY AIDE MALTUS FELIX | | SILVENA, COMO LO INDICÓ EL ACTOR |
| 482C4 | P. SALVADOR OLMOS 2S. LESLIE DENISE VEGA URIBE 1E. JUAN GABRIEL | P. ERIC RIGOBERTO ESTRADA VALDEZ 1S. DIEGO FLORES TREJO 2S. EUGENIO IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ 1E. CINTHYA CITLALLI CARRASCO PATIÑO 2E. CHRISTIAN ANTONIO PUENTE LINARES 3E. GRISELDA CLEOFAS MARTINEZ 1S. JOSE BRANDON GARCIA ESCUTIA 2S. JULISSA MARIN MARIN 3S. JORGE ISAAC ORTEGA LUNA | P. SALVADOR OLMOS CARRILLO 2S. LESLIE DENISE VEGA URIBE 1E. JUAN GABRIEL MORA GUIJOSA | P. SALVADOR OLMOS CARRILLO -SECCIÓN 482 C3, PÁGINA 26, FOLIO - 619. SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO PRESIDENTE ES SALVADOR OLMOS CARRILLO 2S. LESLIE DENISE VEGA URIBE -SECCIÓN 482 C5, PÁGINA 23, FOLIO 533- 1E. JUAN GABRIEL MORA GUIJOSA -SECCIÓN 482 C3, PÁGINA 20, FOLIO 461- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR ES JUAN GABRIEL MORA GUIJOSA |
| 483C1 | 3E. JARENCY ALEJANDRA JAIMES GÓMEZ | P. JUSTICIA MARLENE HERNANDEZ GRANCIANO | 3E. JARENCY ALEJANDRA JAIMES GÓMEZ | 3E. JARENCY ALEJANDRA JAIMES GÓMEZ |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|-------------------------------|---|---|--|
| | | 1S. JESUS CORREA RUIZ 2S. MARIA GUADALUPE FLORES PALACIOS 1E. CESAR YOVANI GARCIA MIRANDA 2E. LUDWIG VARGAS GARCIA 3E. GABRIELA DURAN PADILLA 1S. MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ MARTINEZ 2S. CLAUDIA ARRIAGA JURADO 3S. EVELIA GARCIA FLORES | | -SECCIÓN 483 C1, PÁGINA 27, FOLIO 646- |
| 485C1 | 3E. BERENICE PÉREZ CONTRERAS | P. ANA KARINA OLIVARES PEREZ 1S. JOSE DIEGO CEDEÑO MARTINEZ 2S. ULISES GARDUÑO BENITEZ 1E. ERWIN ROBERTO GRANCIANO MERLOS 2E. WENDY ANALI GRANCIANO MERLOS 3E. JAVIER VILLEGAS TAPIA 1S. JOSE CORREA FLORES 2S. MALENY YANIN GARCIA PEREZ 3S. MONSERRATH PATIÑO PADILLA | 3E. BERENICE PÉREZ CONTRERAS | 3E. BERENICE PÉREZ CONTRERAS -SECCIÓN 485 C1, PÁGINA 12, FOLIO 281- |
| 486C1 | 3E. JUAN ORTEGA SÁNCHEZ | P. MARTIN MORA HERNANDEZ 1S. VANESSA PATIÑO GUILLEN | 3E. JUAN ORTEGA SÁNCHEZ | 3E. JUAN ORTEGA SÁNCHEZ |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|---|--|---|
| | | 2S. MIRIAM MICAELA HERNANDEZ HINOJOSA 1E. MARITZA DAYANA ARTEAGA GARCIA 2E. MARIA LETICIA BENITEZ AYALA 3E. GABRIELA CORREA GARCIA 1S. VIRGINIA GARCIA MONDRAGON 2S. OFELIA ALMARAZ SOLACHE 3S. ADELINA SORIA MARTINEZ | | -SECCIÓN 486 C2, PÁGINA 1, FOLIO 18- |
| 486C2 | 2S. ADELINA SORIA MARTÍNEZ 1E. MARIBEL GARCÍA MONDRAGÓN 3E. MARÍA TERESA VILLEGAS RAMÍREZ | P. CATHIA YAMILETT CORREA GONZALEZ 1S. DIEGO ALFREDO GONZALEZ AGUILAR 2S. GUADALUPE MONTZERAT CORREA GONZALEZ 1E. JONATAN AVILA ORTEGA 2E. YULIANA ALCANTAR ESPINO 3E. JESSICA PIÑA CORREA 1S. FRUCTUOSO GOMEZ GARCIA 2S. ANABEL CARMONA GONZALEZ 3S. ADRIANA SUAREZ REYES | 2S. ADELINA SORIA MARTÍNEZ 1E. MARIBEL GARCÍA MONDRAGÓN 3E. MARÍA TERESA VILLEGAS RAMÍREZ | 2S. ADELINA SORIA MARTÍNEZ -SECCIÓN 486 C2, PÁGINA 18, FOLIO 423- 1E. MARIBEL GARCÍA MONDRAGÓN -SECCIÓN 486 C1, PÁGINA 02, FOLIO 48- 3E. MARÍA TERESA VILLEGAS RAMÍREZ -SECCIÓN 486 C2, PÁGINA 25, FOLIO 580- |
| 487B1 | 3E. NALLELY DOMINGUEZ | P. ERIKA MONDRAGON CORREA | 3E. NALLELY DOMINGUEZ LUNA | 3E. NALLELY DOMINGUEZ LUNA -SECCIÓN 487 B, PÁGINA 16, FOLIO 382- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|-------------------------------|---|---|--|
| | | 1S. MIGUEL ANGEL COLIN CORREA 2S. JESSICA ANAHI HURTADO BERRIOS 1E. FERNANDO ALVARES ANAYA 2E. BRITNEY ARLETEE PAZ BECERRA 3E. ISRAEL ESTANISLAO GONZALEZ 1S. CARLOS MICHELLE SANTANA FRANCO 2S. JUAN CARLOS GALAN HERNANDEZ 3S. MONICA JIMENEZ PEREZ | | SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO TERCER ESCRUTADOR ES NALLELY DOMINGUEZ LUNA |
| 490B1 | 1E. GABINO GARDUÑO PÉREZ | P. EDGAR FRANCISCO LOZA CARRILLO 1S. RICARDO GUZMAN SANCHEZ 2S. CECILIA FLORES ARREOLA 1E. DANIEL IVAN PONCE LEON 2E. FABIOLA CONTRERAS VARGAS 3E. OTILIA MONTES DE OCA TRUJILLO 1S. FORTINO GARCIA MERCADO 2S. SARAI GUTIERREZ PEREZ 3S. MARIA CONZUELO CORREA COLIN | 1E. GABINO GARDUÑO PÉREZ | 1E. GABINO GARDUÑO PÉREZ -SECCIÓN 490C1, PÁGINA 08, FOLIO 170- |
| 490C2 | 2E. MARCO AYALA GUTIÉRREZ | P. ILSE MONSERRAT ORTEGA GUDIÑO | 2E. MARCOS AYALA GUTIÉRREZ | 2E. MARCOS. AYALA GUTIÉRREZ |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|---|---|--|
| | | <p>1S. ODALIS YANAHARA CHAVEZ ROJO 2S. MARCO ANTONIO ALCANTAR MEJIA 1E. GISELA SWIETENIA PEREZ BETANCOURT 2E. JUAN LUIS PATIÑO PADILLA 3E. MARIA VERONICA HURTADO LUNA 1S. MARICARMEN PONCE HURTADO 2S. SERGIO ALVARADO SALAS 3S. DANIEL GONZALEZ MENDIOLA</p> | | <p>-SECCIÓN 490 B, PÁGINA 08, FOLIO 171-</p> |
| 491B1 | <p>1S. MARÍA JACQUELIN MEDINA PÉREZ</p> | <p>P. VYTZANIA GUADALUPE HERNANDEZ MEDINA 1S. PATRICIA GARCIA GOMEZ 2S. GASPAR CRUZ CRUZ 1E. NORBERTO CAMACHO HERNANDEZ 2E. ERICK ROLANDO GARDUÑO PATIÑO 3E. NORMA BLANCAS ALVAREZ 1S. LAURA GUADALUPE RUIZ CORREA 2S. ALEJANDRA ESPINO PEÑA 3S. GONZALO ARRIAGA ARIAS</p> | <p>1S. MARÍA JACQUELIN MEDINA PÉREZ</p> | <p>1S. MARÍA JACQUELIN MEDINA PÉREZ -SECCIÓN 491 C1, PÁGINA 19, FOLIO 448-</p> |
| 491C1 | <p>3E. DENNYA ÁLVAREZ COLÍN</p> | <p>P. MARITZA ALVAREZ COLIN</p> | <p>3E. DENNIS ÁLVAREZ COLÍN</p> | <p>3E. DENNIS ÁLVAREZ COLÍN</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|-------------------------------|---|---|--|
| | | 1S. EDNA GARDUÑO ORIZABA 2S. LETICIA AVILA AGUILAR 1E. LISETTE ADRIANA CORREA ESPINOZA 2E. LAURA DANIELA GIRON BELTRAN 3E. SALVADOR BLANQUEL PEDRAZA 1S. LEONEL GOMEZ SUAREZ 2S. MARIA DE LA LUZ ARIAS GONZALEZ 3S. LILIA COLIN MONDRAGON | | -SECCIÓN 491 B, PÁGINA 03, FOLIO 66- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO TERCER ESCRUTADOR ES DENNIS ÁLVAREZ COLÍN, NO DENNYA ÁLVAREZ COLÍN, COMO LO INDICÓ EL ACTOR |
| 492B1 | 3E. MARTHA | P. BEATRIZ OLIVARES FLORES 1S. HUGO EDUARDO ALANIS SALAS 2S. NAILEA CARRILLO HERNANDEZ 1E. ALEJANDRO GARCIA RUIZ 2E. RICARDO GARCIA LARA 3E. JESUS RAMON CAMARGO PEREZ 1S. JUDITH GARCIA TELLEZ 2S. JOSE EDUARDO CAMACHO REYES 3S. JAVIER JETZAI GARCIA GUTIERREZ | 3E. MARTHA ELVA OLMOS VELAZQUEZ | 3E. MARTHA ELVA OLMOS VELAZQUEZ -SECCIÓN 492 C1, PÁGINA 10, FOLIO 239- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO TERCER ESCRUTADOR ES MARTHA ELVA OLMOS VELAZQUEZ |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|-------------------------------|---|---|--|
| 493C1 | P. CECILIA ELIZABETH PÉREZ | <p>P. PERLA EDITH CARMONA RAMIREZ</p> <p>1S. ESTRELLA ALONDRA GARCIA CRUZ</p> <p>2S. JOSEFINA FLORES MARTINEZ</p> <p>1E. DIEGO GENARO CONTRERAS MALAGON</p> <p>2E. MARIO BOYZO DURAN</p> <p>3E. CLAUDIA CORREA MARTINEZ</p> <p>1S. YOLANDA GARCIA LOPEZ</p> <p>2S. CIPRIANO ALVARADO GARRIDO</p> <p>3S. LIDIA BLANCAS CERVANTES</p> | P. CECILIA ELIZABETH PÉREZ | P. CECILIA ELIZABETH PÉREZ -SECCIÓN 493 C1, PÁGINA 15, FOLIO 351- |
| 494 C2 | P. ROSA LUZ VILLA GARCÍA | <p>P. MARGARITA QUINTANA GARCIA</p> <p>1S. ANA KAREN OCTAVIANO REYES</p> <p>2S. RAMIRO CORONEL ORIZABA</p> <p>1E. DANIELA PEREZ DE LA LUZ</p> <p>2E. GICELA CARRASCO CAMACHO</p> <p>3E. IVAN ALEJANDRO BLANCAS MEDINA</p> <p>1S. MONICA GARCIA ESCOBEDO</p> <p>2S. JUAN CARLOS BAEZ LOPEZ</p> <p>3S. ROSA MARTHA SOLIS LOPEZ</p> | P. ROSA LUZ VILLA GARCÍA | P. ROSA LUZ VILLA GARCÍA -SECCIÓN 494 C4, PÁGINA 27, EN EL FOLIO 629- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|---|--|---|--|
| 494 C1 | <p>2E. JANETH FLORES ORIZABA</p> <p>3E. VALERIA PÉREZ PÉREZ</p> | <p>P. YAHAIRA KARINA MENDOZA ORTEGA</p> <p>1S. GEMA GUTIERREZ SANCHEZ</p> <p>2S. KIARA GOMEZ XX</p> <p>1E. LUIS ERIK SANCHEZ CAMPOS</p> <p>2E. DAVID CAMACHO RAMOS</p> <p>3E. FIDELMAR PADILLA BARAJAS</p> <p>1S. DAVID MIRANDA GARCIA</p> <p>2S. FATIMA REYES SOLACHE</p> <p>3S. ALEXIS ALFONSO GUIJOSA ALVAREZ</p> | <p>2E. JANETH FLORES ORIZABA</p> <p>3E. VALERIA PÉREZ PÉREZ</p> | <p>2E. JANETH ORIZABA FLORES -SECCIÓN 494 C3, PÁGINA 8, FOLIO 176-</p> <p>3E. VALERIA PÉREZ PÉREZ -SECCIÓN 494 C3, PÁGINA 19, FOLIO 439-</p> |
| 495 C6 | <p>P. MARICELA RUIZ SILVA</p> | <p>P. ALONDRA YULIANA VACA BLANCAS</p> <p>1S. JUAN GUILLEN ARROYO</p> <p>2S. MARTIN GARCIA HUERTA</p> <p>1E. ERENDIRA CAMARGO PEREZ</p> <p>2E. DANIELA PARRA SUAREZ</p> <p>3E. JAZMELI ALONDRA SOTO MONTES DE OCA</p> <p>1S. LEONARDO PEREZ GUZMAN</p> <p>2S. SALVADOR GOMEZ SANTOYO</p> <p>3S. HILARION MARTINEZ GARCIA</p> | <p>P. MARICELA RUIZ SILVA</p> | <p>P. MARICELA RUIZ SILVA -SECCIÓN 495 C5, PÁGINA 20, FOLIO 471-</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|---|---|---|---|
| 495 C4 | <p>2S. FRANCISCO JAVIER VILCHIS</p> <p>2E. LEONARDO PÉREZ</p> | <p>P. CRISTINA GARCIA TOVAR</p> <p>1S. EVELIO GARCIA ROMERO</p> <p>2S. ADRIAN ALEJANDRO SOTO MONTES DE OCA</p> <p>1E. FATIMA SUAREZ FIGUEROA</p> <p>2E. ANA KAREN DOMINGUEZ RIVERA</p> <p>3E. LETICIA NAVARRETE LOPEZ</p> <p>1S. ALMA ELI MORALES GONZALEZ</p> <p>2S. HUGO HERNANDEZ BALDERAS</p> <p>3S. ANGELICA JARITZY MORENO ORTEGA</p> | <p>2S. FRANCISCO JAVIER VILCHIS GONZÁLEZ</p> <p>2E. LEONARDO PÉREZ GUZMÁN</p> | <p>2S. FRANCISCO JAVIER VILCHIS GONZÁLEZ -SECCIÓN 495 C6, PÁGINA 25, FOLIO 578-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESRUTADOR ES FRANCISCO JAVIER VILCHIS GONZÁLEZ</p> <p>2E. LEONARDO PÉREZ GUZMÁN -SECCIÓN 495 C4, PÁGINA 27, FOLIO 646-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESRUTADOR ES LEONARDO PÉREZ GUZMÁN.</p> |
| 495 C5 | <p>3E. MA. DOLORES VILCHIZ</p> | <p>P. ANDREA GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ</p> <p>1S. ALEJANDRO GONZALEZ CORONEL</p> <p>2S. JAIRO AGUSTIN ALCANTAR TELLEZ</p> <p>1E. MAURICIO ZEA SANCHEZ</p> <p>2E. YAZMIN ILIANA MORENO REYES</p> <p>3E. GERARDO MEDINA ESQUIVEL</p> | <p>3E. MA. DOLORES VILCHIZ PADILLA</p> | <p>3E. MA. DOLORES VILCHIZ PADILLA -SECCIÓN 495 C6, PÁGINA 25, FOLIO 583-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESRUTADOR ES MA. DOLORES VILCHIZ PADILLA</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|-------------------------------|--|---|--|
| | | 1S. MARIELA CRUZ SOLIS 2S. JUANA MONTES DE OCA GARFIAS 3S. ANTONIO LUNA PALACIOS | | |
| 495 C2 | 1S. MARLENE A. | P. ERICK RIVERA AVILA 1S. GUSTAVO ADOLFO CARMONA GARCIA 2S. JESUS ALEJANDRO MONDRAGON REYES 1E. GRACIELA ABAD GUTIERREZ 2E. MARIA REMEDIOS CASTRO LOREDO 3E. ALBA MARGARITA HERNANDEZ GARCIA 1S. MARLENE AMAIRANI HERNANDEZ GUIJOSA 2S. MARIA DE LA CONSEPCION MEDINA GUERRERO 3S. GUADALUPE GABRIELA RIVERA REYES | 1S. MARLENE AMAIRANI HERNÁNDEZ GUIJOZA | 1S. MARLENE AMAIRANI HERNÁNDEZ GUIJOZA -SECCIÓN 495 C2, PÁGINA 24, FOLIO 557- |
| 496 C1 | 1S. RICARDO MONTES DE OCA | P. MIRIAM ALVAREZ GARFIAS 1S. ANA MARIA CHAPARRO GALVAN 2S. MITZI ALEJANDRA MARTINEZ HERNANDEZ 1E. BRENDA PAOLA | 1S. RICARDO MONTES DE OCA | 1S. RICARDO MONTES DE OCA -SECCIÓN 496 C1, PÁGINA 23, FOLIO 540- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|---|---|--|
| | | GONZALEZ GONZALEZ 2E. JENNY KASSANDRA BENEGAS CONTRERAS 3E. MA. IRMA GARCIA PLAZA 1S. ALEJANDRO BENITEZ BAUTISTA 2S. ANA MARCELA ESCUTIA SANCHEZ 3S. MARIA DEL CARMEN FLORES ALVARADO | | |
| 498 S1 | 3E. INES GABRIELA OLIVARES SOTO | P. ANDRES AGUIRRE REYES 1S. ANDREA CITLALI CENDEJAS MEJIA 2S. ERNESTINA GRANCIANO ALVARADO 1E. AGUSTIN SANDOVAL PEREZ 2E. EMMANUEL ALCANTAR OLAYO 3E. ALAN ANTONIO JIMENEZ PATIÑO 1S. JESSICA PEREZ ORTEGA 2S. DEMETRIO PEREZ MARTINEZ 3S. GUSTAVO PEREZ RAMIREZ | 3E. INES GABRIELA OLIVARES SOTO | 3E. INES GABRIELA OLIVARES SOTO -SECCIÓN 498 C1, PÁGINA 06, FOLIO 123- |
| 499 B1 | 1E. RAMIRO HERRERA CRUZ | P. BRIAN LEONEL ALCANTAR MARQUEZ 1S. GRICELDA CAMACHO LUNA 2S. MARIANA GUZMAN GONZALEZ 1E. RAUL ALVAREZ MARIN | 1E. REMIGIO HERRERA CRUZ | 1E. REMIGIO HERRERA CRUZ -SECCIÓN 499 B, PÁGINA 24, FOLIO 568- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO QUE |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|---|---|---|
| | | 2E. REYNA LOREN TRUJILLO BLANCAS 3E. ANDY ULISES PEREZ AGUILAR 1S. FRIDA LAURA BERNAL PEREZ 2S. MIGUEL ANGEL BUCIO MORA 3S. YOLANDA MARIN SOTO | | FUNGIÓ COMO PRIMER ESRUTADOR ES REMIGIO HERRERA CRUZ |
| 500 C1 | 2E. RODOLFO A. PADILLA LÓPEZ 3E. J. GUADALUPE ROMERO ROMERO | P. SAUL CAMACHO BONILLA 1S. MARISOL MERLOS SANCHEZ 2S. JUAN LUIS CORREA PROA 1E. PATRICIA MARIN GARCIA 2E. JONHY JESUS SALDIVAR VILCHEZ 3E. ELDER URIOSTEGUI BURGOS 1S. SONIA GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ 2S. J SILVANO BACA MONTES DE OCA 3S. DALILA PATIÑO MARTINEZ | 2E. RODOLFO A. PADILLA LÓPEZ 3E. J. GUADALUPE ROMERO ROMERO | 2E. RODOLFO A. PADILLA LÓPEZ -SECCIÓN 500 C1, PÁGINA 23, FOLIO 535 3E. J. GUADALUPE ROMERO ROMERO -SECCIÓN 500 C2, PÁGINA 09, FOLIO 198- |
| 500 C2 | 3E. LETICIA PROA CORREA | P. CLAUDIA MARIA GARCIA RAMIREZ 1S. JESALI JASSO DE LA O 2S. LAURA BARRON BASURTO 1E. RICARDO MARTINEZ SANCHEZ 2E. FRANCISCO DAVID MENDOZA SORIA | 3E. LETICIA PROA CORREA | 3E. LETICIA PROA CORREA -SECCIÓN 500 C2, PÁGINA 04, FOLIO 85- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|---|---|--|
| | | <p>3E. JOSE FERNANDO ARREOLA LEYVA 1S. LUIS EDUARDO HERNANDEZ GARCIA 2S. RODOLFO ALEJANDRO PADILLA LOPEZ 3S. DANIEL CONTRERAS REYES</p> | | |
| 502 B1 | <p>1S. ACACIA TAXIMAROA LOPEZ GUTIERREZ</p> | <p>P. MARCO ANTONIO ABAD GARCIA 1S. ROSA MARIA ESQUIVEL GONZALEZ 2S. ACACIA TAXIMAROA LOPEZ GUTIERREZ 1E. MARIA YERALDIN ALCANTAR SANCHEZ 2E. LUIS ANGEL ARREOLA MENDOZA 3E. ANDREA FLORES GARCIA 1S. MAGDALENA GARCIA REYES 2S. GLORIA DELGADO ALMARAZ 3S. MA ESTELA GARCIA SANCHEZ</p> | <p>1S. ACACIA TAXIMAROA LOPEZ GUTIERREZ</p> | <p>1S. ACACIA TAXIMAROA LOPEZ GUTIERREZ -SECCIÓN 502 C1, PÁGINA 14, FOLIO 329-</p> |
| 510 B1 | <p>3E. ARMANDO GONZÁLEZ REYES</p> | <p>P. EDWIN ANDRES GARCIA MORQUECHO 1S. ALEX ALBERTO CORNELIO BARRERA 2S. MARIA ELENA CORNELIO HERNANDEZ</p> | <p>3E. ARMANDO GONZÁLEZ REYES</p> | <p>3E. ARMANDO GONZÁLEZ REYES -SECCIÓN 510 C1, PÁGINA 11, FOLIO 241-</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|-------------------------------|---|---|---|
| | | 1E. LILIANA CORNELIO HERNANDEZ 2E. MARIA EUGENIA GARCIA MERCADO 3E. JOSE ARREOLA CORNELIO 1S. MARIA FABIOLA CRUZ HERNANDEZ 2S. MARIA DEL CARMEN EVARISTO ZETINA 3S. MARGARITA CORNELIO MARTINEZ | | |
| 510 C1 | 2E. ADRIANA PASCUAL | P. ALFREDO GARCIA HERNANDEZ 1S. ANGEL BRYAN CORNELIO PASCUAL 2S. JOSE ANTONIO ARREOLA VEGA 1E. SANDRA CORNELIO MARTINEZ 2E. CRISTIAN IVAN GONZALEZ MERCADO 3E. PEDRO YAHIR MARTINEZ DORANTES 1S. ROMAN DE JESUS CORNELIO 2S. MERCEDES GARCIA EVARISTO 3S. MARIA EMILIA AVILA MARTINEZ | 2E. ADRIANA PASCUAL PERFECTO | 2E. ADRIANA PASCUAL PERFECTO -SECCIÓN 510 C3, PÁGINA 1, FOLIO 11- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUIGIO COMO SEGUNDA ESCRUTADORA ES ADRIANA PASCUAL PERFECTO |
| 510 C2 | 3E. ROBERTO PEDRAZA MARTÍNEZ | P. MARIA BERNARDITA MARTINEZ DORANTES | 3E. ROBERTO PEDRAZA MARTÍNEZ | 3E. ROBERTO PEDRAZA MARTÍNEZ -SECCIÓN 510 C3, PÁGINA 02, FOLIO 45- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|-------------------------------|---|---|--|
| | | <p>1S. FRANCISCO GARCIA GUTIERREZ 2S. MARIELA CARMONA CORONEL 1E. MARIA HIROCHIMA NIEVA LOPEZ 2E. SACRAMENTO ALVAREZ GARCIA 3E. MARIA GUADALUPE CORONEL GARCIA 1S. IRMA DORANTES CORNELIO 2S. MARIA GUADALUPE GARCIA MARTINEZ 3S. MARIA DEL CARMEN CORONEL CORONEL</p> | | |
| 510 C3 | 3E. JAZMÍN MARTÍNEZ | <p>P. MARLENE YADIRA CORNELIO ALVAREZ 1S. LLUVIA ESMERALDA GONZALEZ MERCADO 2S. ANA GABRIEL ZETINA MARTINEZ 1E. CARLOS MARTINEZ TELLEZ 2E. CRISTIAN GARCIA GUTIERREZ 3E. BRIAN ALONSO GUTIERREZ PERDOMO 1S. MARIA GUADALUPE</p> | 3E. JAZMÍN RUFINO MARTÍNEZ | <p>3E. JAZMÍN RUFINO MARTÍNEZ -SECCIÓN 510 C3, PÁGINA 14, FOLIO 318- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO TERCERA ESCRUTADORA ES JAZMÍN RUFINO MARTÍNEZ</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|---|---|---|--|
| | | EVARISTO ANDRES 2S. ARMANDO GONZALEZ REYES 3S. MARIA DE LA LUZ EVARISTO ROMERO | | |
| 516 C1 | 1S. MARÍA DE JESÚS ROMERO FERNÁNDEZ | P. DULCE MARIA SUAREZ GARCIA 1S. LUCERO VIVIANA NAVA ORTIZ 2S. CARMEN COSS VILLEGAS 1E. MARIA ELENA GARCIA FRASCO 2E. ADRIAN GARCIA NAVA 3E. JOSE LUIS LEON COSS 1S. FATIMA NOGUEZ SAUREQUE 2S. AGRIPINA LUZ ALVAREZ 3S. FRANCISCA MONDRAGON ALCANTAR | 1S. MARÍA DE JESÚS ROMERO FERNÁNDEZ | 1S. MARÍA DE JESÚS ROMERO FERNÁNDEZ -SECCIÓN 516 C1, PÁGINA 11, FOLIO 245- |
| 521 C1 | 1E. ALEJANDRA GONZÁLEZ URBINA 2E. J. GUADALUPE FIGUEROA BUCIO 3E. MA. GUADALUPE BUCIO | P. JOSUE EMMANUEL CORTES BELTRAN 1S. ENRIQUE DONATO BUCIO ROJAS 2S. ORLANDO GARFIAS BUCIO 1E. VALERIA MONSERRAT SALINAS GUERRERO 2E. MYRIAM HERNANDEZ RAMIREZ 3E. PATRICIA CAMBRON BELTRAN 1S. JUANA GARFIAS BUCIO 2S. ROSA DURAN RUEDA | 1E. ALEJANDRA GONZÁLEZ URBINA 2E. J. GUADALUPE FIGUEROA BUCIO 3E. MA. GUADALUPE OLVERA BUCIO | 1E. ALEJANDRA GONZÁLEZ URBINA -SECCIÓN 521 C1, PÁGINA 04, FOLIO 82- 2E. J. GUADALUPE FIGUEROA BUCIO -SECCIÓN 521 B, PÁGINA 17, FOLIO 408- 3E. MA. GUADALUPE OLVERA BUCIO -SECCIÓN 521 C1, PÁGINA 17, FOLIO 396- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|---|---|---|
| | | <p>3S. JOSE EDIEL GONZALEZ BENITEZ</p> | | |
| 527 B1 | <p>3E. KARLA PAOLA ORTÍZ</p> | <p>P. ANA KARINA ORTIZ SUSANO 1S. MARTHA ALICIA BERNABE DE JESUS 2S. DULCE MARLEN GOMEZ ANTONIO 1E. BRYAN ANTONY PATIÑO SOLIS 2E. LOURDES GARCIA PIOQUINTO 3E. ZAIRA LIZBETH PEREZ GARCIA 1S. EVA GOMEZ PATIÑO 2S. JOSE PABLO PEREZ HUITRON 3S. ANA ARACELI BERNABE ANTONIO</p> | <p>3E. KARLA PAOLA ORTÍZ SUSANO</p> | <p>3E. KARLA PAOLA ORTÍZ SUSANO -SECCIÓN 527 C2, PÁGINA 13, FOLIO 299-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES KARLA PAOLA ORTIZ SUSANO</p> |
| 527 C1 | <p>2E. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SOLIS</p> <p>3E. MARÍA GUADALUPE CIRILO ANTONIO</p> | <p>P. OTONIEL DE JESUS SOLIS 1S. MIGUEL ANGEL BERNABE DE JESUS 2S. LETICIA JULIO PIOQUINTO 1E. HERMILA MARTINEZ DE JESUS 2E. ADRIANA GARCIA SEBASTIAN 3E. ABEL BERNABE ANTONIO 1S. MARIA GUADALUPE ISIDRO CORTEZ 2S. ESMERALDA ORTIZ BENITEZ 3S. AGUSTIN DOROTEO BAUTISTA</p> | <p>2E. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SOLIS</p> <p>3E. MARÍA GUADALUPE CIRILO ANTONIO</p> | <p>2E. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SOLIS -SECCIÓN 527 C1, PÁGINA 22, FOLIO 505-</p> <p>3E. MARÍA GUADALUPE CIRILO ANTONIO -SECCIÓN 527 B, PÁGINA 16, FOLIO 367-</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|--|---|---|
| 527 C3 | 1E. MARIBEL JIL HERNÁNDEZ 3E. CELIO ANTONIO FELICIANO | P. FAVIAN BERNABE DE JESUS 1S. MAYCO OSCAR DOROTEO ROSALES 2S. HIPOLITO CARRILLO SUAREZ 1E. FRANCISCO JAVIER GARCIA PEÑA 2E. REYNA GARFIAS SUAREZ 3E. MARIA GRISELDA FLORENCIO GARCIA 1S. MA ESTHELA CORTEZ MARTINEZ 2S. DOMINGA GUTIERREZ VILCHEZ 3S. ALEJANDRO GONZALEZ MAURICIO | 1E. MARIBEL JIL HERNÁNDEZ 3E. CELIA ANTONIO FELICIANO | 1E. MARIBEL JIL HERNÁNDEZ -SECCIÓN 527 C1, PAGINA 16, FOLIO 365- 3E. CELIA ANTONIO FELICIANO -SECCIÓN 527 B, PAGINA 3, FOLIO 56- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES CELILIA ANTONIO FELICIANO , NO CECILIO COMO LO CITÓ EL ACTOR |
| 528 B1 | 3E. SEIVI GONZÁLEZ ROJAS | P. EDITH LIDYA CERVANTES LOPEZ 1S. JULIETA CRUZ MARTINEZ 2S. SAMUEL ESQUIVEL CRUZ 1E. BERNARDO GUTIERREZ MARTINEZ 2E. CARLOS ESQUIVEL CRUZ 3E. GESEM GONZALEZ MARTINEZ 1S. CARLOS ESQUIVEL AYALA 2S. JESUS GONZALEZ MAYA 3S. ISAAC GONZALEZ SOTO | 3E. SEIVI GONZÁLEZ ROJAS | 3E. SEIVI GONZÁLEZ ROJAS -SECCIÓN 528 B, PAGINA 16, FOLIO 127- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|-------------------------------|---|---|--|
| 530 B1 | 1E. DAVIL SOTO ESQUIVEL | P. NEVAI BOLAÑOS SOTO 1S. ALONSO BOLAÑOS SOTO 2S. MAITE YACARENDARE ESQUIVEL REYES 1E. JORGE LUIS BERNAL ALCAUTER 2E. SHEILA VERONICA BACA MAYA 3E. MARIA CLARA ECHEVESTE CRUZ 1S. GRAUBEN ESQUIVEL SOTO 2S. MICHEL OSMITH CORIA MORA 3S. ELIUD GUTIERREZ MUÑOZ | 1E. DAVID SOTO ESQUIVEL | 1E. DAVID SOTO ESQUIVEL -SECCIÓN 530 8, PAGINA 14, FOLIO 316- SE PRECISA QUE NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR ES DAVID SOTO ESQUIVEL , NO DAVIL SOTO ESQUIVEL COMO LO INDICA EL ACTOR. |
| 533 B1 | 1E. REBECA MUÑOZ PARDO | P. MARIA GUADALUPE DELGADO RODRIGUEZ 1S. ALEJANDRA CONTRERAS VARGAS 2S. JESSICA CUEVAS BLANCAS 1E. MARIA ELENA GARFIAS AYALA 2E. ARACELI HERNANDEZ SUAREZ 3E. MARIA DE LA LUZ DELGADO RODRIGUEZ 1S. JOSE MARTIN GONZALEZ GARCIA 2S. ROSALVA MEDINA DELGADO 3S. LEONARDO MUNDO ESTRADA | 1E. REBECA MUÑOZ PARDO | 1E. REBECA MUÑOZ PARDO -SECCIÓN 533 B, PAGINA 4, FOLIO 78- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--------------------------------|---|---|---|
| 544 C1 | 3E. JOSÉ ALFREDO GILLÉN PATIÑO | P. ELSA GUADALUPE ESQUIVEL GARFIAS 1S. JOSE ALONSO GONZALEZ ROMERO 2S. ANA CASEY ESQUIVEL GARFIAS 1E. DAMARIZ GUILLEN BAUTISTA 2E. BELINDA BACA SANCHEZ 3E. ERIK JOVANNY COLIN MORENO 1S. CAMELIA GONZALEZ GUILLEN 2S. ROMUALDO JACOBO CAMPOS 3S. MARIA DEL ROSARIO GUILLEN GARDUÑO | 3E. JOSÉ ALFREDO GILLÉN PATIÑO | 3E. JOSÉ ALFREDO GILLEN PATIÑO -SECCIÓN 544 B, PAGINA 12, FOLIO 277- |
| 546 B1 | 1E. ROSA MARÍA BUCIO | P. CARLOS GARCIA SANDOVAL 1S. GUILLERMINA BUCIO PEREZ 2S. LUIS MARIO GONZALEZ GARFIAS 1E. MARIA YUNUEN GUZMAN OLMOS 2E. CARMEN DELGADO GARCIA 3E. GUADALUPE GARFIAS SUAREZ 1S. JUAN JESUS PADILLA GARFIAS 2S. MARIA GUADALUPE GARCIA SUAREZ | 1E. ROSA MARÍA BUCIO MAÑÓN | 1E. ROSA MARÍA BUCIO MAÑÓN -SECCIÓN 546 B, PAGINA 8, FOLIO 185- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR ES ROSA MARÍA BUCIO MAÑÓN. |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|--|--|--|
| | | 3S. AGAPITA DOMINGUEZ CARMONA | | |
| 546 C1 | 1S. GRACIELA SERRANO GONZÁLEZ 1E. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ | P. MARIA DEL PILAR MONTES DE OCA MARTINEZ 1S. MARIA FERNANDA MARTINEZ SERRANO 2S. FRANCISCO ARIAS MIRANDA 1E. MARIANA BUCIO PEREZ 2E. GUADALUPE ALBERTO SANTANA BUCIO 3E. SERGIO OZIEL GUZMAN OLMOS 1S. ESTRELLA ARREOLA GARCIA 2S. MARIA DE LA LUZ GARFIAS SUAREZ 3S. MARIA DE LA LUZ GOMEZ PADILLA | 1S. GRACIELA SERRANO GONZÁLEZ 1E. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ | 1S. GRACIELA SERRANO GONZÁLEZ -SECCIÓN 546 C2, PAGINA 29, FOLIO 687- 1E. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ -SECCIÓN 546 C2, PAGINA 22, FOLIO 500- |
| 546 C3 | P. MARRIAN ZENDEJAS MAGALLONES 1E. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ 3E. MARÍA DE LA LUZ GARFÍAS S. | P. MARIA DE LOS ANGELES BACA SANCHEZ 1S. JOSE GUADALUPE GONZALEZ GARFIAS 2S. IRMA SUAREZ PEREZ 1E. JOSE LISANDRO CERVANTES GUZMAN 2E. GUSTAVO TELLO ARRIOLA 3E. EVA GONZALEZ MONTES DE OCA 1S. EDEN DOMINGUEZ REYES | P. MARIANO ZENDEJAS MAGALLANES 1E. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ SUÁREZ 3E. MARÍA DE LA LUZ GARFÍAS SUÁREZ. | P. MARIANN ZENDEJAS MAGALLANES -SECCIÓN 546 C3, PÁGINA 30, FOLIO 702- 1E. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ SUÁREZ -SECCIÓN 546 C2, PAGINA 16, FOLIO 377- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR ES MARÍA DE LOS |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|-------------------------------|--|---|---|
| | | 2S. ANA CRISTINA SUAREZ GONZALEZ 3S. MARIA ANGELICA GONZALEZ GARFIAS | | ÁNGELES RAMÍREZ SUÁREZ 3E. MARÍA DE LA LUZ GARFÍAS SUÁREZ. -SECCIÓN 546 B, PAGINA 31, FOLIO 716- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO TERCE ESCRUTADOR ES MARÍA DE LA LUZ GARFÍAS SUÁREZ |
| 1647 C2 | 2E. MARCOS CRUZ VARGA | P. ANGEL MARTINEZ ROMERO 1S. MIRIAM BERENICE DELGADO CORTEZ 2S. LUIS ANTONIO HORTA GARCIA 1E. DANIEL CORRALES HERRERA 2E. NOEL BARAJAS HERNANDEZ 3E. ESTEFANIA CALDERON LEMUS 1S. MARTHA BARRERA ZEPEDA 2S. GERARDO GALVAN MARIN 3S. MARIA LUISA CORTEZ CALDERON | 2E. MARCOS CRUZ VARGAS | 2E. MARCOS CRUZ VARGAS -SECCIÓN 1647 B, PAGINA 21, FOLIO 487- |
| 1648 C1 | 2E. CRISTOBAL | P. EMMANUEL BEDOLLA TORICHE | 2E. CRISTOBAL GARCÍA MALDONADO | 2E. CRISTOBAL MALDONADO GARCÍA |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|--|---|---|--|
| | GARCÍA MALDONADO 3E. FRANCISCO BEJARANO RODRÍGUEZ | 1S. ARY BENYAMIN LEAL PEREGRINO 2S. JOSUE CHIMAN VIGIL 1E. GUSTAVO DE LA O GUERRERO 2E. MARIA GUADALUPE CORONA MUÑOZ 3E. MA. RAQUEL BARRERA MONTOYA 1S. VANIA ODALIS DELGADO REYES 2S. ROGELIO COLCHADO ROMERO 3S. JUAN CARLOS DELGADO HERRERA | 3E. FRANCISCO BEJARANO RODRÍGUEZ | -SECCIÓN 1648 C1, PAGINA 5, FOLIO 100- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR ES CRISTOBAL MALDONADO GARCÍA , NO COMO LO CITÓ EL ACTOR. 3E. FRANCISCO RODRÍGUEZ BEJARANO -SECCIÓN 1648 C1, PAGINA 12, FOLIO 279- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES FRANCISCO RODRÍGUEZ BEJARANO , NO COMO LO CITÓ EL ACTOR. |
| 1650 B1 | 2S. MARÍA FERNANDA GARNICA CORDOVA 3E. NAVARINA TAPIA TAPIA | P. JENNIFER CANIZAL CORDOVA 1S. IRAIS GUTIERREZ RUIZ 2S. MA. CARMEN ARREOLA HERNANDEZ 1E. RAMON CORREA ROMERO 2E. MARIA DE LURDES DIAZ MADRIGAL | 2S. MARÍA FERNANDA CANIZAL CORDOVA 3E. NAVARINA TAPIA TAPIA | 2S. MARÍA FERNANDA CANIZAL CORDOVA -SECCIÓN 1650 B, PAGINA 8, FOLIO 188- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANDA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA SECRETARIA ES MARÍA FERNANDA |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|--|--|---|---|
| | | <p>3E. VERONICA BUSTAMANTE LAZO</p> <p>1S. SILVIA CRUZ ARIAS</p> <p>2S. MARIA DE LOURDES SILVA SAAVEDRA</p> <p>3S. ELEAZAR CORREA VARGAS</p> | | <p>CANIZAL CÓRDOVA, NO MARÍA FERNANDA GARNICA CORDOVA, COMO LO CITÓ EL ACTOR</p> <p>3E. NAVORINA TAPIA TAPIA -SECCIÓN 1650 C1, PAGINA 25, FOLIO 579-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO TERCER ESCRUTADOR ES NAVORINA TAPIA TAPIA, NO NAVARINA</p> |
| 1652 B1 | <p>2E. MARGARITA ARAUJO CORNEJO</p> <p>3E. NITZIA YAJAIRA LÓPEZ GÓNZÁLEZ</p> | <p>P. ADA LIDSLEY MARTINEZ GARCIA</p> <p>1S. SONIA HERNANDEZ DOMINGUEZ</p> <p>2E. MARIA DEL CARMEN BARAJAS ZACARIAS</p> <p>1E. MARCELA MENDOZA CORTEZ</p> <p>2E: MARIA VENTURA BARAJAS GONZALEZ</p> <p>3E. SUSANA GARCIA ROBERTO</p> | <p>2E. MARGARITA ARAUJO CORNEJO</p> <p>3E. NITZIA YAJAIRA LÓPEZ GÓNZÁLEZ</p> | <p>2E. MARGARITA ARAUJO CORNEJO -SECCIÓN 1652 B, PAGINA 3, FOLIO 62-</p> <p>3E. NITZIA YAJAIRA LÓPEZ GÓNZÁLEZ - SECCIÓN 1652 C1, PAGINA 5, FOLIO 102-</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|--|---|--|---|
| | | <p>1S. SAMUEL MENDOZA GONZALEZ</p> <p>2S. JULIO CESAR CORREA LOA</p> <p>3S. ARTURO AGUILAR LOPEZ</p> | | |
| 1656 C1 | <p>2S. TANIA LIBERTAD MANCERA AYALA</p> <p>2E. SILVIA STEFANY MENDEZ RANGEL</p> | <p>P. MARIA GUADALUPE GARCIA MUÑOZ</p> <p>1S. URIEL GUTIERREZ BIRRUETE</p> <p>2S. MARIA ANGELICA CARMONA ZAMUDIO</p> <p>1E. MARIA GARCIA LOPEZ</p> <p>2E. SERGIO ESTRADA SALINAS</p> <p>3E. ANGEL GONZALEZ ROJAS</p> <p>1S. MARTIN BARRERA DURAN</p> <p>2S. LUCIA GONZALEZ RANGEL</p> <p>3S. MARIA DE LA LUZ CORREA MENDEZ</p> | <p>2S. TANIA LIBERTAD MANCERA AYALA</p> <p>2E. SILVIA STEFANY MENDEZ RANGEL</p> | <p>2S. TANIA LIBERTAD MANCERA AYALA - SECCIÓN 165T6 C1, PÁGINA1, FOLIO 24-</p> <p>2E. SILVIA STEFANY MENDEZ RANGEL - SECCIÓN 1656 C1, PÁGINA3, FOLIO 53 -</p> |
| 1656 B1 | <p>1S. MARTÍN ESTRADA ZEPEDA</p> <p>2S. GUADALUPE ESTEFANI VARGAS CORREA</p> <p>1E. MARÍA ELENA MÉNDEZ B.</p> | <p>P. ROSARIO BRIJITH ESTRADA MENDEZ</p> <p>1S. ARIANA GARCIA VALDEZ</p> <p>2S. GLORIA BEJARANO SALINAS</p> <p>1E. SALVADOR ESTRADA SOLIS</p> <p>2E. FAVIOLA CALDERON LUNA</p> <p>3E. ROSAURA GARCIA VALDEZ</p> | <p>1S. MARTÍN ESTRADA ZEPEDA</p> <p>2S. GUADALUPE ESTEFANI VARGAS CORREA</p> <p>1E. MARÍA ELENA MÉNDEZ B.</p> | <p>1S. MARTÍN ESTRADA ZEPEDA - SECCIÓN 1656 B, PÁGINA15, FOLIO 346 -</p> <p>2S. GUADALUPE ESTEFANI VARGAS CORREA - SECCIÓN 1656 C1, PÁGINA 16, FOLIO 503-</p> <p>1E. MARÍA ELENA MÉNDEZ B.</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|--|---|---|--|
| | | 1S. JOSE LUIS BARRERA DURAN 2S. VERONICA GARCIA CRUZ 3S. RAUL GARCIA VALDEZ | | - SECCIÓN 1656 C1, PÁGINA 2, FOLIO 33- |
| 2538 C2 | P. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ 1S. MARÍA GUADALUPE | P. RODRIGO HERNANDEZ SALINAS 1S. DANNA GUADALUPE ESPINOZA ANICUA 2S. NAYELI GUIJOSA ALVAREZ 1E. JORGE GONZALEZ SALINAS 2E. MA BACILIA BUCIO PARAMO 3E. YESENIA GUADALUPE ZARCO HURTADO 1S. JUAN IGNACIO CABRERA HERNANDEZ 2S. MARIBEL AREVALO MENDOZA 3S. NORMA BAZAN BUCIO | P. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ JASSO 1S. MARÍA GUADALUPE ESPINOZA | P. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ JASSO -SECCIÓN 2538 C1,, PÁGINA 11, FOLIO 244- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIO COMO PRESIDENTE ES MARIO ALBERTO MARTÍNEZ JASSO 1S. MARÍA GUADALUPE ESPINOZA -SECCIÓN 2538 B, PÁGINA 14, FOLIO 324- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO PRIMER SECRETARIO ES MARÍA GUADALUPE ESPINOZA |
| 2540 C1 | 2E. MIGUEL ÁNGEL RUÍZ HERNÁNDEZ | P. NOHEMI MORENO GARCIA 1S. YANELI JACOBO ELIAS 2S. ERICK JESUS CORREA ROMERO 1E. GENARO ARTEMIO CARRILLO ABURTO 2E. GUADALUPE CRESENCIO AVILES | 2E. MIGUEL ÁNGEL RUÍZ HERNÁNDEZ | 2E. MIGUEL ÁNGEL RUÍZ HERNÁNDEZ -SECCIÓN 2540 C2, PÁGINA 11, FOLIO 248- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|---|---|---|--|
| | | <p>3E. JAIME GIL FRANCO</p> <p>1S. FRANCISCO JAVIER ARREOLA ARIAS</p> <p>2S. FANNY FLORES PASTRANA</p> <p>3S. JOSE LORENZO BUCIO AVILES</p> | | |
| 2540 C2 | <p>1E. MARÍA GUADALUPE RAMÍRES CARRILLO</p> <p>2E. MILAGROS TRAJO MULLOS</p> | <p>P. GUSTAVO AURELIO CANIZAL CORREA</p> <p>1S. OCTAVIO MARIN TREJO</p> <p>2S. HUMBERTO ENSIZO LUNA</p> <p>1E. CLAUDIA AVILES SOLIS</p> <p>2E. GERARDO CRESENCIO LANDEROS</p> <p>3E. CLARA MAGDALENA HERNANDEZ SOLIS</p> <p>1S. MARIA ELENA BARRERA BACILIO</p> <p>2S. JOSE GUERRERO VILLAFUERTE</p> <p>3S. MARIA OFELIA GARCIA CABALLERO</p> | <p>1E. MARÍA GUADALUPE RAMÍRES CARRILLO</p> <p>2E. MILAGROS TREJO MUÑOZ</p> | <p>1E. MARÍA GUADALUPE RAMÍRES CARRILLO -SECCIÓN 2540 C2, PÁGINA 5, FOLIO 112 -</p> <p>2E. MILAGROS TREJO MUÑOZ -SECCIÓN 2540 C2, PÁGINA 17, FOLIO 386-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR ES MILAGROS TREJO MUÑOZ, NO MILAGROS TRAJO MULLOS COMO LO INDICA EL ACTOR</p> |
| 2542 C1 | <p>P. YESSENIA SOLÍS REYES</p> <p>S. ELIZABETH SILVA GALLEGOS</p> <p>1E. DENISSE MUÑOZ</p> <p>2E. JESÚS</p> | <p>P. EDGAR ULISES GIL SALAZAR</p> <p>1S. JOSE MANUEL BARRERA MUÑOZ</p> <p>2S. GRISELDA GUADALUPE GONZALEZ VAZQUEZ</p> <p>1E. MARIA GUADALUPE ESCALANTE SALAZAR</p> | <p>P. YESSENIA SOLÍS REYES</p> <p>S. ELIZABETH SILVA GALLEGOS</p> <p>1E. DENISSE MUÑOZ CASIMIRO</p> | <p>P. YESSENIA SOLÍS REYES -SECCIÓN 2542 C2, PÁGINA 16, FOLIO 379 -</p> <p>S. ELIZABETH SILVA GALLEGOS -SECCIÓN 2542 C2, PÁGINA 15, FOLIO 354 -</p> <p>1E. DENISSE MUÑOZ CASIMIRO</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|-------------------------------|---|---|---|
| | | <p>2E. GRISELDA LOPEZ GONZALEZ</p> <p>3E. KENIA GUADALUPE GRANADOS LEON</p> <p>1S. PATRICIA LOPEZ MARTINEZ</p> <p>2S. CARLOS JESUS CHAVEZ SARABIA</p> <p>3S. MARTIN GARCIA ARIAS</p> | | <p>-SECCIÓN 2542 C1, PÁGINA 19, FOLIO 451-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR ES DENISSE MUÑOZ CASIMIRO</p> <p>2E. JESUS FRÍAS MARTÍNEZ -SECCIÓN 2542 B, PÁGINA 20, FOLIO 477-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR ES JESUS FRÍAS MARTÍNEZ</p> |
| 2544 S1 | 1E. ANA MARÍA ZETINA | <p>P. MIGUEL ANGEL GARCIA SALINAS</p> <p>1S. NAYELI VANESSA MERCADO VENCES</p> <p>2S. JESUS ANTONIO LOPEZ PATIÑO</p> <p>1E. ITZI MICHELLE BARRERA OREGON</p> <p>2E. JESUS HERNANDEZ GUEVARA</p> <p>3E. JULIO CESAR CANO CAMPOS</p> <p>1S. EVELLYN MONCERRAT ALCANTARA PEÑA</p> | 1E. ANA MARÍA ZETINA ESPINOZA | <p>1E. ANA MARÍA ZETINA ESPINOZA -SECCIÓN 2544 C1, PÁGINA 24, FOLIO 564 -</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMERA ESCRUTADORA ES ANA MARÍA ZETINA ESPINOZA</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|---|--|---|---|
| | | <p>2S. BEATRIZ GIL RODRIGUEZ 3S. RAFAEL BALLINES MONTOYA</p> | | |
| 2545 C1 | <p>2E. LUIS DELGADO 3E. MARISOL VELÁQUEZ</p> | <p>P. MA. NATIVIDAD BERNAL GUEVARA 1S. MONICA VIANEY AVILA SOTO 2S. MIGUEL ANGEL LOPEZ MALDONADO 1E. GABRIEL MUÑOZ BIRRUETE 2E. BEATRIZ RAMIREZ SOTO 3E. MARGARITA RUBIO ESTRADA 1S. ROGELIO HERNANDEZ AVILA 2S. MARCO ANTONIO GRANADOS NAJA 3S. MARIA DE LOS ANGELES CERVANTES LOPEZ</p> | <p>2E. LUIS GRANADOS DELGADO 3E. MARISOL SOLÍS VELÁQUEZ</p> | <p>2E. LUIS GRANADOS DELGADO -SECCIÓN 2545 C1, PÁGINA 5, FOLIO 108 - SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR ES LUIS GRANADOS DELGADO</p> <p>3E. MARISOL SOLÍS VELÁQUEZ -SECCIÓN 2545 C2, PÁGINA 21, FOLIO 494- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES MARISOL SOLÍS VELÁZQUEZ</p> |
| 2546 C1 | 2S. BERENICE RÍOS CRUZ | <p>P. ERENDIRA ITZEL ANGUIANO GARCIA 1S. MARIANO TRISTAN ARGUELLO ORTEGA 2S. MARIA LETICIA ESPARZA RIOS 1E. FATIMA BELLO RAMIREZ</p> | 2S. BERENICE RÍOS CRUZ | 2S. BERENICE RÍOS CRUZ -SECCIÓN 2546 C2, PÁGINA 8, FOLIO 192- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|-------------------------------|---|---|---|
| | | 2E. VICTOR HUGO CARRILLO MALDONADO 3E. DIANA GARCIA URBINA 1S. SANDRA JANNETH HERNANDEZ DOÑA 2S. MARISOL BENITES CASTRO 3S. MA. GUADALUPE GUEVARA GARCIA | | |
| 2547 B1 | 2E. JAVIER LÓPEZ VARGAS | P. MARIA GUADALUPE ALBOR GARCIA 1S. ANA LILIA AVALOS VILLANUEVA 2S. GERARDO DAVID MARTINEZ GARCIA 1E. JUAN CARLOS GIL VAZQUEZ 2E. LINDA MARGARITA LOPEZ GAMEZ 3E. BEATRIZ LOPEZ MARTINEZ 1S. MANUEL CRUZ RODRIGUEZ 2S. NORMA ANGELICA BERNABE MENDOZA 3S. MARIA ELENA ESPINOZA CORREA | 2E. FRANCISCO JAVIER TAPIA VARGAS | 2E. FRANCISCO JAVIER TAPIA VARGAS -SECCIÓN 2547 C1, PÁGINA15, FOLIO 349 - SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANO QUE FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR ES FRANCISCO JAVIER TAPIA VARGAS NO JAVIER LÓPEZ VARGAS COMO LO INNDICÓ EL ACTOR. |
| 2547 C1 | 2E. ELIZABETH T. DARCIO | P. MARIA GRISELDA TAPIA VARGAS 1S. LAURA MANDUJANO RANGEL | 2E. ELIZABETH TIBURCIO OLEA | 2E. ELIZABETH TIBURCIO OLEA -SECCIÓN 2547 C1, PÁGINA 16, FOLIO 363 - SE PRECISA QUE EL NOMBRE |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|--|---|---|--|
| | | <p>2S. CLAUDIA FERREYRA CHAVEZ</p> <p>1E. LUIS LOPEZ ALBOR</p> <p>2E. XIMENA LOPEZ MARTINEZ</p> <p>3E. MA. ALTAGRACIA AVALOS CRUZ</p> <p>1S. YANET LAZARO RAMIREZ</p> <p>2S. ROSARIO ADRIANA LEON BARAJAS</p> <p>3S. ROSALBA ESCOBEDO VEGA</p> | | <p>CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO SEGUNDA ESCRITADOR ES ELIZABETH TIBURCIO OLEA, NO ELIZABETH T. DARCIO, COMO LO INDICÓ EL ACTOR.</p> |
| 2548 B | <p>3E. WENDY GONZÁLEZ</p> <p>2E. GABRIELA SÁNCHEZ GARCÍA</p> | <p>P. GABRIELA MONSERRAT CHAVEZ HERNANDEZ</p> <p>1S. ANGEL CALDERON CHAVEZ</p> <p>2S. YINA AYALA CALDERON</p> <p>1E. LAURA JANETH CALDERON CHAVEZ</p> <p>2E. MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ</p> <p>3E. JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA</p> <p>1S. MONICA LINARES GONZALEZ</p> <p>2S. SEBASTIAN MARTINEZ GOMEZ</p> <p>3S. AURORA MORALES HENRRIQUEZ</p> | <p>1E. WENDY YUVIALI PANIAGUA GONZÁLEZ</p> <p>2E. GABRIELA SÁNCHEZ GARCÍA</p> | <p>1E. WENDY YUVIALI PANIAGUA GONZÁLEZ -SECCIÓN 2548 C1, PÁGINA 9, FOLIO 212-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUFIO COMO TERCER ESCRUTADOR ES WENDY YUVIALI PANIAGUA GONZÁLEZ</p> <p>2E. GABRIELA SÁNCHEZ GARCÍA -SECCIÓN 2548 C1, PÁGINA 14, FOLIO 313-</p> |
| 2548 C1 | 2S. DANIEL RODRÍGUEZ AYALA | 1S. HERMENEGILDO | 1S. MARIO ORTÍZ GONZÁLEZ | 2S. DANIEL RODRÍGUEZ AYALA |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|--|--|--|--|
| | <p>1E. AURORA MORALES ENRIQUEZ</p> <p>2E. JOAQUÍN RODRÍGUEZ AYALA</p> <p>3E. ROBERTO ENRIQUEZ MARTÍNEZ</p> | <p>ALFARO GONZALEZ</p> <p>2S. MARIO ORTIZ GONZALEZ</p> <p>1E. JAIRO CRUZ CORREA</p> <p>2E. SERAFIN CRUZ SOLIS</p> <p>3E. JUANA LINARES GONZALEZ</p> <p>1S. MANUELA LOPEZ HERNANDEZ</p> <p>2S. CARIDAD ORTEGA BERNABE</p> <p>3S. JOSE DOLORES MEDRANO GALINDO</p> | <p>2S. DANIEL RODRÍGUEZ AYALA</p> <p>1E. JOAQUÍN RODRÍGUEZ AYALA</p> <p>1E. AURORA MORALES ENRRIQUEZ</p> <p>3E. ROBERTO HENRIQUEZ MARTÍNEZ</p> | <p>-SECCIÓN 2548 C1, PÁGINA 11, FOLIO 261 -</p> <p>1E. JOAQUÍN RODRÍGUEZ AYALA -SECCIÓN 2548 C1, PÁGINA 11, FOLIO 262 -</p> <p>1E. AURORA MORALES ENRRIQUEZ -SECCIÓN 2548 C1, PÁGINA 6, FOLIO 142 -</p> <p>3E. ROBERTO HENRIQUEZ MARTÍNEZ -SECCIÓN 2548 B, PÁGINA 18, FOLIO 421-</p> |
| 2549 B | <p>1S. SUSANA GUTIÉREZ</p> <p>1E. MARÍA</p> | <p>P. FRANCISCO JAVIER BARAJAS FUERTE</p> <p>1S. MARCELA VIRIDIANA CRUZ ALONSO</p> <p>2S. MONICA ALEJO ROMERO</p> <p>1E. EVELYN ALBOR CORONA</p> <p>2E. TOMAS CASTRO GARCIA</p> <p>3E. GLADYS ENRIQUEZ CORDOVA</p> <p>1S. SANDRA ALBOR CORONA</p> <p>2S. ROSA MARIA CALDERON RODRIGUEZ</p> <p>3S. ANA LAURA CORONA AYALA</p> | <p>1S. SUSANA CASTRO GUTIÉREZ</p> | <p>1S. SUSANA CASTRO GUTIÉREZ -SECCIÓN 2549 B, PÁGINA 12, FOLIO 265-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER SECRETARIO ES SUSANA CASTRO GUTIÉRREZ</p> <p>1E. MARÍA ÁNGELES RAMÍREZ CRUZ -SECCIÓN 2549 C2, PÁGINA 5, FOLIO 107-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|-------------------------------|---|---|--|
| | | | | ESCRUTADOR ES MARÍA ÁNGELES RAMÍREZ CRUZ |
| 2549 C1 | 3E. BRIGTH MANZANO VILLAGOMEZ | P. FRANCISCO JAVIER NEGRETE SALTO 1S. PAOLA LIZBETH NEGRETE SALTO 2S. ROGELIO ANDRADE CALDERON 1E. ALEJANDRA GISSEL ALVARADO TAPIA 2E. ITZEL CRUZ MARTINEZ 3E. MARIA GUADALUPE FERREIRA RODRIGUEZ 1S. CHRISTIAN ALBOR ESTRADA 2S. SUSANA CASTRO GUTIERREZ 3S. PATRICIA FABIAN MALDONADO | 3E. BRIGTH MANZANO VILLAGOMEZ | 3E. BRIGTH MANZANO VILLAGOMEZ -SECCIÓN 2549 C1, PÁGINA 18, FOLIO 418- |
| 2550 C1 | 2S. BRENDA HERNÁNDEZ CARMEN | P. DIEGO ESCOBEDO RICO 1S. NANCY LILIANA CHAVEZ PANTOJA 2S. NORBERTO ANGEL BAZAN MARTINEZ 1E. ENRIQUE CRUZ VEGA 2E. HORALIA HERNANDEZ ARIAS 3E. EDGAR HERNANDEZ ZARCO 1S. GUADALUPE ALBOR FUERTE 2S. JORGE GARCIA VENEGAS | 2S. BRENDA HERNÁNDEZ CARMEN | 2S. BRENDA HERNÁNDEZ CARMEN -SECCIÓN 2550 C1, PÁGINA 13, FOLIO 293- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|----------------------------------|---|---|---|
| | | 3S. MIGUEL ANGEL BAZAN ORTIZ | | |
| 2550 C2 | 3E. ANDREA OROZCO COLÍN | P. SAMUEL AGUILERA BELMAN 1S. JOSE ANDRES GUTIERREZ CARMEN 2S. ALONSO JAIR LOPEZ GARRIDO 1E. BLANCA ESTELA DELGADO RODRIGUEZ 2E. LILIA HERNANDEZ CHAVEZ 3E. SONIA CARDONA ALVAREZ 1S. GRISELDA CORIA MORENO 2S. RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ 3S. MA. ANGELICA GARCIA SANCHEZ | 3E. ANDREA OROZCO COLÍN | 3E. ANDREA OROZCO COLÍN -SECCIÓN 2550 C1, PÁGINA 29, FOLIO 684- |
| 2551 B | 3E. JOSÉ GUADALUPE CASTRO | P. ALEJANDRA GARCIA PARRA 1S. GEORGINA GARCIA PARRA 2S. MARIO FERNANDO GARCIA SERRANO 1E. TANIA ALMANZA SANDOVAL 2E. VIOLETA ALMANZA SANDOVAL 3E. MIGUEL ANGEL MARTINEZ AVALOS 1S. LETICIA GARCIA CHAVEZ | 3E. JOSÉ GUADALUPE CASTRO GARCÍA | 3E. JOSÉ GUADALUPE CASTRO GARCÍA -SECCIÓN 2551 B, PÁGINA 4, FOLIO 88- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE SE DESEMPEÑÓ COMO TERCER ESCRUTADOR ES JOSÉ GUADALUPE CASTRO GARCÍA |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|--|---|--|--|
| | | 2S. VANESSA GUERRERO MARAVILLA 3S. MARIO GARCIA LEON | | |
| 2552 B | 1S. YULISSA MONRROY MARTÍNEZ 2E. AMEL JIMÉNEZ CRUZ | P. GIOVANNI FERREYRA SANCHEZ 1S. DALEIRY BARRERA ESPINO 2S. NOHEMI JIMENEZ HERNANDEZ 1E. MA. DE LOURDES AVALOS ORTEGA 2E. SAMUEL ESPINO CASTRO 3E. ALEJANDRO JIMENEZ MENDOZA 1S. MA. GUADALUPE ACEVEDO CHAVEZ 2S. SONIA BAUTISTA RANGEL 3S. TARCISIO GARCIA JUAREZ | 1S. JULISSA MONRROY MARTÍNEZ 2E. AMEL JIMÉNEZ CRUZ | 1S. JULISSA MONRROY MARTÍNEZ -SECCIÓN 2552 C1, PÁGINA 9, FOLIO 209 - 2E. AMEL JIMÉNEZ CRUZ -SECCIÓN 2552 C1, PÁGINA 2, FOLIO 31- |
| 2552 C1 | 1E. AMADA ROSA TENA JIMÉNEZ 2E. MARTÍN CABALLERO CHÁVEZ 3E. FILIBERTA HERNÁNDEZ AYALA | P. FRANCISCO JAVIER GUZMAN GALVEZ 1S. JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ 2S. ANABEL BEJARANO BEDOLLA 1E. JOSE JAIRO BARRERA ESPINO 2E. AMEL JIMENEZ CRUZ 3E. MARTIN CABALLERO CHAVEZ 1S. FILIBERTA HERNANDEZ AYALA | 1E. AMADA ROSA TENA JIMÉNEZ 2E. MARTÍN CABALLERO CHÁVEZ 3E. FILIBERTA HERNÁNDEZ AYALA | 1E. AMADA ROSA TENA JIMÉNEZ -SECCIÓN 2552 C1, PÁGINA 23, FOLIO 539- 2E. MARTÍN CABALLERO CHÁVEZ -SECCIÓN 2552 B, PÁGINA 8, FOLIO 188- 3E. FILIBERTA HERNÁNDEZ AYALA -SECCIÓN 2552 B, PÁGINA 25, FOLIO 598- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|------------------------------------|--|---|--|
| | | 2S. AGUSTIN ESPINO CHAVEZ 3S. ROSA ISELA GUZMAN BIBRIESCA | | |
| 2553 C1 | 1E. KARLA MAEVA VELÁZQUEZ MAYA | P. EUNICE GALINDEZ CHAVEZ 1S. JERALDIN ESQUIVEL AVILA 2S. ERIKA AVILA NAVA 1E. MA. GUADALUPE GUZMAN BARRIOS 2E. ROSALBA AYALA GONZALEZ 3E. NICOLAS CERRITOS HERNANDEZ 1S. JAVIER AVILA GARCIA 2S. ANA LILIA BAUTISTA RANGEL 3S. PEDRO GUERRERO TAPIA | 1E. KARLA MAEVA VELÁZQUEZ MAYA | 1E. KARLA MAEVA VELÁZQUEZ MAYA -SECCIÓN 2553 C1, PÁGINA 22, FOLIO 505- |
| 2554 B | 2S. MARÍA PATRICIA CARMONA CARMONA | P. MARIA IVONNE CARMONA CARMONA 1S. MIRIAM MAGDALENA ALBOR GARCIA 2S. TONATIUH ROMERO GARCIA 1E. GIOVANNI CABALLERO GARCIA 2E. ANDRES GALVAN AVILA 3E. ISRAEL ALBOR GUERRERO 1S. ARISTEO ALCANTAR MUÑOZ | 2S. MARÍA PATRICIA CARMONA CARMONA | 2S. MAIRA PATRICIA CARMONA CARMONA -SECCIÓN 2554 B, PÁGINA 3, FOLIO 50- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO SEGUNDA SECRETARIA ES MAIRA PATRICIA CARMONA CARMONA , NO MARIA PATRICIA CARMONA CARMONA, COMO |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|---|---|---|---|
| | | 2S. GABRIEL CARMONA HERNANDEZ 3S. ESTANISLAO BARAJAS CASTRO | | LO INDICA EL ACTOR. |
| 2555 B | 2S. YUTZI YUNUEN GUTIÉRREZ 1E. LUISA CORONEL | P. ERIDANI MONSERRAT BARRERA GARCIA 1S. EMMANUEL CASTRO CABALLERO 2S. NOE DURAN PALACIOS 1E. BRENDA BARRERA BARRIGA 2E. ANA BERTHA CABALLERO COSS 3E. LIZBETH DURAN PEREZ 1S. AGUSTIN CABALLERO CASTRO 2S. JOSE LUIS COSS PEREZ 3S. MARIA DE LOURDES BARRIGA CORONA | 2S. YURITZI YUNUEN GUTIÉRREZ MENDOZA 1E. MA. LUISA CORONEL DÁVALOS | 2S. YURITZI YUNUEN GUTIÉRREZ MENDOZA -SECCIÓN 2555 B, PÁGINA 25, FOLIO 600- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO SEGUNDA SECRETARIA ES YURITZI YUNUEN GUTIÉRREZ MENDOZA , NO YUTZI YUNUEN GUTIÉRREZ, COMO LO INDICA EL ACTOR. 1E. MA. LUISA CORONEL DÁVALOS -SECCIÓN 2555 B, PÁGINA 13, FOLIO 301- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR ES MA. LUISA CORONEL DÁVALOS |
| 2556 B | P. OYUKI SUÁREZ CASTRO | P. ALEJANDRO CASTRO SUAREZ 1S. JULIANA ESTEBAN ESTEBAN | P. OYUKI SUÁREZ CASTRO | P. OYUKI SUÁREZ CASTRO -SECCIÓN 2556 C1, PÁGINA 17, FOLIO 397- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|---|---|---|--|
| | 1E. RAMÓN PÉREZ 2E. OCTAVIO ORTÍZ 3E. JOSEFINA PARAMO | 2S. GUILLERMO COSS RODRIGUEZ 1E. VANESSA KARINA FARFAN GARCIA 2E. AZALIA EMILI GARCIA MENDOZA 3E. GABRIEL GRACIAN PASINDO 1S. MARIA LETICIA MEDINA PASINDO 2S. LIZET ESPINO HEREDIA 3S. DELIA FARFAN CARRILLO | 1E. RAMÓN PÉREZ FARFÁN 2E. OCTAVIO ORTÍZ MEDRANO 3E. JOSEFINA PARAMO OLIVARES | 1E. RAMÓN PÉREZ FARFÁN -SECCIÓN 2556 C1, PÁGINA 11, FOLIO 254- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR ES RAMÓN PÉREZ FARFÁN 2E. OCTAVIO ORTÍZ MEDRANO -SECCIÓN 2556 C1, PÁGINA 8, FOLIO 186- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR ES OCTAVIO ORTIZ MEDRANO 3E. JOSEFINA PARAMO OLIVARES -SECCIÓN 2556 C1, PÁGINA 9, FOLIO 196- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO TERCER ESCRUTADOR ES JOSEFINA PÁRAMO OLIVARES |
| 2556 C1 | P. ARLETE GUADALUPE | P. LUZ MARIA ESPINO GUZMAN | P. ARLETE GUADALUPE | P. ARLETE GUADALUPE |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|---|---|--|--|
| | VILLEGAS CABALLERO 1S. YULIANA MORENO MENDOZA 2S. MAURICIO ITAMAR PERALES MORENO 2E. AGUSTÍN MORENO CRUZ 3E. JOSÉ JUAN ROJAS CHÁVEZ | 1S. YESSICA ANGUIANO DURAN 2S. MARIA CONCEPCION DURAN MORALES 1E. JOSE SERVANDO FRIAS MORENO 2E. EFRAIN FARFAN GARCIA 3E. ALEJANDRA LLANOS LLANOS 1S. JOSE ROBERTO MONDRAGON GALLEGOS 2S. DELFINA CASTRO DIEGO 3S. MA GUADALUPE DAVALOS OLIVARES | VILLEGAS CABALLERO 1S. YULIANA MORENO MENDOZA 2S. MAURICIO ITAMAR PARRALES MORENO 2E. AGUSTÍN MORENO CRUZ 3E. JOSÉ JUAN ROJAS CHÁVEZ | VILLEGAS CABALLERO -SECCIÓN 2556 C1, PÁGINA 19, FOLIO 442- 1S. YULIANA MORENO MENDOZA -SECCIÓN 2556 C1, PÁGINA 5, FOLIO 102- 2S. MAURICIO ITAMAR PARRALES MORENO -SECCIÓN 2556 C1, PÁGINA 9, FOLIO 211- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO QUE FUNGIO COMO SEGUNDO SECRETARIO ES MAURICIO ITAMAR PARRALES MORENO NO MAURICIO ITANAR PERALES MORENO, COMO INDICA EL ACTOR 2E. AGUSTÍN MORENO CRUZ -SECCIÓN 2556 C1, PÁGINA 5, FOLIO 100- 3E. JOSÉ JUAN ROJAS CHÁVEZ -SECCIÓN 2556 C1, PÁGINA 13, FOLIO 292- |
| 2557 B | P. JORGE FARFÁN LLANOS | P. GUSTAVO ARMANDO SOTO ONTIVEROS 1S. JUAN CARLOS DURAN MENDOZA | P. JORGE FARFÁN LLANOS | P. JORGE FARFÁN LLANOS -SECCIÓN 2557 C1, PÁGINA 6, FOLIO 136- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|----------------|--|--|---|---|
| | <p>2S. GABRIELA GUZMÁN NIEVES</p> <p>2E. CELIA ESPINO GARCÍA</p> <p>3E. ANA</p> | <p>2S. ERIDANI DURAN CASTRO</p> <p>1E. BENJAMIN DURAN ZARATE</p> <p>2E. EMMANUEL MITSUNORI AYALA DURAN</p> <p>3E. ADRIANA CASTILLO RAMIREZ</p> <p>1S. JOSE MANUEL DURAN CASTRO</p> <p>2S. ELVIRA FARFAN LLANOS</p> <p>3S. GERARDO DURAN EURIOLES</p> | <p>2S. GABRIELA GUZMÁN NIEVES</p> <p>2E. CELIA ESPINO GARCÍA</p> <p>3E. ANA ORIZABA CRUZ</p> | <p>2S. GABRIELA GUZMÁN NIEVES -SECCIÓN 2557 C1, PÁGINA 13, FOLIO 303-</p> <p>2E. CELIA ESPINO GARCÍA -SECCIÓN 2557 C1, PÁGINA 4, FOLIO 78-</p> <p>3E. ANA ORIZABA CRUZ -SECCIÓN 2557 C2, PÁGINA 12, FOLIO 270-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO TERCER ESCRUTADOR ES ANA ORIZABA CRUZ</p> |
| 2557 C1 | <p>3E. ADRIANA HORTENCIA ZAMUDIO GUZMÁN</p> | <p>P. JOSE SAUL CRUZ CRUZ</p> <p>1S. EULALIA DURAN PASINDO</p> <p>2S. FABIOLA BOYSO MENDOZA</p> <p>1E. SARAI ESPINO RODRIGUEZ</p> <p>2E. ANTONIO AGUILAR AYALA</p> <p>3E. MIGUEL ANGEL CRUZ CASTILLO</p> <p>1S. MA. ISABEL DURAN JIMENEZ</p> <p>2S. JORGE FARFAN LLANOS</p> <p>3S. ADALBERTO CASTRO DURAN</p> | <p>3E. ADRIANA HORTENCIA ZAMUDIO GUZMÁN</p> | <p>3E. ADRIANA HORTENCIA ZAMUDIO GUZMÁN -SECCIÓN 2557 C2, PÁGINA 21, FOLIO 503-</p> |
| 2757 C2 | <p>1S. MARTHA MORA SOTO</p> | <p>P. ALFREDO FARFAN SOTO</p> | <p>1S. MARTHA MORA SOTO</p> | <p>1S. MARTHA MORA SOTO</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|--|---|---|--|
| | 1E. MA. ISABEL DURÁN | 1S. MARCO ANTONIO ESPINO HEREDIA 2S. MARIA JOSE CORREA CABALLERO 1E. FATIMA DE LOS ANGELES FARFAN ONTIVEROS 2E. MARIA GUADALUPE BARRERA MUÑOZ 3E. JOSE CARMEN CRUZ LLANOS 1S. CELIA ESPINO GARCIA 2S. SERGIO DAVALOS GARCIA 3S. RAUL DURAN LOPEZ | 1E. MA. ISABEL DURÁN JIMENEZ | -SECCIÓN 2557 C2, PÁGINA 5, FOLIO 104- 1E. MA. ISABEL DURÁN JIMENEZ -SECCIÓN 2557 B, PÁGINA 20, FOLIO 469- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR ES MA. ISABEL DURÁN JIMÉNEZ |
| 2559 B | 1S. JUAN BOSCO SILVA HERNÁNDEZ 3E. SANDRA HEREDIA DIMAS | P. ALEXIS MENDEZ MORALES 1S. ARIADNA ALEJANDRA RAMOS DURAN 2S. MIGUEL ANGEL BERNAL GONZALEZ 1E. XOCHITL CASTULO SOTO 2E. VERONICA GARCIA GARCIA 3E. MARIA GUADALUPE HEREDIA CRISTOBAL 1S. MARIA MAGDALENA GARCIA DIMAS 2S. ABEL CRUZ HURTADO 3S. TOMAS CHAVEZ PADILLA | 1S. JUAN BOSCO SILVA HERNÁNDEZ 3E. SANDRA HEREDIA DIMAS | 1S. JUAN BOSCO SILVA HERNÁNDEZ -SECCIÓN 2559 C2, PÁGINA 17, FOLIO 385- 3E. SANDRA HEREDIA DIMAS -SECCIÓN 2559 C1, PÁGINA 10, FOLIO 219- |
| 2559 C2 | 2E. ABEL CRUZ HURTADO | P. ICSY LLANELY CORREA GONZALEZ | 2E. ABEL CRUZ HURTADO | 2E. ABEL CRUZ HURTADO |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|--|--|---|--|
| | 3E. JUAN MANUEL SUÁREZ GRACÍAN | 1S. MA ISABEL BERNAL GARCIA 2S. MA ESTEFANNI TORRES MENDEZ 1E. NANCY GARCIA DIMAS 2E. JORGE HEREDIA CRISTOBAL 3E. JUAN BOSCO SILVA HERNANDEZ 1S. ROSA CRUZ GARCIA 2S. SANDRA HEREDIA DIMAS 3S. SANDRA CRUZ DURAN | 3E. JUAN MANUEL SUÁREZ GRACÍAN | - SECCIÓN 2559 B, PÁGINA 15, FOLIO 359- 3E. JUAN MANUEL SUÁREZ GRACÍAN -SECCIÓN 2559 C2, PÁGINA 19, FOLIO 452- |
| 2560 B | 2S. MARY SARAI GARCÍA BAUTISTA 2E. MARÍA ALBERTINA PAEZ NUÑEZ | P. MAYRA GARCIA QUINTERO 1S. CASANDRA GARCIA GARCIA 2S. OLGA GUADALUPE MARTINEZ CHAVEZ 1E. MARIA GUADALUPE ARMAS JAIME 2E. ULISES TORRES RICO 3E. GABRIELA CRUZ PEREZ 1S. MARIA GUADALUPE DURAN CRISTOBAL 2S. SARAHI GARCIA GARCIA 3S. ROSA ELENA CARDOSO GONZALEZ | 2S. MARY SARAI GARCÍA BAUTISTA 2E. MARÍA ALBERTINA PÉREZ NUÑEZ | 2S. MARY SARAI GARCÍA BAUTISTA -SECCIÓN 2560 B, PÁGINA 15, FOLIO 346- 2E. MARÍA ALBERTINA PÉREZ NUÑEZ -SECCIÓN 2560 C1, PÁGINA 16, FOLIO 369- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR ES MARÍA ALBERTINA PÉREZ NUÑEZ , NO MARÍA ALBERTINA PAEZ NUÑEZ |
| 2560 C1 | 1S. ULISES TORRES RICO 2S. JUSTO IRVING SANTIANA SEBAS | P. CARLOS GARCIA CANO 1S. MARIA CONCEPCION PONCE PIÑA | 1S. ULISES TORRES RICO 2S. JUSTO IRVING SANTANA SEBASTIAN | 1S. ULISES TORRES RICO - SECCIÓN 2560 C1, PÁGINA 28, FOLIO 671- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------|------------------------------------|--|---|--|
| | <p>1E. OLGA GUADALUPE MARTÍNEZ</p> | <p>2S. MARY SARAI GARCIA BAUTISTA 1E. MARIA ALBERTINA PEREZ NUÑEZ 2E. COLUMBA CRISTOBAL GARCIA 3E. LAURA ANGELICA DE LOS SANTOS TREJO 1S. MAYELI ANAHI ESCAMILLA JASSO 2S. LETICIA GONZALEZ AGUILAR 3S. J. GUADALUPE GARCIA VALDES</p> | <p>1E. OLGA GUADALUPE MARTÍNEZ CHÁVEZ</p> | <p>2S. JUSTO IRVING SANTANA SEBASTIAN - SECCIÓN 2560 C1, PÁGINA 23, FOLIO 551-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO QUE FUNGIO COMO SEGUNDO SECRETARIO ES JUSTO IRVING SANTIANA SEBASTIAN NO IRVING SANTANA SEBAS COMO LO INDICÓ EL ACTOR</p> <p>1E. OLGA GUADALUPE MARTÍNEZ CHÁVEZ - SECCIÓN 2560 C1, PÁGINA 7, FOLIO 148-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR ES OLGA GUADALUPE MARTÍNEZ CHÁVEZ</p> |
| 2562 B | <p>2S. PASTOR GARCÍA HERNÁNDEZ</p> | <p>P. JESSICA DELGADO FIERROS 1S. FATIMA DELGADO HUERTA 2S. ANA TERESA DELGADO MORQUECHO 1E. EDUARDO HERNANDEZ MONTOYA</p> | <p>2S. PASTOR GARCÍA HERNÁNDEZ</p> | <p>2S. PASTOR GARCÍA HERNÁNDEZ -SECCIÓN 2562 B, PÁGINA 6, FOLIO 140-</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|---|---|---|---|
| | | 2E. MARIA DEL ROSARIO ESPINO GARCIA 3E. IVAN ESPINO MORQUECHO 1S. ESPIRIDION DELGADO ESPINO 2S. MA. ANITA ESPINO PEREZ 3S. MARICELA ESPINO PEREZ | | |
| 2563 B | 1E. DIEGO ZAMORA DELGADO | P. PATRICIA DELGADO DURAN 1S. MARIO ALANIS DURAN 2S. ROSA MARIA ALCANTAR GONZALEZ 1E. KENIA CRISTOBAL GARCIA 2E. GABRIELA DELGADO SANCHEZ 3E. CLAUDIA DURAN SILVA 1S. CITLALLY CRUZ GONZALEZ 2S. GERARDO GONZALEZ DELGADO 3S. MIGUEL ALANIS COLIN | 1S. DIEGO ZAMORA DELGADO | 1S. DIEGO ZAMORA DELGADO -SECCIÓN 2563 C1, PÁGINA 24, FOLIO 558- |
| 2563 C1 | 1E. GERARDO GONZÁLEZ DELGADO 3E. JUANA MELGOZA PEDRO | P. ANDREA CRUZ GONZALEZ 1S. ARTURO FERNELI FIERROS AVILA 2S. JANETH BRIZUELA PEREZ 1E. FRANCISCO JAVIER DELGADO ALVAREZ 2E. MA GUADALUPE GONZALEZ CRUZ 3E. NELLY ALANIS SILVA | 1E. GERARDO GONZÁLEZ DELGADO 3E. JUANA MELGOZA PEDRO | 1E. GERARDO GONZÁLEZ DELGADO -SECCIÓN 2563 B, PÁGINA 23, FOLIO 541- 3E. JUANA MELGOZA PEDRO -SECCIÓN 2563 C1, PÁGINA 6, FOLIO 129- |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|----------------|---|---|--|---|
| | | 1S. NOHEMI DELGADO MARTINEZ 2S. DIEGO ZAMORA DELGADO 3S. ESMERALDA GARCIA ALANIS | | |
| 2564 B | 2S. FÁTIMA MUÑOZ RÍOS 2E. JAVIER ANICUA RIOS | P. KATYA CARMONA MORQUECHO 1S. RAMON CARMONA ALBOR 2S. CITLALY MORQUECHO MONTOYA 1E. ALEXIS EFRAIN GARCIA RAMIREZ 2E. JUAN CARLOS ALVAREZ SANCHEZ 3E. NESTOR HUGO ANICUA MENDOZA 1S. MARIA CONCEPCION GARCIA SANCHEZ 2S. MAURICIO CARMONA GARCIA 3S. ADRIANA ANICUA RIOS | 2S. FÁTIMA MUÑOZ RÍOS 2E. JAVIER ANICUA RIOS | 2S. FÁTIMA MUÑOZ RÍOS -SECCIÓN 2564 C1, PÁGINA 4, FOLIO 81- 2E. JAVIER ANICUA RIOS -SECCIÓN 2564 B, PÁGINA 5, FOLIO 98- |
| 2564 C1 | P. MAURICIO CARMONA GARCÍA 2E. MA. CONCEPCIÓN GARCÍA SÁNCHEZ 3E. MARITZA SÁNCHEZ | P. DAGOBERTO ANICUA MENDOZA 1S. SOLEDAD DAENA MUÑOZ GARCIA 2S. LEONARDO RAUL MARIN GARCIA 1E. SANDY YUNUEN GONZALEZ GARCIA 2E. JOSE RODRIGO | P. MAURICIO CARMONA GARCÍA 2E. MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA SÁNCHEZ 3E. MARITZA SÁNCHEZ OVIEDO | P. MAURICIO CARMONA GARCÍA -SECCIÓN 2564 B, PÁGINA 8, FOLIO 170- 2E. MA. CONCEPCIÓN GARCÍA SÁNCHEZ -SECCIÓN 2564 B, PÁGINA 18, FOLIO 409- 3E. MARITZA SÁNCHEZ OVIEDO |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|---|---|---|---|
| | | ANICUA MENDOZA 3E. GERARDO GARCIA REYES 1S. FATIMA MUÑOZ RIOS 2S. MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ BARRERA 3S. JAVIER ANICUA RIOS | | -SECCIÓN 2564 C1, PÁGINA 21, FOLIO 497- SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR ES MARITZA SÁNCHEZ OVIEDO |
| 2565 B | 3E. ALEJANDRA | P. ROCIO OVIEDO ANICUA 1S. MABEL JANICE NUÑEZ HERRERA 2S. DANIEL CRISTOBAL ESPINO RAMIREZ 1E. JESUS ALFONSO BERNAL FERREL 2E. VICTOR MANUEL CRUZ TREJO 3E. MAGDALENA BERNAL VALDEZ 1S. MARIA ISABEL CORREA DURAN 2S. ADRIAN LOPEZ GONZALEZ 3S. ALEJANDRO MARTINEZ CARRILLO | 3E. ALEJANDRO AREVALO BERNAL | 3E. ALEJANDRO AREVALO BERNAL -SECCIÓN 2565 B, PÁGINA 2, FOLIO 40- SE PRECISA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO QUE FUNGIO COMO TERCER ESCRUTADOR ES ALEJANDRO AREVALO BERNAL |
| 2565 C2 | 2S. RICARDO RANGEL REYES 2E. BERNAL JURADO 3E. J. JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ | P. VALERIA RAMIREZ CRUZ 1S. SAMUEL ROJAS AVILES 2S. JOSE YAIR MANCILLA MORALES 1E. MARIA DE LOURDES CARRILLO VILLAFUERTE 2E. MAURICIO BERNAL JURADO | 2S. RICARDO RANGEL REYES 2E. MAURICIO BERNAL JURADO 3E. J. JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ | 2S. RICARDO RANGEL REYES -SECCIÓN 2565 C2, PÁGINA 6, FOLIO 139- 2E. MAURICIO BERNAL JURADO -SECCIÓN 2565 B, PÁGINA 8, FOLIO 176- SE PRECISA QUE EL NOMBRE |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|--|--|---|--|
| | | <p>3E. LUIS ANGEL CHAVEZ ROJAS 1S. ALAN GARCIA MUÑOZ 2S. SALVADOR FIERROS REYES 3S. RAMON BERNAL MENDOZA</p> | | <p>COMPLETO DEL CIUDADANO QUE FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR ES MAURICIO BERNAL JURADO</p> <p>3E. J. JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ -SECCIÓN 2565 C1, PÁGINA 17, FOLIO 388</p> |
| 2568 B | 1S. GUADALUPE ROSALINDA ÁLVAREZ | <p>P. MARIA CITLALIC ALCANTAR VILCHIS 1S. AMELIA CEJA MADRIGAL 2S. PAULINA HERNANDEZ RODRIGUEZ 1E. XIMENA CARRILLO RAMIREZ 2E. MARIA DEL REFUGIO ALCANTAR ALVAREZ 3E. LOURDES ALVAREZ RAFAEL 1S. DULCE VIANET CEJA ROMERO 2S. YENIFER BIRRUETE CEJA 3S. MARIA MARTINA ALVAREZ TELLO</p> | 1S. GUADALUPE ROSALINDA ÁLVAREZ DÍAZ | <p>1S. GUADALUPE ROSALINDA ÁLVAREZ DÍAZ -SECCIÓN 2568 B, PÁGINA 8, FOLIO 176-</p> <p>SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR ES GUADALUPE ROSALINDA ÁLVAREZ DÍAZ</p> |
| 2568 C1 | 1S. JENIFER BIRRUETE CEJA | <p>P. EDGAR ALFONSO ALVAREZ GUIJOSA 1S. MARTINA RAMIREZ GOMEZ 2S. MARIA LORENA RAMIREZ VILCHIS 1E. MARIA JULIETA</p> | 1S. YENIFER BIRRUETE CEJA | <p>1S. YENIFER BIRRUETE CEJA - SECCIÓN 2568 B, PÁGINA 17, FOLIO 399-</p> |

| Número | Cargo y Funcionario Impugnado | Funcionarios designados por la autoridad electoral (encarte) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|---------|-------------------------------|---|---|---|
| | | AGUILAR VARGAS 2E. MARITZA GUADALUPE RAMIREZ HERNANDEZ 3E. MIRIAM CRISTINA RAMIREZ MONTOYA 1S. ALONDRA MICHEL ALVAREZ JUAREZ 2S. MA YRMA BIRRUETE RANGEL 3S. JAVIER EFREN CARRILLO RAMIREZ | | |
| 2569 B1 | 2S. MARÍA AMPARO TAPIA | P. MIRELLA REYES RUBIO 1S. JOSE HUGO BIRRUETE MARIN 2S. MARGARITA GONZALEZ SANDOVAL 1E. SERGIO AGUILAR CARRILLO 2E. SERGIO AGUILAR GONZALEZ 3E. JUAN CARLOS CARRILLO MONTOYA 1S. MARIA DEL ROSARIO DIAZ GUTIERREZ 2S. SABINO GONZALEZ SANDOVAL 3S. ROSALIA LUNA SOTO | 1S. MARÍA AMPARO TAPIA CARMONA | 1S. MARÍA AMPARO TAPIA CARMONA - SECCIÓN 2569 B, PÁGINA 21, FOLIO 493 - SE PRECISA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDADANA QUE FUNGIO COMO SEGUNDO SECRETARIA ES MARÍA AMPARO TAPIA CARMONA |

En las casillas aludidas no se acredita la causal de nulidad, ya que, si bien la votación fue recibida por personas que no fueron insaculadas ni

capacitadas por la autoridad electoral, están inscritas en el listado nominal de electores de la sección correspondiente, lo cual es suficiente para considerar que la votación recibida en casilla fue legal²⁰, de ahí que se califique como **infundado** el agravio que se hace valer, en relación con las personas señaladas.

- **Casillas que se integraron con personas que no pertenecen a la sección electoral**

| Número y tipo de casilla | Persona que integró indebidamente la casilla | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------------------------|--|---|---|---|
| 484B1 | 3E. ALEJANDRA MONTES DE OCA FLORES | P. FRANCISCO JAVIER PEREZ ROMERO 1S. ADRIANA CITLI TORRES GUZMAN 2S. CLAUDIA IBETH GALVAN FLORES 1ER. ESCRUTADOR: JACQUELINE GARCIA BERRIOS 2E. LEOVIGILDO TAPIA GONZALEZ 3E. VIDAL CAMARGO JIMENEZ 1S. MARIA ALCALA ALCANTAR 2S. NORMA ANGELICA HERNANDEZ OVIEDO 3S. MARTHA CERECERO MORALES | 3E. ALEJANDRA MONTES DE OCA FLORES | ALEJANDRA MONTES DE OCA FLORES NO SE ENCUENTRA INSCRITA EN LAS LISTAS NOMINALES DE LA SECCIÓN 484 |

²⁰ Similar consideración adoptó la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-REC-893/2018.

| Número y tipo de casilla | Persona que integró indebidamente la casilla | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------------------------|--|---|---|---|
| 493B1 | 1S. MA. FERNANDA GUTIÉRREZ 2E. MAGALI GUTIÉRREZ ABEGA | P. JUAN MARTIN TORRES AVILA 1S. MARIA DANIELA CARRILLO CRUZ 2S. DANIEL ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ 1E. ISAAC ALEJANDRO ALVAREZ NAVARRETE 2E. SERGIO PADILLA GARCIA 3E. GENARO CONTRERAS ORTIZ 1S. PATRICIO GALLARDO MARTINEZ 2S. MARISOL GARCIA GOMEZ 3S. CIPRIANO ALVARADO OLVERA | 1S. MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ A 2E. MAGALI GUTIÉRREZ ABEGA | MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ A Y MAGALI GUTIÉRREZ ABEGA, NO SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LAS LISTAS NOMINALES DE LA SECCIÓN 493 |
| 666 B1 | 3E. JUAN PABLO LEÓN | P. BLANCA IVON MERLOS GONZALEZ 1S. MARIO IVAN GARCIA ZAMUDIO 2S. GUADALUPE LIZBETH LEON ROMERO 1E. CRISTIAN ABEL SANCHEZ ESQUIVEL 2E. YOLANDA MAGALLANES MORENO 3R. MARIA ANGELICA BUCIO LEON 1S. WENCESLAO GARCIA GARAY 2S. MICAELA HERNANDEZ REYES 3ER. SUPLENTE: MERCED CONCEPCION | 3E. JUAN PABLO LEÓN ROMERO | JUAN PABLO LEÓN ROMERO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LAS LISTAS NOMINALES DE LA SECCIÓN |

| Número y tipo de casilla | Persona que integró indebidamente la casilla | Funcionarios designados por la autoridad electoral (ENCARTE) | Funcionarios que fungieron durante la jornada electoral conforme al acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo | Observaciones |
|--------------------------|--|--|---|---------------|
| | | HUETOL SANCHEZ | | |

Respecto a las casillas en mención, este *Tribunal determina que le asiste la razón al promovente*, porque los ciudadanos que integraron las mesas directivas no pertenecen a la sección electoral correspondiente en casa caso; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 69, fracción V, de la *Ley Electoral*, la consecuencia de la actualización de los hechos previstos como hipótesis normativa en la causa de nulidad que se analiza **es la invalidación o anulación de la votación**²¹.

En efecto, la ley prohíbe es que una persona que no pertenezca a la sección electoral reciba la votación en una casilla distinta a su sección electoral.

En ese sentido, a fin de proteger los principios rectores, como son la certeza y legalidad del voto, **se declara procedente anular la votación recibida en las casillas 484 B, 493 B y 666 B**²².

21 Así lo ha determinado la *Sala Superior* en la jurisprudencia 13/2002, de rubro: "RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)".

22 En ese sentido se ha pronunciado la *Sala Superior* al resolver los expedientes SUP-JRC-415/2006, SUP-JRC-215/2006.

IV. Análisis sobre la solicitud de nulidad de votación, relativa a haber mediado dolo error en el cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección, establecida la fracción VI del artículo 69 de la *Ley Electoral*

1. Agravio

Los promoventes aducen que en diversas casillas se actualiza la fracción VI del artículo 69 de la *Ley Electoral*, relativa a haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección, al afirmar que existen discrepancias entre diversos rubros de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

2. Decisión

Es **fundada** la pretensión de la *candidatura común* respecto de anular la votación recibida, en las casillas **513 básica** y **2539 Contigua 1**, porque la discrepancia entre los rubros fundamentales es igual a la diferencia de la votación entre el primero y segundo lugar, es decir, resulta determinante. Sin embargo, respecto a las restantes casillas controvertidas por esta causal, el agravio resulta **infundado** ya que no resulta determinante las discrepancias que pudieran haber existido entre los rubros fundamentales.

3. Justificación

3.1. Marco normativo

Para determinar si en el presente caso y respecto de las casillas señaladas se actualiza la causal de nulidad en estudio, se estima conveniente formular las precisiones siguientes:

Respecto de la causal en estudio, la *LEGIPE* en su artículo 288 párrafo 1 incisos a), b), c) y d), establece que el Escrutinio y Cómputo

es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las Mesas Directivas de Casilla, determinan el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección, respectivamente.

Por otro lado, los párrafos 2 y 3 del citado artículo, así como en los diversos 289, 290, 291 y 292 de la mencionada Ley, determinan lo que debe entenderse por voto nulo y por boletas sobrantes; el orden en que se lleva a cabo el Escrutinio y Cómputo; las reglas conforme a las cuales se realiza, así como aquéllas mediante las que se determina la validez o nulidad de los votos.

Asimismo, en el artículo 293 de la *LEGIPE* se establece que concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantará el acta correspondiente para cada elección, la que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos o coaliciones que actuaron en la casilla.

De la normativa antes expuesta, se advierte que los valores o principios jurídicos que se protegen con el tipo de nulidad de la votación objeto de análisis son la certeza, legalidad y objetividad en la función electoral, la cual se despliega por los funcionarios integrantes de las Mesas Directivas de Casilla durante el Escrutinio y Cómputo de los votos y, excepcionalmente, por los integrantes de los consejos distritales, así como el respeto a las elecciones libres auténticas, por cuanto a que el Escrutinio y Cómputo refleja lo que realmente decidieron los electores en la jornada electoral, pero sobre todo al carácter del voto libre y directo.

Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 fracción VI del *Ley Electoral*, la votación recibida en una

casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

a) Que haya mediado dolo y error en la computación de los votos; y,

b) Que sea determinante para el resultado de la votación.

En cuanto al primer supuesto normativo, debe precisarse que el dolo connota la deliberada intención de manipular la computación de la votación en una casilla que, como se aprecia, no coincide precisamente con la expresión “Escrutinio y Cómputo de la casilla” la cual es la que se prevé en los artículos 288, 289, 290 y 291 de la *LEGIPE*; por lo cual, tiene un alcance distinto y es el que coincide con los llamados rubros o datos básicos o fundamentales, que resultan de relevancia para el establecimiento de los resultados en la casilla y la identidad del partido político ganador en la casilla, así como el correspondiente candidato.

Se trata de una actuación consciente y especialmente dirigida a impedir que sea determinado con certeza y en forma objetiva el número de ciudadanos que votó en la casilla y que tenía derecho a ello; el de votos en la casilla; las boletas sacadas o extraídas de la urna; el de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y el de votos nulos.

En el caso, también se pueden considerar los rubros de las boletas recibidas para la elección por el presidente de la mesa directiva de la casilla, y el de boletas sobrantes de la elección, pero sin desconocer que se trata de elementos auxiliares o secundarios²³.

²³ Jurisprudencia **16/2005** de la Sala Superior, de rubro: “**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES**”

Por su parte, el error consiste en una falta de coincidencia entre la aparente computación de los votos con el que es real y auténtico; sin embargo, deriva de una falsa o equivocada concepción y no de una acción deliberada que busca tal finalidad (dolo).

En ese orden de ideas, cuando se invoque como causa de nulidad de la votación recibida en casilla, la prevista en el artículo 69 fracción VI de la *Ley Electoral*, de ser el caso, se deberá estudiar como error, salvo que existan elementos probatorios que generen convicción plena de que existió una acción deliberada para provocar una computación de la votación que no coincide con la que, en forma cierta y objetiva, ocurrió realmente en la casilla.

Lo anterior, puesto que toda actuación está beneficiada por una presunción de buena fe (como ocurre con el error), salvo prueba en contrario.

En lo que respecta al análisis del diverso elemento que integra la causal de nulidad en estudio, consistente en que el error "sea determinante" para el resultado de la votación, se ha atendido preferentemente a dos criterios: el cuantitativo o aritmético, y el cualitativo.

De esta manera, el criterio cuantitativo se actualiza cuando el número de votos computados de manera irregular resulta igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos que ocuparon el primero y segundo lugares de la votación, ya que de no haber existido ese error, el partido al que le correspondió el segundo lugar, podría haber alcanzado el mayor número de votos.

Por otra parte, de acuerdo con el criterio cualitativo, el error será determinante para el resultado de la votación cuando en las actas de

la jornada electoral y de Escrutinio y Cómputo, se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en los datos asentados o, en su caso, espacios en blanco o datos omitidos, que no puedan ser inferidos de las cantidades asentadas en las demás actas, o subsanados con algún otro documento que obre en el expediente y con esto se ponga en duda el principio de certeza de los resultados electorales.

Es necesario señalar que la causa de nulidad prevista en el artículo 69 fracción VI de la *Ley Electoral*, tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, **los datos que deben verificarse para determinar si existió ese error son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.**

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los rubros fundamentales en el estudio de la referida causal de nulidad son los que indican el total de "*electores que votaron*", "*boletas extraídas de la urna*" y "*votación emitida*", en virtud de que éstos se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales, el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de boletas extraídas de la urna.

También ha sostenido que cuando en las actas de Escrutinio y Cómputo de casilla existen apartados en blanco, ilegibles o discordantes, se debe recurrir a todos los elementos posibles para subsanar dichas cuestiones, en virtud de que la votación recibida en casilla debe privilegiarse porque constituye la voluntad de los electores al momento de sufragar.

Ello, pues la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, si bien constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 69 fracción VI de la *Ley Electoral*; además, porque en aplicación del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, se deben conservar los actos de las autoridades electorales.

Asimismo, se ha considerado que cuando en cualquiera de los tres apartados fundamentales se asienta una cantidad de cero u otra inmensamente superior o inferior a los valores consignados en los otros dos apartados, sin que medie explicación racional alguna, el dato que resulta incongruente debe estimarse como resultado de un error involuntario e independiente al error que pudiera generarse en el cómputo de votos.²⁴

3.2. Caso concreto

- **Casillas que son inoperantes por no referir datos para su estudio.**

El agravio que hace valer el partido actor *Morena*, respecto al error y dolo en la computación de los votos, se considera **inoperante**, y, por tanto, se desestima la causal de nulidad de las casillas:

| # | Casilla | # | Casilla | # | Casilla |
|---|---------|---|---------|---|---------|
| 1 | 2564 E1 | 2 | 2566 B | 3 | 2566 C1 |

²⁴ Jurisprudencia 08/97, emitida por la Sala Superior, de rubro: “**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN**”

Ello, en razón que el actor se limita a invocar dicha causal, pero solo refiriendo la sección, casilla y el presunto error en el cómputo, pero sin precisar datos numéricos o específicos en los que considera se acredita el error y su correspondiente determinancia para efectos de su nulidad, sino únicamente se limita a señalar, de manera textual las frases siguientes: *“DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS CÓMPUTOS”* y *“DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. MÁS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS CÓMPUTOS”*.

De lo anterior, se advierte que no realiza una confrontación individualizada de los datos de los rubros fundamentales, con el objeto de hacer evidente el error en el cómputo de la votación, lo cual constituye una obligación y carga procesal para el promovente con la finalidad de que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de emprender el estudio atinente a dicha causal y, en su caso, declare la nulidad de las casillas.²⁵

Es así, pues teniendo en cuenta que ha sido criterio de la Sala Superior que, para estar en posibilidad de hacer valer esta causal de nulidad, resulta necesario que quien promueva, identifique los rubros en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, se haga evidente el error en el cómputo de la votación.²⁶ De ahí, la inoperancia del agravio.

²⁵ En este mismo sentido se han pronunciado las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios **ST-JRC-99/2020 y acumulados; SCM-JIN-82/2018** y también por este Tribunal Electoral en la sentencia acumulada **TEEM-JDC-281/2021**.

²⁶ Así se sostiene en la jurisprudencia 28/2016, que lleva por rubro: **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.”**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

- **Casillas que no serán motivo de análisis porque fueron motivo de recuento.**

De acuerdo a las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Consejo Distrital, se constata que las casillas que se precisan a continuación fueron motivo de nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo de la elección de Gobernador.

| # | Casilla | # | Casilla | # | Casilla | # | Casilla |
|---|---------|----|---------|----|---------|----|---------|
| 1 | 0481 C2 | 6 | 0500 C1 | 11 | 2542 C1 | 16 | 2561 B |
| 2 | 0483 C1 | 7 | 535 B | 12 | 2548 B | 17 | 2562 B |
| 3 | 0486 C1 | 8 | 551 B | 13 | 2549 B | 18 | 2565 C2 |
| 4 | 0495 C2 | 9 | 1647 B | 14 | 2553 B | | |
| 5 | 0496 C1 | 10 | 1660 B | 15 | 2559 B | | |

Por lo anterior, **resulta infundada** la causal de nulidad en estudio planteada por la parte recurrente; se considera de este modo, porque el artículo 222 del Código Electoral señala:

“Artículo 222. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos electorales siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo. No podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal.

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos electorales”.

De la interpretación sistemática y gramatical del precepto transcrito, se desprende que no pueden invocarse como causas de nulidad ante este Tribunal, los errores o inconsistencias en el cómputo de los votos cometidos por los funcionarios de las mesas directivas, en el caso de aquellas casillas en las que se hubiere realizado un nuevo Escrutinio y Cómputo por parte de la autoridad administrativa electoral.

En ese sentido, resulta colmado el supuesto normativo anteriormente señalado, puesto que respecto a dichas casillas, al

haber sido motivo de recuento, no puede invocarse su nulidad ante este órgano jurisdiccional, máxime que de los agravios atinentes a la presente causal, no se combaten inconformidades producidas durante el desarrollo de la sesión de cómputo realizada por el Consejo Distrital y tampoco se aduce una continuidad en el error asentado en el acta de escrutinio y cómputo levanta en el Consejo.

Esto, porque tal como se advierte del ordenamiento legal, el propósito del nuevo escrutinio y cómputo de votos, es precisamente subsanar errores evidentes, descartar muestras de alteración o dar certeza a los resultados si existe duda fundada.

Con esto, se pone de relieve que la finalidad de las diligencias de nuevo escrutinio y cómputo, o recuento de los votos, es la de dar certidumbre y datos fidedignos respecto de la voluntad ciudadana, por ello es que se llevan a cabo ante la presencia de los representantes partidistas y son presididas por los funcionarios electorales, ya que su presencia es garante de la legalidad y transparencia de las actuaciones.

En tanto que una diligencia de nuevo escrutinio o cómputo que ponga en duda la certeza de los resultados, así como la legalidad de las actuaciones de los órganos electorales, debe tenerse por inválida, dado que no cumple su objetivo legal.²⁷

Supuestos que, en su caso, podrían actualizar la posibilidad de invocar la nulidad de las casillas que fueron motivo de recuento; sin embargo, en atención a que tal cuestión no acontece en el presente caso, resulta **infundada** su pretensión de nulidad.

²⁷ Jurisprudencia 44/2002 de la Sala Superior, de rubro: “**PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN**” compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, México, TEPJF pp. 514-515.

Ahora bien, respecto de las casillas **484 básica** y **666 básica**, debe decirse que en razón a que en las mismas fue acreditada, la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 69 fracción V de la *Ley Electoral*, en el apartado que precede, luego entonces la misma no será susceptible de análisis en el estudio que en este momento se realiza, pues como ya se asentó en ella fue declarada la nulidad de votación.

- **Casillas susceptibles de análisis sobre rubros fundamentales.**

En la especie, los promoventes de los presentes juicios sostienen, en esencia, que se debe anular la votación recibida en las diversas casillas que impugnan, en razón de que, desde su punto de vista, existió error en el escrutinio y cómputo de los votos realizado en dichas casillas y éste es determinante para el resultado de la votación.

Así, para el estudio de la referida causal, se tomarán en cuenta las documentales siguientes: actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral, a las que dada su naturaleza jurídica, se les confiere valor probatorio pleno al tenor de los artículos 16 fracción I y 22 fracción II de la *Ley Electoral*.²⁸

Para facilitar su estudio, se elaborará un cuadro en el que se identifica lo siguiente:

- En una primera columna, cuál es la casilla cuya votación se solicita su anulación.

²⁸ Sirve para sustentar lo señalado, lo establecido en la jurisprudencia 16/2007 del rubro siguiente: **“ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES”** visible en las páginas 106 a 108, del tomo *Jurisprudencia*, volumen 1, de la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*

- En la segunda, se refiere al total de ciudadanos que votaron y que se encontraban inscritos en la lista nominal o que contaban con sentencia favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, más el número de representantes de partidos políticos que sufragaron; dato obtenido de las actas de escrutinio y cómputo de casillas.
- En la tercera, la suma del total de la votación emitida, es decir, se hace referencia al total de votos derivados de la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos en lo individual y en combinaciones de la candidatura común, los votos a candidatos no registrados y los nulos; datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.
- En la cuarta, se alude a las boletas sacadas de la urna.
- En la quinta, se asienta la comparación entre los rubros fundamentales, para efecto de determinar el cómputo de los votos de manera irregular, lo que pusiera resultar en una irregularidad determinante, en relación a la diferencia entre el primero y el segundo lugar.
- En la sexta, la votación del partido, coalición o candidatura común que obtuvo la mayoría de votos en esa casilla.
- En la séptima, se indica la votación del instituto político, coalición o candidatura común que quedó en segundo lugar.
- En la octava, se precisa la diferencia que hubo en la votación, entre ambos (primer y segundo lugar).

| # | Casilla | Total de personas que votaron | Votación emitida | Votos sacados de la urna | Votos irregulares | Votación 1er. lugar | Votación 2do. Lugar | Diferencia entre 1er. y 2do. lugar |
|----|---------|-------------------------------|------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|
| 1 | 0480 C2 | 329 | 329 | 329 | 0 | 143 | 106 | 37 |
| 2 | 0481 C1 | 313 | 314 | 314 | 1 | 117 | 101 | 16 |
| 3 | 0482 C2 | 277 | 277 | 277 | 0 | 97 | 91 | 6 |
| 4 | 0482 C4 | 299 | 297 | 297 | 2 | 109 | 94 | 15 |
| 5 | 0482 C5 | 300 | 301 | 301 | 1 | 110 | 98 | 12 |
| 6 | 0483 C3 | 316 | 315 | 315 | 1 | 127 | 112 | 15 |
| 7 | 0484 C1 | 388 | 388 | 388 | 0 | 169 | 122 | 47 |
| 8 | 0486 C2 | 334 | 336 | 336 | 2 | 76 | 54 | 22 |
| 9 | 0488 C1 | 280 | 284 | 1 | 3 | 139 | 79 | 60 |
| 10 | 0488 C2 | 279 | 267 | 279 | 12 | 130 | 79 | 51 |
| 11 | 0490 C3 | 355 | 344 | 0 | 11 | 125 | 114 | 11 |
| 12 | 0491 C1 | 368 | 367 | 365 | 3 | 162 | 128 | 34 |
| 13 | 0492 B | 327 | 324 | 324 | 3 | 78 | 60 | 18 |
| 14 | 0492 C1 | 323 | 323 | 323 | 0 | 94 | 87 | 7 |
| 15 | 0494 C1 | 338 | 338 | 338 | 0 | 167 | 89 | 78 |
| 16 | 0494 C2 | 343 | 342 | - | 1 | 154 | 103 | 51 |
| 17 | 0494 C4 | - | 352 | 352 | 0 | 180 | 101 | 79 |
| 18 | 0495 C4 | 319 | 320 | 320 | 1 | 147 | 99 | 48 |
| 19 | 0496 C2 | 343 | 341 | 341 | 2 | 155 | 112 | 43 |
| 20 | 0500 C2 | 305 | 305 | - | 0 | 160 | 85 | 75 |
| 21 | 0505 B | 91 | 91 | 91 | 0 | 52 | 26 | 26 |
| 22 | 0510 B | 359 | 359 | 359 | 0 | 188 | 98 | 90 |
| 23 | 0510 C2 | 340 | 340 | - | 0 | 172 | 100 | 72 |
| 24 | 0511 C2 | 380 | 379 | 379 | 1 | 188 | 118 | 70 |
| 25 | 0513 B | 299 | 298 | 299 | 1 | 103 | 102 | 1 |
| 26 | 0526 C2 | 351 | 351 | 351 | 0 | 149 | 91 | 58 |
| 27 | 527 C1 | 300 | 301 | 301 | 1 | 149 | 71 | 78 |
| 28 | 527 C3 | 286 | 285 | 285 | 1 | 151 | 57 | 94 |
| 29 | 0529 B | 218 | 218 | 218 | 0 | 117 | 59 | 58 |
| 30 | 0537 B | 169 | 169 | 169 | 0 | 59 | 51 | 8 |
| 31 | 0539 B | 197 | 197 | 197 | 0 | 79 | 59 | 20 |
| 32 | 0541 B | 128 | 129 | - | 1 | 63 | 36 | 27 |
| 33 | 0546 C2 | 384 | 378 | 378 | 14 | 128 | 105 | 23 |
| 34 | 1647 C2 | 333 | 330 | 0 | 3 | 121 | 91 | 30 |
| 35 | 1659 B | 144 | 144 | - | 0 | 45 | 43 | 2 |
| 36 | 2538 C2 | 249 | 249 | - | 0 | 115 | 114 | 1 |
| 37 | 2539 C1 | 252 | 250 | 252 | 2 | 111 | 110 | 1 |
| 38 | 2540 C1 | 294 | 291 | 291 | 3 | 137 | 124 | 13 |
| 39 | 2544 E1 | 281 | 283 | 283 | 2 | 131 | 118 | 13 |
| 40 | 2545 C1 | 341 | 340 | 340 | 1 | 174 | 128 | 46 |
| 41 | 2550 C2 | 385 | 385 | 385 | 0 | 197 | 142 | 55 |
| 42 | 2552 C1 | 258 | - | 11 | - | 139 | 95 | 44 |
| 43 | 2553 C1 | 285 | 283 | 283 | 2 | 163 | 90 | 73 |
| 44 | 2555 C1 | 385 | 396 | 396 | 11 | 271 | 82 | 189 |
| 45 | 2556 B | 260 | 261 | 261 | 1 | 146 | 94 | 52 |
| 46 | 2556 C1 | 276 | 275 | 275 | 1 | 161 | 88 | 73 |
| 47 | 2557 B | 279 | 278 | 278 | 1 | 160 | 83 | 77 |

| # | Casilla | Total de personas que votaron | Votación emitida | Votos sacados de la urna | Votos irregulares | Votación 1er. lugar | Votación 2do. Lugar | Diferencia entre 1er. y 2do. lugar |
|----|---------|-------------------------------|------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|
| 48 | 2557 C1 | 291 | - | 290 | 1 | 177 | 88 | 89 |
| 49 | 2559 C2 | - | 299 | 4 | - | 186 | 87 | 99 |
| 50 | 2560 B | 349 | 346 | 346 | 3 | 240 | 75 | 165 |
| 51 | 2560 1 | 368 | 370 | 370 | 2 | 270 | 67 | 203 |
| 52 | 2561 C1 | 254 | 250 | 234 | 20 | 155 | 65 | 90 |
| 53 | 2563 C1 | 266 | 258 | 258 | 8 | 147 | 82 | 65 |
| 54 | 2564 C1 | 336 | 336 | 318 | 18 | 166 | 132 | 34 |
| 55 | 2567 B | 168 | 166 | 166 | 2 | 92 | 54 | 38 |

Ahora bien, como se observa de la tabla anterior, este Tribunal advirtió imperfecciones en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas enlistadas, mismas que se advierte fueron cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla.

En tal escenario, lo conducente es realizar el estudio pormenorizado de los errores advertidos en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas motivo de análisis, lo que se realizará agrupándolas de conformidad con los errores advertidos.

- **Casillas en las que los tres rubros fundamentales son coincidentes.**

En relación con el cuadro que se analiza, este Tribunal estima que, por lo que respecta a las casillas que se precisan enseguida, no existe diferencia alguna entre las columnas de ciudadanos que votaron, boletas depositadas en la urna y votación emitida, puesto que como se desprende del cuadro que se inserta enseguida, no hay votos computados irregularmente, es decir, existe coincidencia plena en todas y cada una de las cantidades asentadas en dichos rubros.

| # | Casilla | Total de personas que votaron | Votación emitida | Votos sacados de la urna | Votos irregulares | Votación 1er. lugar | Votación 2do. Lugar | Diferencia entre 1er. y 2do. lugar |
|----|---------|-------------------------------|------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|
| 1 | 0480 C2 | 329 | 329 | 329 | 0 | 143 | 106 | 37 |
| 3 | 0482 C2 | 277 | 277 | 277 | 0 | 97 | 91 | 6 |
| 7 | 0484 C1 | 388 | 388 | 388 | 0 | 169 | 122 | 47 |
| 14 | 0492 C1 | 323 | 323 | 323 | 0 | 94 | 87 | 7 |
| 15 | 0494 C1 | 338 | 338 | 338 | 0 | 167 | 89 | 78 |
| 21 | 0505 B | 91 | 91 | 91 | 0 | 52 | 26 | 26 |
| 22 | 0510 B | 359 | 359 | 359 | 0 | 188 | 98 | 90 |
| 26 | 0526 C2 | 351 | 351 | 351 | 0 | 149 | 91 | 58 |
| 29 | 0529 B | 218 | 218 | 218 | 0 | 117 | 59 | 58 |
| 30 | 0537 B | 169 | 169 | 169 | 0 | 59 | 51 | 8 |
| 31 | 0539 B | 197 | 197 | 197 | 0 | 79 | 59 | 20 |
| 41 | 2550 C2 | 385 | 385 | 385 | 0 | 197 | 142 | 55 |

En consecuencia, al no acreditarse el primer supuesto normativo de la causal de nulidad prevista en el artículo 69 fracción VI del *Ley Electoral*, deviene **infundado** el agravio planteado por los partidos impugnantes, respecto de las referidas casillas.

- **Casillas con errores no determinantes.**

Como se desprende del cuadro que se inserta a continuación, en las casillas que se precisan se advierten errores en el cómputo de la votación, pues se evidencian inconsistencias entre los rubros fundamentales.

| | Casilla | Total de personas que votaron | Votación emitida | Votos sacados de la urna | Votos irregulares | Votación 1er. lugar | Votación 2do. Lugar | Diferencia entre 1er. y 2do. lugar | Determinante |
|----|---------|-------------------------------|------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|--------------|
| 2 | 0481 C1 | 313 | 314 | 314 | 1 | 117 | 101 | 16 | NO |
| 4 | 0482 C4 | 299 | 297 | 297 | 2 | 109 | 94 | 15 | NO |
| 5 | 0482 C5 | 300 | 301 | 301 | 1 | 110 | 98 | 12 | NO |
| 6 | 0483 C3 | 316 | 315 | 315 | 1 | 127 | 112 | 15 | NO |
| 8 | 0486 C2 | 334 | 336 | 336 | 2 | 76 | 54 | 22 | NO |
| 10 | 0488 C2 | 279 | 267 | 279 | 12 | 130 | 79 | 51 | NO |
| 12 | 0491 C1 | 368 | 367 | 365 | 3 | 162 | 128 | 34 | NO |
| 13 | 0492 B | 327 | 324 | 324 | 3 | 78 | 60 | 18 | NO |
| 18 | 0495 C4 | 319 | 320 | 320 | 1 | 147 | 99 | 48 | NO |
| 19 | 0496 C2 | 343 | 341 | 341 | 2 | 155 | 112 | 43 | NO |

| | Casilla | Total de personas que votaron | Votación emitida | Votos sacados de la urna | Votos irregulares | Votación 1er. lugar | Votación 2do. Lugar | Diferencia entre 1er. y 2do. lugar | Determinante |
|----|---------|-------------------------------|------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|--------------|
| 24 | 0511 C2 | 380 | 379 | 379 | 1 | 188 | 118 | 70 | NO |
| 27 | 527 C1 | 300 | 301 | 301 | 1 | 149 | 71 | 78 | NO |
| 28 | 527 C3 | 286 | 285 | 285 | 1 | 151 | 57 | 94 | NO |
| 33 | 0546 C2 | 384 | 378 | 378 | 14 | 128 | 105 | 23 | NO |
| 38 | 2540 C1 | 294 | 291 | 291 | 3 | 137 | 124 | 13 | NO |
| 39 | 2544 E1 | 281 | 283 | 283 | 2 | 131 | 118 | 13 | NO |
| 40 | 2545 C1 | 341 | 340 | 340 | 1 | 174 | 128 | 46 | NO |
| 43 | 2553 C1 | 285 | 283 | 283 | 2 | 163 | 90 | 73 | NO |
| 44 | 2555 C1 | 385 | 396 | 396 | 11 | 271 | 82 | 189 | NO |
| 45 | 2556 B | 260 | 261 | 261 | 1 | 146 | 94 | 52 | NO |
| 46 | 2556 C1 | 276 | 275 | 275 | 1 | 161 | 88 | 73 | NO |
| 47 | 2557 B | 279 | 278 | 278 | 1 | 160 | 83 | 77 | NO |
| 50 | 2560 B | 349 | 346 | 346 | 3 | 240 | 75 | 165 | NO |
| 51 | 2560 C1 | 368 | 370 | 370 | 2 | 270 | 67 | 203 | NO |
| 52 | 2561 C1 | 254 | 250 | 234 | 20 | 155 | 65 | 90 | NO |
| 53 | 2563 C1 | 266 | 258 | 258 | 8 | 147 | 82 | 65 | NO |
| 54 | 2564 C1 | 336 | 336 | 318 | 18 | 166 | 132 | 34 | NO |
| 55 | 2567 B | 168 | 166 | 166 | 2 | 92 | 54 | 38 | NO |

Sin embargo, aún y cuando existe el error en el cómputo de los votos, éste no es determinante para el resultado de la votación, ya que en todas las casillas en cuestión, la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar, es mayor respecto de los votos computados irregularmente; por lo que aun sumándole la inconsistencia más alta derivada de los rubros fundamentales, el segundo lugar seguiría conservando esa posición, y de igual modo quien obtuvo el primero lugar.

En ese sentido, atendiendo al principio de conservación del sufragio válidamente emitido, este cuerpo colegiado considera que se trata de errores no determinantes que no deben acarrear, por sí solos, la nulidad de la votación recibida en casilla; de ahí que no le asista la razón a la parte actora.

- **Casillas con datos inexactos o cifras inverosímiles, que se subsanan o corrigen con los datos de las**

documentales que obran en autos, o en su caso, no resultan determinantes para el resultado de la votación

En la casilla que se precisan a continuación, se advierte que los funcionarios de casilla asentaron una cantidad de cero u otra inmensamente superior o inferior a los valores consignados en los otros dos apartados, sin que medie explicación racional alguna.

| | Casilla | Total de personas que votaron | Votación emitida | Votos sacados de la urna | Votos irregulares | Votación 1er. lugar | Votación 2do. Lugar | Diferencia entre 1er. y 2do. lugar | Determinante |
|----|---------|-------------------------------|------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|--------------|
| 9 | 0488 C1 | 280 | 284 | 1 | 3 | 139 | 79 | 60 | NO |
| 11 | 0490 C3 | 355 | 344 | 0 | 11 | 125 | 114 | 11 | NO |
| 34 | 1647 C2 | 333 | 330 | 0 | 3 | 121 | 91 | 30 | NO |

Sin embargo, dichos datos que resultan incongruentes deben estimarse como resultado de un error involuntario e independiente al error que pudiera generarse en el cómputo de votos, como se evidencia a continuación.

Respecto a la casilla en análisis **0488 Contigua 1**, se tiene lo siguiente:

- El error inverosímil es el relativo a los votos sacados de la urna, pues se asentó la cantidad de 1.
- Los restantes rubros fundamentales tienen una discrepancia de 4 votos, pues en el relativo al total de personas que votaron y representantes se asentó la cantidad de 280, mientras que en la correspondiente al resultado de la votación, consta la suma de 284.
- Entonces, tomando en consideración que el dato que resulta incongruente debe estimarse como resultado de un error involuntario e independiente al error que pudiera generarse en el cómputo de votos, así como que la irregularidad detectada -4 votos- **no es determinante**, pues la diferencia de votación entre primer y segundo lugar asciende a la

cantidad de 60 votos, se concluye que **debe conservarse la votación emitida en la casilla.**

Respecto a la casilla en análisis **0490 Contigua 3**, se tiene lo siguiente:

- El error inverosímil es el relativo a los votos sacados de la urna, pues se asentó la cantidad de 0.
- Los restantes rubros fundamentales tienen una discrepancia de 11 votos, pues en el relativo al total de personas que votaron y representantes se asentó la cantidad de 355, mientras que en la correspondiente al resultado de la votación, consta la suma de 344.
- Al realizar la sumatoria del resultado de la votación -344- con las boletas sobrantes -421- arroja la cantidad de 765, la cual es coincidente con las boletas entregadas en la casilla, como se aprecia del acta de jornada electoral.
- De lo anterior se advierte que los funcionarios de casilla, de igual forma cometieron un error al asentar el total de personas que votaron y representantes, pues precisamente la cantidad que resulta excedente corresponde a los 11 votos emitidos por representantes, con lo que resulta dable inferir que en el total de personas que votaron y que se encuentran en la lista nominal, se asentó la totalidad de los votos recibidos, y no únicamente los correspondientes a personas que se encuentran en la lista nominal.
- Subsana la inconsistencia detectada, se tendría una coincidencia en los rubros fundamentales de total de personas que votaron y representantes y de total del resultado de la votación, con 344 votos.
- Entonces, tomando en consideración que el dato que resulta incongruente debe estimarse como resultado de un error involuntario e independiente al error que pudiera generarse en el cómputo de votos, así como que se logró subsanar el

error detectado y, en consecuencia, hay coincidencia entre dichos rubros fundamentales, se concluye que **debe conservarse la votación emitida en la casilla.**

Respecto a la casilla en análisis **1647 Contigua 2**, se tiene lo siguiente:

- El error inverosímil es el relativo al total de votos sacados de la urna, pues se asentó la cantidad de 0.
- Los restantes rubros fundamentales tienen una discrepancia de 3 votos, pues en el relativo al total de personas que votaron y representantes se asentó la cantidad de 333, mientras que en la correspondiente al resultado de la votación, consta la suma de 330.
- Entonces, tomando en consideración que el dato que resulta incongruente debe estimarse como resultado de un error involuntario e independiente al error que pudiera generarse en el cómputo de votos, así como que la irregularidad detectada -3 votos- **no es determinante**, pues la diferencia de votación entre primer y segundo lugar asciende a la cantidad de 30 votos, se concluye que **debe conservarse la votación emitida en la casilla.**
- **Casillas con datos en blanco, que se subsanan o corrigen con los datos de las documentales que obran en autos, o en su caso, no resultan determinantes para el resultado de la votación**

En las casillas que se precisan a continuación, se observa que los funcionarios de casilla omitieron asentar los datos correspondientes en diversos rubros fundamentales, como se advierte a continuación

| | Casilla | Total de personas que votaron | Votación emitida | Votos sacados de la urna | Votos irregulares | Votación 1er. lugar | Votación 2do. Lugar | Diferencia entre 1er. y 2do. lugar |
|----|---------|-------------------------------|------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|
| 16 | 0494 C2 | 343 | 342 | - | 1 | 154 | 103 | 51 |
| 17 | 0494 C4 | - | 352 | 352 | 0 | 180 | 101 | 79 |
| 20 | 0500 C2 | 305 | 305 | - | 0 | 160 | 85 | 75 |
| 23 | 0510 C2 | 340 | 340 | - | 0 | 172 | 100 | 72 |
| 32 | 0541 B | 128 | 129 | - | 1 | 63 | 36 | 27 |
| 35 | 1659 B | 144 | 144 | - | 0 | 45 | 43 | 2 |
| 36 | 2538 C2 | 249 | 249 | - | 0 | 115 | 114 | 1 |
| 42 | 2552 C1 | 258 | - | 11 | - | 139 | 95 | 43 |
| 48 | 2557 C1 | 291 | - | 290 | 1 | 177 | 88 | 89 |
| 49 | 2559 C2 | - | 299 | 4 | - | 186 | 87 | 99 |

Respecto a la casilla **0494 Contigua 2**, se tiene lo siguiente:

- Los funcionarios de casilla omitieron asentar, respecto de los rubros fundamentales, el dato correspondiente al total de votos sacados de la urna.
- Los restantes rubros fundamentales tienen una discrepancia de 1 voto, pues en el relativo al total de personas que votaron y representantes se asentó la cantidad de 343, mientras que en la correspondiente al resultado de la votación, consta la suma de 342.
- Entonces, tomando en consideración que la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, si bien constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 69 fracción VI de la *Ley Electoral*, así como que la irregularidad detectada -1 voto- **no es determinante**, pues la diferencia de votación entre primer y segundo lugar asciende a la cantidad de 51 votos, se concluye que **debe conservarse la votación emitida en la casilla**.

Respecto a la casilla **0494 Contigua 4**, se tiene lo siguiente:

- Los funcionarios de casilla omitieron asentar, respecto de los rubros fundamentales, el dato correspondiente al total de personas que votaron y representantes.
- Si realiza la sumatoria de las personas que votaron y que se encuentra la lista nominal -380- con los votos de los representantes -7- se obtiene la cantidad de 353, con lo que se subsana la omisión y tiene como total de personas que votaron y representantes la cantidad de 353.
- Una vez subsanado el dato faltante, se tiene que la diferencia de votación entre rubros fundamentales asciende a 1 voto, pues en los diversos rubros total de la votación y total de votos sacados de la urna, consta la cantidad de 352
- Entonces, si la irregularidad en rubros fundamentales asciende a 1 voto, y la diferencia entre primero y segundo lugar corresponde a 79, es evidente que **no resulta determinante** para anular la votación recibida en la casilla.

Respecto a la casilla **0500 Contigua 2**, se tiene lo siguiente:

- Los funcionarios de casilla omitieron asentar, respecto de los rubros fundamentales, el dato correspondiente al total de votos sacados de la urna.
- Los restantes rubros fundamentales relativos al total de personas que votaron y representantes, así como el de total del resultado de la votación, son coincidentes, pues en ambos consta la cantidad de 305 votos.
- Entonces, tomando en consideración que la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, si bien constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 69 fracción VI de la *Ley Electoral*, así como la coincidencia en los restantes rubros fundamentales, se concluye que **debe conservarse la votación emitida en la casilla.**

Respecto a la casilla **0510 Contigua 2**, se tiene lo siguiente:

- Los funcionarios de casilla omitieron asentar, respecto de los rubros fundamentales, el dato correspondiente al total de votos sacados de la urna.
- Los restantes rubros fundamentales relativos al total de personas que votaron y representantes, así como el de total del resultado de la votación, son coincidentes, pues en ambos consta la cantidad de 340 votos.
- Entonces, tomando en consideración que la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, si bien constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 69 fracción VI de la *Ley Electoral*, así como la coincidencia en los restantes rubros fundamentales, se concluye que **debe conservarse la votación emitida en la casilla.**

Respecto a la casilla **0541 Básica**, se tiene lo siguiente:

- Los funcionarios de casilla omitieron asentar, respecto de los rubros fundamentales, el dato correspondiente al total de votos sacados de la urna.
- Los restantes rubros fundamentales tienen una discrepancia de 1 voto, pues en el relativo al total de personas que votaron y representantes se asentó la cantidad de 128, mientras que en la correspondiente al resultado de la votación, consta la suma de 129.
- Entonces, tomando en consideración que la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, si bien constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 69 fracción VI de la *Ley Electoral*, así como que la irregularidad detectada -1 voto- **no es**

determinante, pues la diferencia de votación entre primer y segundo lugar asciende a la cantidad de 27 votos, se concluye que **debe conservarse la votación emitida en la casilla**.

Respecto a la casilla **1659 Básica**, se tiene lo siguiente:

- Los funcionarios de casilla omitieron asentar, respecto de los rubros fundamentales, el dato correspondiente al total de votos sacados de la urna.
- Los restantes rubros fundamentales relativos al total de personas que votaron y representantes, así como el de total del resultado de la votación, son coincidentes, pues en ambos consta la cantidad de 144 votos.
- Entonces, tomando en consideración que la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, si bien constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 69 fracción VI de la *Ley Electoral*, así como la coincidencia en los restantes rubros fundamentales, se concluye que **debe conservarse la votación emitida en la casilla**.

Respecto a la casilla **2538 Contigua 2**, se tiene lo siguiente:

- Los funcionarios de casilla omitieron asentar, respecto de los rubros fundamentales, el dato correspondiente al total de votos sacados de la urna.
- Los restantes rubros fundamentales relativos al total de personas que votaron y representantes, así como el de total del resultado de la votación, son coincidentes, pues en ambos consta la cantidad de 249 votos.
- Entonces, tomando en consideración que la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, si bien constituye un indicio, no es prueba suficiente para

acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 69 fracción VI de la *Ley Electoral*, así como la coincidencia en los restantes rubros fundamentales, se concluye que **debe conservarse la votación emitida en la casilla.**

Respecto a la casilla **2552 Contigua 1**, se tiene lo siguiente:

- Los funcionarios de casilla omitieron asentar, respecto de los rubros fundamentales, el dato correspondiente al total del resultado de la votación; además, en el rubro del total de votos sacados de la urna consta un dato inverosímil, pues se asentó la cantidad de 11 votos.
- Si realiza la sumatoria de los votos de los distintos participantes en la contienda, se obtiene la cantidad de 257, con lo que se subsana la omisión y tiene como total del resultado de la votación la cantidad de 257.
- Una vez subsanado el dato faltante, se tiene que la diferencia de votación entre rubros fundamentales -sin tomar en consideración el dato inverosímil por las consideraciones expuestas- asciende a 1 voto, pues en el diverso rubro relativo al total personas que votaron y representantes, consta la cantidad de 258.
- Entonces, si la irregularidad en rubros fundamentales asciende a 1 voto, y la diferencia entre primero y segundo lugar corresponde a 44 votos, es evidente que **no resulta determinante** para anular la votación recibida en la casilla.

Respecto a la casilla **2557 Contigua 1**, se tiene lo siguiente:

- Los funcionarios de casilla omitieron asentar, respecto de los rubros fundamentales, el dato correspondiente al total del resultado de la votación.

- Si realiza la sumatoria de los votos de los distintos participantes en la contienda, se obtiene la cantidad de 290, con lo que se subsana la omisión y tiene como total del resultado de la votación la cantidad de 290.
- Una vez subsanado el dato faltante, se tiene que la diferencia de votación entre rubros fundamentales asciende a 1 voto, pues en el rubro relativo al total personas que votaron y representantes consta la cantidad de 291, mientras que en el diverso de total de votos sacados de la urna, se asienta la cantidad de 290.
- Entonces, si la irregularidad en rubros fundamentales asciende a 1 voto, y la diferencia entre primero y segundo lugar corresponde a 89 votos, es evidente que **no resulta determinante** para anular la votación recibida en la casilla.

Finalmente, respecto a la casilla **2559 Contigua 2**, se tiene lo siguiente:

- Los funcionarios de casilla omitieron asentar, respecto de los rubros fundamentales, los datos correspondientes al total de personas que votaron y representantes, mientras que en el total de votos sacados de la urna consta una cifra inverosímil, pues se asentó la cantidad de 4; asimismo, respecto de los rubros auxiliares, no se asentaron los datos relativos a boletas sobrantes, personas que votaron y se encuentran en la lista nominal y representantes que votaron.
- En el total del resultado de la votación, se asentó la cantidad de 299.
- Si se realiza la resta de las boletas entregadas en la casilla -611- menos el total del resultado de la votación -299- arroja la cantidad de 312.
- Entonces, de las cantidades que se logran obtener -299 de resultado de la votación y 312 de boletas entregadas menos

resultado de votación, se tiene una diferencia que asciende a la cantidad de 13 votos.

- Entonces, tomando en consideración que la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, si bien constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 69 fracción VI de la *Ley Electoral*, así como que la irregularidad detectada -13 votos- **no es determinante**, pues la diferencia de votación entre primer y segundo lugar asciende a la cantidad de 99 votos, se concluye que **debe conservarse la votación emitida en la casilla.**
- **Casillas con datos en blanco, que no se pueden subsanar o corregir con los datos de las documentales que obran en autos, o en su caso, resultan determinantes para el resultado de la votación**

En el caso de las casillas **513 Básica y 2539 Contigua 1**, existen omisiones en el llenado de las actas, que no pueden ser subsanados o corregidos con los demás elementos que obran en autos, como se evidencia del cuadro que se inserta enseguida:

| | Casilla | Total de personas que votaron | Votación emitida | Votos sacados de la urna | Votos irregulares | Votación 1er. lugar | Votación 2do. Lugar | Diferencia entre 1er. y 2do. lugar |
|----|---------|-------------------------------|------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|
| 25 | 0513 B | 299 | 298 | 299 | 1 | 103 | 102 | 1 |
| 37 | 2539 C1 | 252 | 250 | 252 | 2 | 111 | 110 | 1 |

Respecto a la casilla **0513 Básica**, se tiene lo siguiente:

- Los rubros de total de personas que votaron y representantes, así como el de total de boletas sacadas de la urna son coincidentes, pues en ambos consta la cantidad de 299 votos, mientras que en el relativo al total del resultado de

la votación, consta la suma de 298; por tanto, la diferencia entre rubros fundamentales es de 1 votos

- Entonces, tomando en consideración que la diferencia de votación entre quien obtuvo el primer lugar y el segundo, asciende precisamente a 1 voto, es decir, el voto irregularmente computado resulta igual a la diferencia entre primero y segundo lugar, se concluye se trata de un error **determinante** que, por sí solo, acarrea la invalidez de la votación recibida en casilla.²⁹

En tales condiciones, se arriba a la determinación de **declarar la nulidad** de votación recibida en la casilla **0513 Básica**.

Finalmente, respecto a la casilla **2539 Contigua 1**, se tiene lo siguiente:

- Los rubros de total de personas que votaron y representantes y de total de votos sacados de la urna son coincidentes, pues en ambos consta la cantidad de 252 votos, mientras que la relativa al total del resultado de la votación, asciende a la cantidad de 250; por tanto, la diferencia entre rubros fundamentales es de 2 votos.
- Entonces, tomando en consideración que la diferencia de votación entre quien obtuvo el primer lugar y el segundo asciende a 1 voto, se concluye se trata de un error **determinante** que, por sí solo, acarrea la invalidez de la votación recibida en casilla.

En tales condiciones, se arriba a la determinación de **declarar la nulidad** de votación recibida en las casillas **513 básica** y **2539 Contigua 1**.

²⁹ Sirve de sustento la jurisprudencia identificada con la clave 10/2001 de rubro: “**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES)**”

V. Análisis sobre la solicitud de nulidad de votación, relativa a la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, identificada como causal genérica de nulidad de votación, establecida la fracción XI del artículo 69 de la *Ley Electoral*.

A) Embarazo de Urnas

1. Agravio

La candidatura común señala que existen “embarazo de urnas” en 165 casillas, al contrastar boletas sobrantes y el total de ciudadanos registrados en la lista nominal correspondiente a cada casilla, con el de votos sacados de la urna; y para tal efecto, reseña tres escenarios distintos, para llegar a la conclusión de que hubo exceso de votación respecto de personas en el listado nominal.

2. Decisión

El agravio se califica como **infundado**, porque los partidos mencionados parten de una premisa errónea al aducir el exceso de votos respecto de personas en el listado nominal, sin contemplar que no necesariamente se entregan a la mesa directiva de casilla la cantidad exacta de boletas para el número de ciudadanos registrados en la lista nominal, sino que también se debe contemplar la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes de partidos políticos, así como para las candidaturas independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla.

3. Justificación

3.1. Marco normativo

El artículo 69 fracción XI de la *Ley Electoral* prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla, el que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

En dicho precepto se prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla que forzosamente deberá ser diferente a los supuestos enunciados en los incisos que le preceden, ya que aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico (la nulidad de la votación recibida en casilla), posee elementos normativos distintos³⁰.

En este orden de ideas, los supuestos que integran la causal en estudio son los siguientes:

- a) Que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas; entendiéndose como "irregularidades graves", todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.

³⁰ Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 40/2002 de la *Sala Superior*, de rubro "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA".

- b) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo; se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se corrigieron durante la jornada electoral.
- c) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto ha sido respetada, y
- d) Que sean determinantes para el resultado de la votación; lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.
- e) Asimismo, conviene precisar que la suma de irregularidades con las que se pretenda acreditar causas de nulidad específicas contenidas en los incisos I al X del artículo 69 de la *Ley Electoral*, de ninguna manera podrán configurar la causal de nulidad genérica, toda vez que tienen un ámbito material de validez distinto.

3.2. Caso concreto

Expresamente, la candidatura común hace valer el presunto “embarazo de urnas” bajo la causal genérica de nulidad de votación, y al mismo tiempo, llega a referir entre sus argumentos la presunta existencia de error y dolo por inconsistencias en diversos rubros de las actas vinculadas con la votación; en este contexto, a fin de dilucidar al máximo los planteamientos hechos valer, a

continuación se procede al análisis del presunto “embarazo de urnas”, tanto por la causal genérica de nulidad de votación, como por la específica de error o dolo, precisando que si bien en este apartado se estableció el marco normativo relativo a la causal genérica, en apartados previos también se precisó el marco normativo sobre la causal específica de nulidad de votación por error o dolo.

- **Pronunciamiento sobre el presunto embarazo de urnas bajo la causal genérica de nulidad de votación relativa a la existencia de irregularidades graves**

En su argumento de embarazo de urnas, los partidos políticos impugnantes refieren el exceso de votos respecto de personas en el listado nominal.

Para tal efecto, aduce una discrepancia entre la suma de votos sacados de las urnas mas boletas sobrantes, con el número de personas registradas en la lista nominal, a fin de concluir que se emitió un mayor número de votos respecto a las personas que podían votar conforme con el listado nominal; es decir, aduce el “embarazo de urnas”.

Al respecto, el *Tribunal* determina que los mencionados partidos parten de una premisa errónea al considerar que en cada casilla, el total de boletas entregadas necesariamente debe corresponder al número de ciudadanos registrados en la lista nominal.

En efecto, los actores pierden de vista que en atención a los artículo 259 de la *LEGIPE*; 187 y 196, inciso c) del *Código Electoral*; así como el 244 párrafo 1 inciso e), del Reglamento de Elecciones del *INE*, en cada casilla los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante ellas pueden ejercer

su voto, por lo que se debe contemplar la dotación de boletas adicionales al listado nominal, tanto para representantes de cada uno de los partidos políticos como de las candidaturas independientes que en su caso hayan contendido.

Asimismo, los numerales 177 y 178 del Reglamento de Elecciones del INE, puntualizan que al término del conteo y sellado del total de boletas que realicen los funcionarios del *INE* u Organismo Público Local, en este caso, el IEM, deben agrupar las boletas de forma consecutiva por tipo de elección, debiendo tomar en cuenta:

- a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales se asignarán hasta 1500 por casilla para cada una de las elecciones, federales o locales. El número exacto de boletas será definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la jornada electoral.
- c) Las boletas adicionales por cada partido político, y en su caso, candidaturas independientes, para que cada uno de sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
- d) Las boletas necesarias para vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del TEPJF que la autorice para emitir su voto.

En concordancia, con dichas disposiciones el Consejo General del *IEM* mediante Acuerdo No. IEM-CG-170/2021 aprobó los Lineamientos para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán. En su artículo 13, segundo párrafo, previo que el formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de

los electores de cada casilla” contendrá la cantidad y los folios de boletas considerando los siguientes factores:

- a) El número de electores que se encuentren registrados en la lista nominal.
- b) El número de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que podrán ser registradas.
- c) En su caso, el número de boletas necesarias para que voten aquellas ciudadanas y/o ciudadanos que hayan obtenido resolución favorable del TEPJF.

De esta manera, contrario a lo que aducen los impugnantes, en la realidad no necesariamente debe coincidir el número de boletas entregadas a cada centro de votación con el número de personas registradas en la lista nominal.

Por ello, no le asiste la razón a la *candidatura común* cuando basa su aseveración de “embarazo de urnas” bajo la premisa de que sólo se pudieron entregar un número de boletas para cada casilla igual al número correspondiente de ciudadanos registrados en la lista nominal de cada una de ellas, pues para cada casilla, la autoridad administrativa electoral pudo haber autorizado, además de la entrega de las boletas correspondientes al listado nominal, el excedente de boletas para los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes debidamente acreditados en las mesas directivas de casilla.

En este contexto, en la elección de gobernador controvertida este órgano jurisdiccional identifica la participación de diez partidos políticos y una candidatura independiente, por lo que cada uno de ellos pudo haber acreditado sus representantes propietarios y

suplentes, en el número que la propia autoridad electoral haya autorizado.

En tal sentido, necesariamente se entregaron más boletas que el número de personas registradas en la lista nominal, aspecto que el impugnante pierde de vista en su análisis.

Derivado de ello, en ninguna de las variables numéricas que plantea presupone el elemento de la dotación de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidaturas independientes; y por lo tanto, todas sus operaciones numéricas para acreditar el presunto embarazo de urnas, se encuentran viciadas de origen al no tomar en cuenta las boletas adicionales referidas.

Así pues, con independencia de lo acertado o no en la operación matemática de las restas que intenta plantear la *candidatura común*, lo cierto es que dejan de tomar en cuenta el número real de boletas entregadas para cada una de las casillas, dato que, en atención a los preceptos previamente referidos, puede ser mayor al listado nominal, por las razones referidas.

Por lo expuesto, no es posible acreditar la actualización de la causal genérica de nulidad de votación por irregularidades graves, derivadas del presunto “embarazo de urnas”.

- **Pronunciamiento sobre el presunto embarazo de urnas bajo la causal específica de nulidad de votación por error o dolo**

Con independencia de la falta de acreditación de la causal genérica de nulidad de votación, es pertinente precisar que aun en el escenario de estudiar las variables numéricas que refiere el

impugnante bajo la causal de error o dolo, el agravio resultaría igualmente **infundado**, ya que el partido político actor no plantea algún contraste entre rubros fundamentales, pues basa su argumento sobre los rubros de boletas sobrantes y la totalidad de personas registradas en la lista nominal para cada una de las casillas, datos que no corresponden a la votación, máxime que tal como se analizó en los apartados del análisis de la causal de error o dolo, este órgano jurisdiccional realizó el estudio de las diversas casillas que el impugnante refirió bajo dicha causal, de manera que, en las que procedió el análisis de la confrontación entre rubros fundamentales, sólo se identificó una inconsistencia determinante en las casillas 513 básica y 2539 contigua 1.

En efecto, los promoventes aducen una supuesta discrepancia de datos, pero la misma la obtiene de confrontar rubros como boletas sobrantes y la totalidad de personas registradas en la lista nominal para cada una de las casillas, a fin de confrontarlos con los votos emitidos, siendo que de estos rubros sólo el último corresponde a uno fundamental.

Sobre esta base, los cálculos que sugiere la parte actora para acreditar el presunto “embarazo de urnas” no encuentran respaldo para acreditar su dicho, pues no existen medios de prueba suficientes e idóneos para tal efecto.

Por lo tanto, este órgano jurisdiccional llega a la conclusión de que las inconsistencias asentadas en las actas tuvieron una explicación lógica, aunado a que los errores detectados no resultaron determinantes –con excepción de la casilla 513 básica y 2539 contigua 1–, es decir, en el caso concreto no existen pruebas para identificar el hecho relativo al “embarazo de urnas”.

En consecuencia, se debe privilegiar el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, pues no se debe perder de vista que la documentación referente a boletas y votos siempre estuvieron bajo la supervisión continua de los funcionarios de la mesa directiva de casilla y de los representantes de los partidos políticos, sin que en el caso existan incidentes relacionados con el presunto “embarazo de urnas”.

B) Violencia Generalizada e intervención de grupos armados.

1. Agravios

La *candidatura común* solicita la nulidad de elección por la causal genérica, derivado de presuntos hechos de violencia generalizada e intervención de grupos armados, con base en los siguientes argumentos:

- Es un hecho público y notorio que en el distrito 12, con cabecera en Hidalgo, el día de la elección intervinieron grupos armados pertenecientes a la delincuencia organizada.
- En el caso es imposible identificar las casillas específicas en que sucedieron los hechos, por tratarse de una situación irregular y atípica derivadas de las condiciones de violencia y amenazas sobre los actores, funcionarios y representantes de partidos.
- Los hechos de violencia se pueden constatar a través de diversas notas periodísticas, artículos, videos y de lo narrado por los representantes de los partidos *PAN*, *PRI* y *PRD* ante el Consejo General del *IEM* en la sesión correspondiente al día de la elección.

- Las pruebas recabadas sobre presuntos actos de violencia reportadas en los municipios de Múgica, Salvador Escalante y Gabriel Zamora, adminiculadas entre sí, acreditan que las elecciones en Michoacán estuvieron plagadas de irregularidades y violaciones reiteradas y sistemáticas.

2. Decisión

El agravio es **infundado** porque la *candidatura común* realiza afirmaciones genéricas sobre la presunta intervención de grupos armados en la elección de gobernador, sin precisar de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos concretamente en el distrito de la elección controvertida, además de que las pruebas que refiere no guardan relación con hechos ocurridos en el territorio del distrito 12, con cabecera en Hidalgo.

3. Caso concreto

El *Tribunal* advierte que la *candidatura común* no menciona hechos concretos relacionados con la elección de gobernador del distrito 12 de Hidalgo, sino que sus alegaciones son generales que no acreditan que grupos armados hayan intervenido de manera concreta en la elección de la Gobernador en el distrito 12 con cabecera en Hidalgo; por consecuencia, mucho menos acreditan que tal situación haya sido determinante para los resultados obtenidos.

Así es, los partidos políticos promoventes se limitan a señalar que existió presión e intimidación de grupos armados sin referir en qué contexto específico de la elección de gobernador ocurrieron, siendo que tenían la obligación de exponer los hechos que consideraban

pertinentes para demostrar la presunta intervención de grupos armados en la elección.

Resulta insuficiente que la parte actora refiera que es un hecho público y notorio que en el distrito 12, con cabecera en Hidalgo, el día de la elección intervinieron grupos armados pertenecientes a la delincuencia organizada, intentando demostrar tal circunstancia a través de notas periodísticas.

Se considera así, en primer lugar, porque las notas periodísticas que refiere en su demanda describen presuntos hechos de violencia por grupos armados de municipios que no pertenecen al distrito electoral 12 con cabecera en Hidalgo.

En segundo lugar, y contrario a lo que alude la parte actora en su demanda, el *Tribunal* considera que la candidatura común al pretender acreditar la causal genérica de nulidad de elección, no sólo debió invocar presuntas irregularidades cometidas por grupos armados, es decir, no es suficiente que hayan narrado de forma genérica presuntos hechos que estima contrarios a la normatividad electoral, pues era necesario que expresaran de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

En este contexto, de las pruebas contenidas en el expediente no es posible identificar alguna a través de la cual se describan elementos suficientes de modo, tiempo y lugar que permitan a este órgano jurisdiccional estudiar la supuesta intervención de grupos armados en la elección de gobernador.

En efecto, no basta la sola mención de supuestas irregularidades sin precisar las circunstancias en que sucedieron o el sólo señalamiento de elementos de prueba, sin ninguna clase de

conexión con acontecimientos concretos ocurridos en la elección controvertida; máxime que, se reitera, las notas periodísticas con las que la candidatura común intenta respaldar el presunto hecho notorio, no se refieren al territorio del distrito de Hidalgo, Michoacán, de ahí que los resultados o acontecimientos que pudieran haberse actualizado en territorios diversos no pueden ser materia de análisis para determinar la nulidad de elección en el distrito que atañe a la elección controvertida.

Sobre esta base, en términos de los artículos 21 de la *Ley Electoral*, el *Tribunal* considera que la candidatura común faltó a su obligación de probar sus afirmaciones en torno a la presunta violencia generalizada por grupos armados.

Cabe señalar que la parte actora es quien tiene la carga procesal de hacer la narrativa de los hechos y hacer un ofrecimiento de pruebas, y en ese sentido, debe existir una relación meridianamente clara entre los medios de convicción y los hechos expuestos en la demanda, de ahí que si los hechos que narran e intentan demostrar los actores con las notas periodísticas y la participación de los representante de los *partidos políticos apelantes*, ante el Consejo General del *IEM* en la sesión correspondiente al día de la elección, no se refieren de forma concreta al territorio del distrito 12 de Hidalgo, y sobre todo que estén relacionados en la elección de gobernador en ese distrito, traen como consecuencia que a este órgano jurisdiccional se le imposibilite hacer una valoración exhaustiva de los mismos; esto es, no existen las condiciones para determinar si en la especie se acredita la presunta intervención de grupos armados en la elección materia de estudio.

Sin que pase desapercibido por este Tribunal, que en los puntos petitorios, la candidatura común, solicita a este Tribunal resuelva el

juicio en que se actúa una vez que el Consejo General del *INE* haya emitido el dictamen consolidado relacionado con la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos correspondiente a la elección de Gobernador.















Al respeto, este órgano jurisdiccional determina que con fundamento en lo establecido en la base sexta, segundo párrafo, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 8, en materia electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Conforme a ello, se estima que no es jurídicamente procedente impedir la secuela de los medios de impugnación sometidos a su jurisdicción, por la razón que aduce el actor; primero, porque su manifestación es genérica y, además, lo manifestado ni siquiera fue ofertado como medio de convicción de su parte.

Además, los agravios que hace valer tanto por la candidatura común, no tienen relación con la fiscalización de los gastos erogados en la elección de gobernador, de ahí que, se determine improcedente su solicitud.

I. Recomposición del cómputo

En el presente asunto se ha declarado la nulidad de votación obtenida en las casillas 484 básica, 493 básica, 666 básica, 513 básica y 2539 contigua 1 al actualizarse la causal de nulidad de votación correspondiente, por lo tanto, se procede a modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de gobernador por el distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, en los siguientes términos:

| Partido/coalición o candidato/a | Cómputo Distrital | 484 básica | 493 básica | 666 básica | 513 básica | 2539 contigua 1 | Cómputo Distrital recompuesto |
|---|-------------------|------------|------------|------------|------------|-----------------|-------------------------------|
|  | 7,774 | 44 | 56 | 12 | 48 | 14 | 7,600 |
|  | 9,844 | 32 | 32 | 98 | 33 | 17 | 9,632 |
|  | 8,113 | 30 | 37 | 58 | 19 | 58 | 7,911 |
|  | 11,731 | 59 | 57 | 28 | 59 | 15 | 11,513 |
|  | 6,124 | 29 | 27 | 9 | 33 | 10 | 6,016 |
|  | 4,667 | 46 | 33 | 8 | 29 | 2 | 4,549 |
|  | 20,590 | 100 | 85 | 143 | 35 | 84 | 20,143 |
|  | 1,442 | 7 | 4 | 3 | 14 | 2 | 1,412 |
|  | 1,316 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1,309 |
|  | 880 | 2 | 7 | 3 | 4 | 2 | 862 |
|  | 2,445 | 5 | 9 | 8 | 9 | 12 | 2,402 |
|  | 1,477 | 7 | 10 | 6 | 1 | 13 | 1,440 |
|  | 226 | 1 | 0 | 5 | 0 | 4 | 216 |
|  | 104 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 101 |
|  | 231 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 228 |
| CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS | 30 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30 |
| VOTOS NULOS | 3,133 | 12 | 17 | 15 | 12 | 10 | 3,067 |
| VOTACIÓN TOTAL | 80,127 | 376 | 375 | 397 | 298 | 250 | 78,431 |

Al restarle la votación anulada, el cómputo de la elección municipal queda de la siguiente manera:

| Votación obtenida por candidatura a partir de la recomposición del cómputo distrital | | |
|--|---------------|---|
| Partido Político | Votación | |
| | Número | Letra |
|  | 27,128 | VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO |
|  | 34,058 | TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO |
|  | 6,016 | SEIS MIL DIECISÉIS |
|  | 4,549 | CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE |
|  | 1,412 | MIL CUATROCIENTOS DOCE |
|  | 1,309 | MIL TRESCIENTOS NUEVE |
|  | 862 | OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS |
| CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS | 30 | TREINTA |
| VOTOS NULOS | 3,067 | TRES MIL SESENTA Y SIETE |
| VOTACIÓN TOTAL EN EL DISTRITO | 78,431 | SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO |

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumula** el expediente TEEM-JIN-087/2021 al TEEM-JIN-031/2021, por ser éste el primero de los radicados ante este órgano jurisdiccional, ordenándose glosar copia certificada de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la **nulidad de la votación recibida en las casillas** 484 básica, 493 básica, 666 básica, 513 básica y 2539 contigua 1, y por consecuencia **se modifican los resultados** consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de gobernador, por el distrito 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán.

TERCERO. La recomposición aquí realizada deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo de la elección de la Gobernatura del Estado.

NOTIFÍQUESE. Personalmente a los partidos políticos actores, al partido político tercero interesado; **por oficio**, a la autoridad responsable, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del *IEM*; todos con copia certificada de la presente sentencia y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los numerales 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la *Ley Electoral*; así como los diversos 40, fracción III, 43, 44 y 47 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las cero horas con cinco minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, en sesión pública virtual lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, así como las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa -quien fue ponente- así como los Magistrados José René Olivos Campos, y Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos, Héctor Rangel Argueta, que autoriza y da fe. Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

(RÚBRICA)

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

ALMA ROSA
BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

YOLANDA
CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

(RÚBRICA)

JOSÉ RENÉ
OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

(RÚBRICA)

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)

HÉCTOR RANGEL ARGUETA